

H. Cámara de Diputados de la Nación - Secretaría Parlamentaria -
Dirección de Información Parlamentaria

INICIADO: DIPUTADOS
EXP-DIP : 0010-PE-83

PER-ING : 101
SES-ING : EXTRAORDINARIAS
PUBLIC : TRAMITE PARLAMENTARIO 2
TIPO-DOC: MENSAJE 0155 Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO
RESULT : SANCIONADO
PER-SANC: 102
SES-SANC: ORDINARIAS
LEY : 23068

	Nombre	Bloque	Distrito
FIRMANTE	ALFONSIN, RAUL RICARDO	PODER EJECUTIVO	
COFIRMA	ALCONADA ARAMBURU, CARLOS ROMAN S	PODER EJECUTIVO	

Título: UNIVERSIDADES NACIONALES. REGIMEN PROVISORIO DE NORMALIZACION. DECLARAR COMO TAL AL ESTABLECIDO EN EL DECRETO 154/83.

Sumario: DEROGACION DE LA LEY 22207, SALVO LOS ARTICULOS 7, 43, 48, 51, 54 54 Y 58. RESTABLECIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS APROBADOS POR LOS DECRETOS LEYES 6403/56, 10775/56, 7361/57 Y 8780/57, AUTORIZANDOSE A LOS CONSEJOS SUPERIORES PROVISORIOS A ESTABLECER MODIFICACIONES, DEBIENDO SER APROBADOS LOS ESTATUTOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

COM-DIP EDUCACION

T R A M I T E

Est.Parl 16/12/83 Pág.: 130

Dict.Dip ORDEN DEL DIA 1/83 (CON MODIFICACIONES) (CON DISIDENCIAS PARCIAL)

Movimientos	Diario Ses.	Pág.
MOCION SOBRE TABLAS (AFIRMATIVA) (PLAN DE LABOR)	11/01/84	527
CONSIDERACION Y APROBACION	11/01/84	537
PASA A SENADO - COMISIONES DE EDUCACION	19/01/84	211
MOCION ENVIO COMISION TRABAJO (NEGATIVA)	19/01/84	211
ORDEN DEL DIA 75/83 (CON MODIFICACIONES)		
SOLICITUD DE POSTERGACION TRATAMIENTO (AFIRMATIVA)	15/03/84	1002
CONSIDERACION Y APROBACION CON MODIFICACIONES	21,22/03/84	1081
PASA A DIPUTADOS - COMISIONES DE EDUCACION	29,30/03/84	2115
ORDEN DEL DIA 190/84 (CON DISIDENCIA PARCIAL)		
CONSIDERACION Y SANCION	13,14/06/84	1527
SOLICITUD DE INSERCIION (AFIRMATIVA)	13,14/06/84	1543
INSERCIION	13,14/06/84	1570

LEY 23068

Promulgación - Publicación	Boletín Oficial
DECRETO 1975/84 (26/06/84)	29/06/84

7ª REUNION — 5ª SESION EXTRAORDINARIA — ENERO 11 DE 1984

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese y Adam Pedrini

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABBIATE, Alejandro Abel Alberto
ABDALA, Luis Oscar
ABDALA, Oscar Tupic
ACEVEDO de BIANCHI, Carmen Beatriz
AGUILAR, Ramón Rosa
ALAGIA, Ricardo Alberto
ALBARRACIN, Ignacio Arturo
ALAS, Manuel
ALSOGARAY, Aivaró Carlos
ALTAMIRANO, Amado Héctor Heriberto
ÁLVAREZ, Adrián Carlos
ÁLVAREZ, Roberto Pedro
ARABOLAZA, Marcelo Miguel
ARAOZ, Julio César
ARRECHEA, Ramón Rosaura
ASENSIO, Luis Asterio
AUSTERLITZ, Federico
AZCONA, Vicente Manuel
BAGLINI, Raúl Eduardo
BALESTRA, Ricardo Ramón
BÁRBARO, Julio
BARBEITO, Juan Carlos
BASUALDO, Héctor Alfredo
BECERRA, Carlos Armando
BELARRINAGA, Juan Bautista
BERNASCONI, Tulio Marón
BERRI, Ricardo Alejandro
BIANCHI, Carlos Humberto
BIELICKI, José
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, José Celestino
BODO, Rodolfo Luis
BONINO, Alberto Cecilio
BORDÓN GONZÁLEZ, José Octavio
BOTTA, Felipe Esteban
BRITO LIMA, Alberto
BRITOS, Oscar Felipe
BRIZ de SÁNCHEZ, Onofre
BRIZUELA, Juan Arnaldo
BULACIO, Julio Segundo
CABELLO, Luis Victorino
CACERES, Luis Alberto
CAFERRI, Oscar Néstor
CAMISAR, Osvaldo
CAMPS, Alberto Germán
CANICOBA, Ramón Héctor Pedro
CANTOR, Rubén
CAPUANO, Pedro José
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén

CARRANZA, Florencio
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CASALE, Luis Santos
CASELLA, Juan Manuel
CASSIA, Antonio
CASTIELLA, Juan Carlos
CAVALLARI, Juan José
CAVALLARO, Antonio Gino
COLOMBO, Ricardo Miguel
CONNOLLY, Alfredo Jorge
CONTE, Augusto
COPELLO, Norberto Luis
CORNAGLIA, Ricardo Jesús
CORPACCI, Sebastián Alejandro
CORTESE, Lorenzo Juan
CORTINA, Julio
CORZO, Julio César
COSTARELLI, José
DALMAU, Héctor Horacio
DAUD, Ricardo
DEBALLI, Héctor Gino
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.
DE NICHLO, Cayetano
DÍAZ de AGÜERO, Dolores
DI CIO, Héctor
DIMASI, Julio Leonaró
DOMINGUEZ FERREYRA, Dardo N.
DONAIRES, Fernando
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.
DOVENA, Miguel Dante
DRUETTA, Raúl Augusto
DUSSOL, Ramón Adolfo
ELIZALDE, Juan Francisco Carmelo
FALCIONI de BRAVO, Ivelise Ilda
FAPPIANO, Oscar Luján
FEDERIK, Carlos Alberto
FERRE, Carlos Eduardo
FIGUEROA de TOLOZA, Emma
FINO, Torcuato Enrique
FLORES, Anibal Eulogio
FURQUE, José Alberto
GARCÍA Antonio Matías
GARCÍA, Carlos Euclides
GARCÍA, Roberto Juan
GHILNO, Jorge Osvaldo
GIMÉNEZ, Jacinto
GINZO, Julio José Oscar
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina
GONZÁLEZ, Arnaldo
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Jesús Jerónimo

GONZÁLEZ, Raúl Héctor
GONZÁLEZ CABAÑAS, Tomás Walther
GONZÁLEZ PASTOR, Carlos María
GOROSTEGUI, José Ignacio
GOTI, Erasmo Alfredo
GRIMAU, Arturo Anibal
GUATTI, Emilio Roberto
GUELAR, Diego Ramiro
GURIOLI, Mario Alberto
GUTIÉRREZ, Reynaldo Pastor
HERRERA, Bernardo Eligio
HORTA, Jorge Luis
HUAUTE, Horacio Hugo
IBÁÑEZ, Diego Sebastián
IGLESIAS VILLAR, Teófilo
IMBELLONI, Norberto
INGARAMO, Emilio Felipe
JALILE, José Félix
JARONLAVSKY, César
JIMÉNEZ, Francisco Javier
KHOURY, Miguel Angel
LANGAN, Roberto José
LAZCOZ, Hernaldo Efraín
LEARE, Zelmá Rubén
LENCINA, Luis Ascensión
LEPOEL, Pedro Antonio
LESCANO, David
LESTANI, Carlos
LIPTAK, Teodoro
LÓPEZ, Santiago Marcelino
LUGONES, Horacio Emerico
MAGLIETTI, Alberto Ramón
MANNY, José Juan
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARCHESENI, Víctor Carlos
MARTÍN, Belarmino Pedro
MARTÍNEZ Valentín del Valle
MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel José
MARTÍNEZ MARTINOLI, Fausta G.
MASINI, César Francisco
MASOLORENZO, Vicente
MATOS, Salvador León
MATZKIN, Jorge Rubén
MAYA, Héctor María
MEDINA, Alberto Fernando
MEDINA, Miguel Heraldo
MELÓN, Alberto Santos
MIGLIORZI, Julio Alberto
MILANO, Raúl María
MINICILLO, Juan José

MIRANDA, Julio Antonio
 MONSERRAT, Miguel Pedro
 MONTERO, Carlos Lucio
 MORAGUES, Miguel José
 MOREAU, Leopoldo Raúl
 MOSSO, Alfredo Miguel
 MOTHE, Félix Justiniano
 NADAL, Marx José
 NZCRI, Arturo Jesús
 NIEVA, Próspero
 ORGAMBIDE, Luis Oscar
 PALEA, Antonio
 PAPAGNO, Rogello
 PATINO, Artemio Agustín
 PECHE, Abdul Carim Mahomed
 PEDRINI, Adam
 PELÁEZ, Anselmo Vicente
 PEPE, Lorenzo
 PEREYRA, Pedro Armando
 PÉREZ, René
 PÉREZ VIDAL, Alfredo
 PERL, Néstor
 PIJICILL, Hugo Diógenes
 PLANELLS, Mariano Juan
 PONCE, Rodolfo Antonio
 PRADO, Leonardo Ramón
 PROJE, Alberto Josué
 PUGLIESE, Juan Carlos
 PUPILLO, Liborio
 PURITA, Domingo
 RABANAL, Rubén Francisco
 RABANAQU, Raúl Octavio
 RADONJIC, Juan
 RAMOS, Daniel Omar
 RAPACINI, Rubén Abel

RATKOVIC, Milivoj
 RAUBER, Cleto
 REALA, Raúl
 REGGERA, Esperanza
 REYNOSO, Adolfo
 RIGAUOSO, Tránsito
 RIQUEZ, Félix
 RIUTORT DE FLORES, Olga Elena
 ROBERTO, Mario
 RODRÍGUEZ, Antonio Abel
 RODRÍGUEZ, Jesús
 RODRÍGUEZ, Manuel Alberto
 RODRÍGUEZ, Pedro Salvador
 RODRÍGUEZ ARTUSI, José Luis
 ROMANO, Domingo Alberto
 ROMERO, Antonio Elías
 ROMERO, Francisco Telmo
 RUBRO, Luis
 RUIZ Angel Horacio
 RUIZ, Osvaldo Cándido
 SABADINI, José Luis
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 JANCHEZ TORANZO, Nicasio
 SARQUIS, Guillermo Carlos
 SARUBI, Pedro Alberto
 SCELZI, Carlos María
 SCIUBANO, Adolfo
 SELIA, Orlando Enrique
 SENPART, Julio Carlos
 SERMANTA, Miguel Jorge
 SILVERO, Lisandro Antonio
 SOBRINO ARANDA, Luis Alberto
 SOUCHI, Hugo Alberto
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro

SPINA, Carlos Guido
 SRUR, Miguel Antonio
 STAVALE, Juan Carlos
 STOLKINER, Jorge
 STUBRIN, Adolfo Luis
 STUBRIN, Marcelo
 SUAREZ, Lionel Armando
 TABASCO, Oscar
 TAIBO, Nicolás
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TERRILE, Ricardo Alejandro
 TORRES, Carlos Martín
 TORRESAGASTI, Adolfo
 TOSI, Santiago
 UNAMUNO, Miguel
 URRIZA, Luis María
 VANOSSE, Jorge Reinaldo
 VIDAL, Carlos Alfredo
 VISTALLI, Francisco José
 VON NIEDERHAUSERN, Norberto B.
 YAMAGUCHI, Jorge Rokuro
 ZAVALAY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZUBIKI, Balbino Pedro

AUSENTES, CON LICENCIA:

CASTILLO, Miguel Angel
 CHEJIN, Jorge Victor
 DÍAZ LECAM, Juan Antonio
 GUZMAN, María Cristina
 LANDIN, José Miguel
 PINTOS, Carlos María Jesús
 ROBSON, Anthony
 SILVA, Roberto Pascual
 STORANI, Federico Teobaldo M.

SUMARIO

- 1.—Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 475.)
- 2.—Asuntos entrados:

I. — Mensajes del Poder Ejecutivo:

- 1.—Mensaje 340: acompaña copia del decreto 339/83, por el que se amplía el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias, dispuesta por el decreto 146/83 (40 F.E.-83.) (Pág. 475.)
- 2.—Mensaje 98 y proyecto de ley: aclaración de las condiciones en las cuales se continuarán aplicando las leyes sancionadas entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983. (41-P.E.-83.) (Pag. 475.)

II. — Comunicaciones de la Presidencia. (Página 476.)

III. — Dictámenes de comisión. (Pág. 476.)

IV. — Comunicaciones de comisiones. (Pág. 477.)

V. — Comunicaciones de señores diputados. (Página 477.)

VI. — Comunicaciones oficiales. (Pág. 477.)

VII. — Peticiones particulares. (Pág. 477.)

VIII. — Proyectos de ley:

- 1.—Del señor diputado Ruiz (O. C.): administración y explotación de puertos de cabotaje y de ultramar por las provincias en cuyos territorios se encuentran. (362-D.-83.) (Pág. 478.)

- 2.—Del señor diputado García (A. M.) y otros: derogación de la ley 21.297 y restablecimiento de la plena vigencia de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744. (364-D.-83.) (Pág. 478.)
- 3.—Del señor diputado García (A. M.) y otros: aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo y del régimen de Convenios Colectivos a los trabajadores agrarios. Derogación de los artículos 3º y 144 de la ley 22.248. (365-D.-83.) (Página 480.)
- 4.—Del señor diputado Bonino: programa de electrificación de áreas rurales del territorio nacional. (368-D.-83.) (Página 483.)
- 5.—Del señor diputado Minichillo y otros: cómputo del período de inactividad a los efectos jubilatorios para los trabajadores declarados cesantes, prescindibles o privados de sus empleos por motivos políticos o gremiales. (370-D.-83.) (Pág. 484.)
- 6.—Del señor diputado Minichillo y otros: régimen de becas para estudios universitarios para empleados de la administración pública, empresas del Estado, entes autárquicos y organismos descentralizados. (371-D.-83.) (Pág. 485.)
- 7.—Del señor diputado Bonino: creación de una sucursal de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos en la localidad de Frontera, departamento

- 4.—**Renuncia** del señor diputado **Colombo** como miembro de la Comisión de Asuntos Constitucionales y **autorización** a la **Presidencia** para designar reemplazante. (Pág. 524.)
- 5.—**Licencias** para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 524.)
- 6.—**Homenajes**:
- I. — A la memoria de don Juan Manuel Pomar. (Pág. 524.)
- II. — A fray Mamerto Esquiú. (Pág. 526.)
- 7.—**Plan de labor** de la Honorable Cámara. (Pág. 527.)
- 8.—**Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas**:
- I. — **Moción de preferencia** del señor diputado **Casale** para que se trate en la sesión del 12 de enero el proyecto de resolución del que es autor, sobre prohibición de salida del país a ex funcionarios del área económica y de empresas del Estado. Se aprueba. (Pág. 527.)
- II. — **Moción de preferencia** del señor diputado **Jaroslavsky** para que se trate en la sesión del 12 de enero el proyecto de declaración de los señores diputados Masini y Manzano sobre reapertura de la Facultad de Ciencias Aplicadas de la Universidad Nacional de Cuyo. Se aprueba. (Pág. 533.)
- III. — **Pedido** del señor diputado **González (J. J.)** de pronto despacho del proyecto de declaración sobre inclusión en el temario de las sesiones extraordinarias de la declaración del estado de emergencia en la industria naval y de normas destinadas a la reactivación de ese sector industrial. (Pág. 533.)
- IV. — **Moción de preferencia** del señor diputado **Bisciotti** para que se trate en la sesión del 18 de enero su proyecto de resolución sobre realización de estudios y obras necesarias para dotar de infraestructura adecuada al puerto de Quequén. Se aprueba. (Pág. 533.)
- V. — **Moción de preferencia** del señor diputado **Martínez Márquez** para que se trate en la sesión del 18 de enero su proyecto por el que se declara de interés nacional la realización del XXIV Festival de Folklore a celebrarse en la ciudad de Cosquín, Córdoba. Se aprueba. (Pág. 533.)
- VI. — **Moción** del señor diputado **García (C. E.)** de que se trate sobre tablas su proyecto de resolución por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los fondos recaudados para ayudar a los soldados argentinos combatientes en las islas Malvinas. Es rechazada. (Pág. 534.)
- VII. — **Pedido** de señor diputado **Casale** de pronto despacho de su proyecto de declaración por el que se solicitan informes sobre la situación procesal del ciudadano boliviano Luis Arce Gómez. (Pág. 534.)

- VIII. — **Pedido** del señor diputado **Pep** de pronto despacho del proyecto de resolución por el que se solicitan informes sobre cuestiones relacionadas con el transporte ferroviario. (Pág. 534.)
- IX. — **Pedido** del señor diputado **Pepe** de pronto despacho del proyecto de resolución por el que se solicitan informes sobre la existencia de listas negras en los medios de comunicación masiva. (Pág. 534.)
- X. — **Moción de preferencia** del señor diputado **Guatti** para que se trate en la sesión del 12 de enero su proyecto de declaración sobre repudio y adopción de sanciones con motivo de un hecho protagonizado por personal del Regimiento de Tanques N° 9 de la localidad de Puerto Deseado, Santa Cruz. Se aprueba. (Pág. 535.)
- XI. — **Pedido** del señor diputado **Torres** de pronto despacho de su proyecto de resolución por el que se solicitan informes verbales al señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto sobre el estado actual del conflicto con Gran Bretaña por las islas Malvinas, los términos de la propuesta papal por la cuestión del canal de Beagle y las funciones que cumple el doctor Pablo González Bergez. (Pág. 535.)
- XII. — **Pedido** del señor diputado **Dussol** de pronto despacho de su proyecto de declaración sobre otorgamiento de pasajes a precio reducido para estudiantes que deban desplazarse por razones académicas entre las ciudades de Resistencia (Chaco) y Corrientes. (Pág. 535.)
- XIII. — **Moción de preferencia** del señor diputado **Belarrinaga** para que se trate en la sesión del 12 de enero el proyecto de declaración sobre investigación del destino de materiales que debieron aplicarse a la conservación de la ruta nacional 200, y adopción de medidas para su reparación, señalización y conservación. Se aprueba. (Pág. 536.)
- XIV. — **Moción de preferencia** del señor diputado **Albarracín** para que se trate en la sesión del 12 de enero el proyecto de declaración sobre adopción de medidas de emergencia para socorrer a la provincia de Catamarca por los daños causados por las lluvias e inundaciones. Se aprueba. (Pág. 536.)
- XV. — **Pedido** del señor diputado **Montserrat** de pronto despacho del proyecto de declaración del señor diputado Arabolaza y otros sobre inclusión en el temario de convocatoria a sesiones extraordinarias de la suspensión de los lanzamientos de inmuebles destinados a vivienda y de soluciones transitorias para las familias ya desalojadas. (Pág. 536.)

- 9.—**Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales instituido por el decreto 154/83. Se sanciona. (Pág. 537.)**
- 10.—**Consideración de los dictámenes de las comisiones de Educación (especializada) y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre reapertura de la Universidad Nacional de Luján. Se sanciona. (Pág. 558.)**
- 11.—**Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de resolución del señor diputado Pugliese por el que se acepta la invitación para que la República Argentina sea sede de la Segunda Conferencia de Presidentes de Parlamentos Democráticos de Habla Hispana. Se sanciona. (Pág. 567.)**
- 12.—**Apéndice:**
- I. — Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 571.)
- II. — Inserciones. (Pág. 572.)

—En Buenos Aires, a los once días del mes de enero de 1984, a la hora 17 y 38:

I

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda abierta la sesión con la presencia de 182 señores diputados.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de la provincia de Santiago del Estero, don Ramón Rosa Aguilar, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado Ramón Rosa Aguilar procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados, que figuran en el Boletín N° 5 de Asuntos Entrados, en poder de los señores diputados.

I

Mensajes del Poder Ejecutivo

1

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad, acompañando copia autenticada

del decreto 339, dictado con fecha 30 de diciembre de 1983, por el cual se amplía el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación dispuesta por decreto 146 del 13 de diciembre de 1983.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 340

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1983.

VISTO el decreto 146 del 13 de diciembre de 1983, mediante el cual fue convocado a sesiones extraordinarias el Honorable Congreso de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ampliar el temario incluyendo otros asuntos de suma importancia para la ejecución de los planes de gobierno.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Ampliense los términos del artículo 2º del decreto 146 del 13 de diciembre de 1983, incorporándose a la convocatoria ordenada por su artículo 1º los siguientes asuntos:

1. Reforma de la ley 21.581 y sus modificatorias ("Fondo nacional de la vivienda").
2. Acuerdos para la designación y promoción de personal del servicio exterior de la Nación (ley 20.957).
3. Acuerdo para la designación del fiscal general de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.
4. Acuerdos para nombrar los magistrados de los tribunales federales inferiores.
5. Vigencia de las leyes sancionadas por el gobierno de facto entre el 24/3/1976 y el 9/12/1983.
6. Acuerdos para promover a oficiales superiores y oficiales jefes de las Fuerzas Armadas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 339

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

—A la Presidencia.

2

Buenos Aires, 5 de enero de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, a fin de someter a vuestra consideración el proyecto de ley en virtud del cual se aclaran las condiciones en las cuales se continuarán aplicando las leyes sancionadas entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983.

7

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Pugliese). — De acuerdo con el artículo 60 del reglamento y en el término a que se refiere el artículo 154, corresponde someter a la consideración de la Honorable Cámara el plan de trabajo preparado por la Comisión de Labor Parlamentaria para la sesión de la fecha. Se integra con las cuestiones incluidas en el orden del día, que serán leídas por Secretaría, con las aclaraciones que habrá de formular la Presidencia.

Sr. García (A. M.). — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿A qué efectos, señor diputado?

Sr. García (A. M.). — Para formular una moción de preferencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Oportunamente el señor diputado podrá hacer uso de la palabra, pues concluida la consideración del plan de labor prosigue el término reglamentario destinado a los pedidos de pronto despacho y a las mociones de preferencia o de sobre tablas dentro del cual la Presidencia concederá la palabra a los señores diputados que la hubieran solicitado en el orden establecido en el artículo 154 del reglamento.

Sr. Secretario (Bravo). — El plan de labor incluye el tratamiento de los siguientes asuntos: mensaje 196 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre reapertura de la Universidad Nacional de Luján, con despacho de comisión contenido en el Orden del Día N° 3; mensaje 155 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre aprobación del régimen provisional para la normalización de las universidades nacionales, con dictamen de comisión contenido en el Orden del Día N° 1 (con disidencia parcial); proyecto de resolución del señor diputado Pugliese por el que se acepta la invitación para que la República Argentina sea sede de la II Conferencia de Presidentes de Parlamentos Democráticos de Habla Hispana, con dictamen de comisiones contenido en el Orden del Día N° 2.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Comisión de Labor Parlamentaria resolvió en su reunión de hoy, que se consideren los tres asuntos en esta sesión, pero con una alteración de orden, consistente en tratar primero el dictamen sobre régimen provisional para la normalización de las universidades nacionales, y luego el que se refiere a la reapertura de la Universidad Nacional de Luján, en razón del carácter más general del asunto mencionado en primer lugar.

En tercer término se consideraría el dictamen sobre el proyecto de resolución por el que se acepta la invitación para que nuestro país sea sede de la Segunda Conferencia de Presidentes de Parlamentos Democráticos de Habla Hispana.

El mensaje 164 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el Código Penal en materia de condena condicional y reincidencia, y el mensaje 165 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifican normas del Código de Procedimientos en Materia Penal sobre excarcelación, incluidos como puntos 6 y 7 en el Boletín de Trámite Parlamentario N° 1, serían considerados en la sesión de mañana, con despacho de comisión.

En consideración el plan de trabajo propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Quisiera que la Presidencia nos ilustre en cuanto al tratamiento del proyecto de resolución del señor diputado Casale sobre prohibición de salida del país a ex funcionarios del área económica y de empresas del Estado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Luego de que se resuelva sobre el plan de trabajo propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria, durante el término reglamentario destinado a pedidos de pronto despacho y mociones de preferencia o de sobre tablas la Honorable Cámara tendrá oportunidad de pronunciarse al respecto, según la petición que se formule. Con tal finalidad, el proyecto ha quedado reservado en la mesa de la Presidencia.

Se va a votar el plan propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria, cuya aprobación requiere dos tercios de votos, en razón de no haber vencido respecto de los dictámenes cuya consideración se propone el término que establece el artículo 95 del reglamento.

— Resulta afirmativa.

8

**PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO
DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE
PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS**

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

I

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Todos conocemos la triste realidad cotidiana de los últimos tiempos, motivada por la enorme cantidad de juicios de desalojo promovidos; lo que lleva a convertir a esta situación en un grave problema social que afecta a numerosas familias de condición humilde, que en muchos casos se ven colocadas en el lamentable extremo de tener que instalarse en la vía pública.

Esto es consecuencia del desastre económico que afecta al país y del consiguiente deterioro social que ha traído aparejado, además de la muy marcada retracción en la oferta de viviendas para locación y la exigencia de condiciones que colocan fuera del alcance de los sectores de más modestos recursos las posibilidades de resolver el problema de la vivienda.

Es sabido que en este momento, sólo en la Capital Federal, existen más de cien mil juicios de desalojo con trámite avanzado y que no hay una adecuada legislación que regule estos problemas, tutelando con sentido social los derechos de los sectores más desposeídos.

Va de suyo que al plantear este proyecto nuestra bancada no ha pretendido, de ningún modo, lesionar los intereses de los propietarios. Pero es preciso adoptar alguna medida de excepción hasta tanto se logre sancionar un adecuado régimen de locaciones con sentido de equidad, que permita ejercitar debidamente la solidaridad social y resolver este tipo de situaciones apremiantes.

Por esas razones, señor presidente, solicito a las dos comisiones mencionadas el pronto despacho del proyecto que oportunamente hemos presentado para resolver un problema que constituye una grave emergencia social.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento se dará traslado del pedido de pronto despacho a las comisiones de Legislación General y de Vivienda.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Habiendo asentimiento, así se hará.

Se va a pasar al orden del día.

9

**REGIMEN PROVISORIO DE NORMALIZACION
DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES**

(Orden del Día Nº 1)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo

sobre aprobación del régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales, instituido por el decreto 154/83; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Artículo 1º — Declárase como régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales, hasta tanto se dicte la correspondiente ley de fondo, el establecido en el decreto 154/83.

Art. 2º — Se restablece la vigencia de los estatutos que regían en las universidades nacionales al 29 de julio de 1966.

Art. 3º — Derógase la ley 22.207, manteniéndose provisoriamente las normas de sus artículos 7º, 43, 48, 51, 54 y 58, autorizándose a los consejos superiores provisorios a establecer las modificaciones que se consideren necesarias a los estatutos universitarios puestos en vigencia, los que serán elevados a los fines de su aprobación al Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 3 de enero de 1984.

*Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio.
— Juan J. Cavallari. — Dolores
Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi.
— Hernaldo E. Lazcoz. — Raúl M.
Milano. — Próspero Nieva. — René
Pérez.*

En disidencia parcial:

*Adolfo Torresagasti. — Marcelo M.
Arabolaza. — Raúl A. Druetta. —
José Juan Manny. — Artemio A.
Patiño — Orlando E. Sella.*

INFORME

Honorable Cámara:

El Poder Ejecutivo somete a consideración de la Honorable Cámara este proyecto de ley por el cual el Poder Legislativo avala las medidas adoptadas por el decreto 154/83, en el que se establece un régimen provisorio para la normalización de las universidades nacionales. Por dicho decreto fueron intervenidas las universidades nacionales, designándose al frente de ellas a rectores normalizadores; se declararon aplicables los estatutos vigentes en las casas de estudio hasta el 29 de julio de 1966; se crearon consejos superiores provisorios para su gobierno y consejos académicos normalizadores

consultivos de los decanos normalizadores de las facultades; se arbitró en esos cuerpos la participación estudiantil y también la docente en los últimos nombrados; se suspendieron los concursos universitarios en trámite mandándose dictar, asimismo, normas para la revisión de los ya efectuados; se concedió el pertinente reconocimiento oficial a los organismos del movimiento estudiantil únicos y democráticos por facultad, universidad y a nivel nacional, y se eliminaron todas las normas proscriptivas o discriminatorias en el acceso a la función docente y al empleo.

Las medidas reseñadas se ajustan a los requerimientos del desenvolvimiento académico e institucional de nuestras universidades, que tan duramente han sufrido todos estos años la acción depredadora de los personeros de la dictadura militar.

Las universidades son intervenidas, pero no por funcionarios atribuidos de poderes discrecionales, sino por delegados del Ejecutivo sometidos a precisas reglas de acción, encomendados para gobernar las casas de estudio con participación de sus componentes activos y enderezar su curso hacia la normalización de los claustros, con vistas a la devolución a éstos en el menor lapso posible de las plenas prerrogativas inherentes a la universidad como entidad autónoma y autárquica. El marco para el cumplimiento de sus funciones habrá de ser el de la más amplia libertad académica, del respeto absoluto a la pluralidad de opiniones y a la diversidad ideológica y el de la actuación irrestricta de los universitarios asociados en defensa y para la promoción de sus legítimos intereses. Finalizó así, en nuestras universidades, la negra noche impuesta por la dictadura. Con una norma expeditiva y sencilla, que toca a esta Honorable Cámara ratificar, el Poder Ejecutivo ha reivindicado la universidad para sus protagonistas y para el conjunto de la Nación, acabando para siempre con la persecución, la tiranía intelectual y el reinado de la pequeñez moral en las aulas en las que otrora exhibiéramos con orgullo los argentinos los más elevados frutos del ingenio y creatividad nacionales.

Se confiere, por el artículo 2º del proyecto, vigencia a los estatutos universitarios anteriores a la intervención del 29 de julio de 1966. Los referidos instrumentos fueron elaborados y aprobados por las propias universidades en oportunidad en que se desenvolvían en autonomía institucional y reflejan en forma fiel un momento de la vida universitaria. Rigieron durante varios años, resultando, a la luz de los acontecimientos posteriores, satisfactorios —en términos generales— los resultados académicos y pedagó-

gicos obtenidos durante aquel período. Por ello, resulta práctico y conveniente devolverles una vigencia que —cabe recordarlo— fue violentamente arrebatada, como consecuencia directa del asalto al poder acaecido el 28 de junio de 1966.

En relación a este artículo propiciamos la modificación de la redacción en los siguientes términos:

Artículo 2º — Se restablece la vigencia de los estatutos que regían en las universidades nacionales el 29 de julio de 1966.

En su artículo 3º, el proyecto deroga la ley 22.207, engendro legal de la dictadura, incompatible con el régimen constitucional vigente, instrumento de dominación de los minúsculos grupos reaccionarios de siempre sobre la Universidad argentina, mecanismo de domesticación intelectual de nuestros jóvenes y ensayo de degradación de la elevada función de nuestros institutos superiores al nivel de meras fábricas de profesionales, inconscientes e ignorantes de su país y de su tiempo.

Las normas aisladas de la mencionada ley 22.207, que conservan provisoriamente su vigencia, se refieren a las facultades de los órganos de gobierno, y su mantenimiento es útil al solo efecto de definir descriptivamente las funciones de las autoridades.

Con respecto al artículo 7º, es el que regula las intervenciones y al que se ha echado mano, por razones de técnica jurídica, para establecer el actual régimen de normalización.

En definitiva, esta comisión juzga necesaria la sanción del proyecto a título de régimen provisorio, tendiente a una rápida y ordenada normalización de las universidades nacionales, en tanto se encuentre en proceso de estudio la Ley Universitaria definitiva que anuncia el Poder Ejecutivo en el mensaje con que acompaña el presente proyecto.

Adolfo Luis Stubrin.

ANTECEDENTES

1

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo ha procedido al análisis de la ley 22.207 y ha considerado que resulta indispensable su derogación, atento a la necesidad de contar con un régimen provisorio de funcionamiento que permita alcanzar la autonomía de las universidades hasta tanto se dicte la respectiva ley universitaria.

La situación funcional de las universidades nacionales, sometidas al régimen autocrático de la ley 22.207 del

11 de abril de 1980, derogatorio del sancionado por el Congreso de la Nación en virtud de la ley 20.654 del año 1974, en cumplimiento de coincidencias programáticas concertadas entre los partidos políticos, determinó al Poder Ejecutivo a dictar el decreto 154/83 sobre normalización autónoma de dichas universidades.

Con el objeto de lograr esos fines normalizadores se recurrió al arbitrio del artículo 7º de la ley 22.207 sobre intervención de las universidades, designándose sólo rectores normalizadores, y atento a la facultad que se reconoce en dicha ley al Poder Ejecutivo nacional en el dictado definitivo de los estatutos (artículo 43 inciso a), se declaró transitoriamente la aplicación de los estatutos oportunamente sancionados por las respectivas asambleas universitarias vigentes hasta 1966, conforme al régimen autónomo de los decretos leyes 6.403/55, 10.775/56, 7.361/57 y 8.780/57.

El Poder Ejecutivo, si bien considera que el mencionado decreto 154/83 se ajusta a la norma del artículo 86, inciso 2, de la Constitución Nacional, conforme es doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fallos 241; 384; 178 : 224; 182 : 244; 183; 116, entre otros), encontrándose empero el Congreso Nacional en sesiones abiertas (artículo 86, incisos 11 y 12, de la Constitución Nacional), ha decidido someter a consideración de vuestra honorabilidad la medida adoptada.

En virtud de estas consideraciones y con el propósito de superar legislativamente las restricciones establecidas en la ley 22.207 o eventuales colisiones, que podría afectar el proceso de normalización constitucional de las universidades nacionales, buscado por el dictado del decreto 154/83, el Poder Ejecutivo requiere de vuestra honorabilidad la derogación de la ley 22.207 mencionada y la aprobación del régimen transitorio establecido en dicho decreto, hasta tanto se sancione la nueva ley universitaria.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, elevará a consideración de vuestra honorabilidad el proyecto de ley, que establecerá la autonomía institucional de las universidades nacionales según es nuestra tradición, "mantenida —según expresiones de Nicolás Avellaneda al fundamentar el proyecto que se convirtió en ley 1.597 del año 1885— en las épocas más aciagas". "La autonomía —argumenta Avellaneda— es el carácter de todas las universidades y el verdadero y esencial carácter" (ver antecedentes parlamentarios de la ley 1.597 en ADLA, 1881-1888, página 167, nota 1010).

Por las razones y fundamentos expuestos, el Poder Ejecutivo solicita de vuestra honorabilidad la derogación de la ley 22.207 y el dictado de una ley que consagre el régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales establecido en el decreto 154/83, a cuyo fin se remite el correspondiente anteproyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 155

RAÚL R. ALFONSÍN.
Carlos R. S. Alconada Aramburú.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase como régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales, hasta

tanto se dicte la correspondiente ley de fondo, el establecido en el decreto 154/83.

Art. 2º — Se restablece la vigencia de los estatutos universitarios aprobados por los decretos leyes 6.403/55, 10.775/56, 7.361/57 y 8.780/57.

Art. 3º — Derógase la ley 22.207, manteniéndose provisoriamente las normas de sus artículos 7º, 43, 48, 51, 54 y 58, autorizándose a los consejos superiores provisorios a establecer las modificaciones que se consideren necesarias a los estatutos universitarios puestos en vigencia, los que serán elevados a los fines de su aprobación al Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos R. S. Alconada Aramburú.

2

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1983.

Visto el estado institucional de las universidades nacionales, y la necesidad de establecer el régimen provisorio de funcionamiento, que permita alcanzar la autonomía de las mismas, y

CONSIDERANDO:

Que el gobierno constitucional ha asumido públicamente el compromiso de restablecer el pleno ejercicio de la autonomía universitaria, garantizando la libertad académica, como un modo de asegurar a la Universidad su misión creadora, como institución abierta al pueblo afianzando el principio de igualdad de oportunidades y posibilidades

Que dicha autonomía supone la vigencia del principio esencial de que la Universidad debe gobernarse por sus claustros, posibilitando así el adecuado control interno de su desenvolvimiento y la necesaria vinculación con el país que la sustenta.

Que la vigencia de los estatutos dictados en virtud de las facultades otorgadas por la ley 22.207 colisiona con los principios enunciados, lo que hace necesario corregir la situación existente, mediante la intervención de las universidades nacionales.

Que en virtud al respeto del principio de la autonomía debe limitarse la acción de los interventores normalizadores, otorgándose las facultades estrictamente necesarias para el restablecimiento de aquélla.

Que se hace imprescindible la participación del claustro estudiantil mediante su intervención en los consejos y el reconocimiento de los centros, federaciones regionales y Federación Universitaria Argentina en la nueva etapa universitaria que se inicia.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Intervienen las universidades nacionales, a cuyo fin se designarán rectores normalizadores.

Art. 2º — Los rectores normalizadores tendrán las atribuciones que otorga el artículo 48 de la ley 22.207.

Art. 3º — Los decanos normalizadores de cada facultad serán designados por el Ministerio de Educación y

Justicia a propuesta del rector normalizador, y tendrán las atribuciones otorgadas por los artículos 54 y 58 de la ley 22.207.

Art. 4º — Decláranse de aplicación los estatutos universitarios vigentes al 29 de julio de 1966, debiendo las universidades creadas con posterioridad a esa fecha adoptar, entre ellos, el que resulte más apropiado a sus fines.

Art. 5º — Se constituirán consejos superiores provisorios en cada universidad los que estarán integrados por el rector normalizador y los decanos normalizadores juntamente con el presidente y dos delegados de la federación de estudiantes correspondientes. Tendrán las atribuciones otorgadas por los artículos 43 y 51 de la ley 22.207. El consejo superior provisorio de cada universidad dictará una reglamentación especial, la que deberá ser aprobada por el Ministerio de Educación y Justicia, a los fines de establecer cómo se constituirán los respectivos claustros durante este proceso de normalización.

Art. 6º — Se constituirán consejos académicos normalizadores consultivos en cada facultad, los que estarán integrados por el decano, el presidente y dos delegados del centro de estudiantes reconocido y uno o más docentes por cada departamento (o unidad académica equivalente), en número no menor de seis (6) ni mayor de diez (10), elegidos por el decano de una lista propuesta por el claustro correspondiente. Podrá incorporarse también un delegado del centro de graduados reconocido por la facultad.

La decisión final de las medidas adoptadas compete al decano normalizador, a quien se le reconocen las atribuciones otorgadas por los artículos 54 y 58 de la ley 22.207.

Art. 7º — Suspéndese la sustanciación de todos los concursos universitarios.

Art. 8º — El consejo superior provisorio de cada universidad dictará normas especiales, las que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Educación y Justicia, a los fines de revisar la aparente validez de los concursos realizados bajo el imperio de la ley 22.207.

Art. 9º — Reconócense los centros de estudiantes que hubieren realizado elecciones durante el último año, y en consecuencia la legalidad de su constitución. Reconócense un solo centro por facultad y una sola federación de centros por universidad, y la Federación Universitaria Argentina, como órganos de representación de los estudiantes.

Art. 10. — Elimínanse todas las cláusulas discriminatorias y proscriptivas, de todo tipo, para la provisión de cargos docentes y no docentes.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 154

RAÚL R. ALFONSÍN.

Carlos R. S. Alconada Aramburú.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, don Adam Pedrini.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Stubrin (A. L.) — Señor presidente: con motivo del enjuiciamiento efectuado a la política de terrorismo de Estado que asoló a la República en los últimos siete años y medio, esta Cámara ha dado memorables pronunciamientos y debates enriquecedores. Lo mismo ha ocurrido en oportunidad de analizar la política económica de entrega y sometimiento llevada adelante por la dictadura militar contra los intereses del país.

Ha llegado el momento, con motivo de esta iniciativa del Poder Ejecutivo para la normalización de las universidades nacionales a través de un régimen provisorio y de emergencia, de que hagamos lo propio en el terreno de las universidades nacionales, que han sido también el escenario de la política de devastación de nuestro patrimonio económico, moral y cultural.

Quiero comenzar este informe introduciendo el tema a través de los antecedentes históricos recientes. La desventura de las universidades nacionales, en su fase más dramática, comienza el 29 de julio de 1966. Aquel día aciago, que la historia ha registrado bajo el nombre de "la noche de los bastones largos", una universidad que era por entonces autónoma, polémica y crítica, una universidad que podría hoy merecer diversas valoraciones pero que estaba viva, fue, como derivación directa del golpe de Estado —ese asalto nocturno al poder contra el gobierno del doctor Illia—, impunemente violada por los personeros de los grandes intereses que pusieron en la cultura superior argentina el centro de mira de sus desleales propósitos de atacar contra las riquezas genuinas del país.

Ese fue el punto de inflexión en la vida de nuestras universidades, que hasta entonces, podemos decirlo, habían rendido a la República frutos importantes y habían significado un florecimiento de las ciencias, del que los argentinos podíamos hacer gala en todos los rincones del mundo.

Aquella fue una devastación: cesantías masivas, oscuridad, dogmatismo ideológico, persecuciones de todo tipo, proscipciones del movimiento estudiantil. Las luchas populares fueron confluyendo también en la universidad para posibilitar la derrota de aquella dictadura militar de Onganía, Levingston y Lanusse y el comienzo de esa experiencia popular tan aleccionadora que se extendió desde 1973 a 1976 y que a la postre se vio frustrada en nosotros, los argentinos, como posibilidad de encaminar institucionalmente a la República.

Aquellos años de la experiencia constitucional anterior —debemos decirlo con entera ho-

nestidad intelectual— no fueron felices para la universidad argentina.

Los diferentes enfrentamientos de sectores minúsculos, de sectores prepotentes, de sectores inescrupulosos, que tuvieron como escenario al conjunto de la República Argentina, encontraban en la universidad un teatro predilecto. Allí, los intolerantes de signos enfrentados hicieron los experimentos de una utopía revolucionaria propia de un infantilismo de ultraizquierda que sólo sirvió de antesala para un subsiguiente experimento de una utopía reaccionaria de senilismo irracional.

La universidad —debo decirlo—, en la persona del grueso de los estudiantes, del grueso de los docentes, del grueso de los intelectuales y del pueblo preocupado por la cuestión universitaria, contemplaba azorada el espectáculo de este descuartizamiento que íbamos prolongando en pleno gobierno constitucional, y que se vería luego consumado por su profundización y extensión —lúgubrememente fantásticas para la más fértil imaginación— durante el período de la dictadura.

Al golpe de Estado de 1976 la universidad ya había recibido embates muy duros que fueron un anticipo de lo que vendría. No hay en estas palabras ningún objetivo de zaherir, sino la sola intención de dejar constancia de hechos históricos. Ya había en la universidad argentina clima de persecución, discriminación ideológica y una intolerable separación de esta institución crucial para el desenvolvimiento social del país respecto de la marcha del conjunto de los demás estamentos de la sociedad. Habíase escindido la universidad argentina de la Nación real.

Desde luego que la dictadura aprovechó este envión de manera siniestra y puntual. La dictadura dejó al costado de la vida universitaria a miles y miles de cuadros a través de las cesantías, muchas veces encubiertas bajo la aplicación de las leyes de prescindibilidad o de seguridad u otros arbitriosseudolegales.

La dictadura atentó contra el movimiento estudiantil prohibiendo sus organizaciones, proscribiendo sus expresiones políticas y creando un cerrojo que impidiera las formas de asociación y de expresión legítima de los estudiantes, de los docentes, de los no docentes y de los egresados alrededor de la cuestión universitaria.

La dictadura atentó contra los estudiantes y contra sus legítimos intereses dando por tierra con un desarrollo de muchísimos años en materia de beneficios sociales, dando por tierra con los comedores universitarios, con las residencias estudiantiles, con las becas y con todo el sistema de promoción que trabajosa y heroicamente el

movimiento estudiantil había conseguido para posibilitar que la universidad fuera el lugar donde pudieran estudiar, perfeccionarse y superarse los hijos del conjunto del pueblo, sin ninguna clase de vallas o trabas con motivo del origen socioeconómico de proveniencia de los alumnos.

La clase trabajadora argentina fue agraviada y ofendida, porque las posibilidades de acceso de sus hijos a la universidad en estos años pasados fueron salvajemente limitadas y coartadas, no sólo por la liquidación del sistema de obras sociales y de múltiples beneficios estudiantiles, sino también porque se la hizo lucrativa, imponiendo un sistema de aranceles que había sido condenado por el conjunto de la opinión pública argentina por irracional y degradante.

A través de esas medidas se trató de alcanzar el exclusivismo y el elitismo de profesionales que, egresados de una vida académica basada en ese modelo de casas de estudios, fueran convalidadores de un sistema injusto que se quiso imponer a la sociedad argentina.

Esta circunstancia del arancelamiento y de la onerosidad impuestos a las universidades argentinas se complementaba con el irracional sistema de cupos que cristalizó la imposibilidad del crecimiento y desarrollo de la matrícula universitaria, que durante todos estos años experimentó una declinación alarmante que prefiguraba el modelo de país pequeño y mediocre que el proceso de sometimiento nacional quiso legarnos a los argentinos.

Debemos decir que el dogmatismo, la policía ideológica y la inspección de las bibliotecas para hacer en ellas saneamiento de los volúmenes que pudieran atentar contra el particular concepto de salud intelectual de los tiranos, eran una experiencia común en la vida de estas universidades durante los años de la dictadura. Debemos decir, con todas las letras, que en la universidad argentina de estos años se les decía a los estudiantes lo que estaba bien y lo que estaba mal en materia de doctrinas ideológicas y filosóficas. El Estado había adoptado una posición en todo lo que hace a la formación intelectual e ideológica de los estudiantes, suprimiendo las mejores tradiciones argentinas y universales en el sentido de que la vida universitaria debe desarrollarse en plena libertad para acceder a la verdad y al conocimiento a través del intercambio, la crítica y hasta el enfrentamiento de las ideas en un permanente terreno de fertilidad ideológica.

Por el contrario, se apañaron determinadas doctrinas y mientras unas disciplinas eran obligatoriamente prescritas otras eras proscribas y

ridiculizadas. Se ejercía un paternalismo sobre los estudiantes y los profesores argentinos y se había hecho una necia caracterización de lo conveniente y lo inconveniente para el país, de un modo autoritario, dictatorial y absolutamente irracional, negando la esencia misma del sentido de la institución universitaria.

Se llegó, incluso, a la supresión y proscripción de carreras universitarias. A lo largo de la historia el desarrollo de la ciencia dio lugar a la formación de determinadas disciplinas científicas. La dictadura militar consideraba que, ínsitivamente, algunas de esas disciplinas tenían valores subversivos, de acuerdo con su particular noción de lo subversivo. Fue así que persiguió y suprimió en la República de los argentinos la sociología, la antropología, la psicología, la bibliotecología y la cinematografía, en una endemoniada y aberrante amputación de las posibilidades culturales y profesionales del pueblo argentino.

El acervo científico de la humanidad, al que nosotros, los argentinos, podemos enorgullecernos de haber brindado un gran caudal de aportes a lo largo de nuestra historia, fue cercenado impunemente en nuestra tierra por la dictadura militar, para bochorno de sus habitantes que nos debatíamos en la contemplación de tan denigrante espectáculo de decadencia.

Quizá el punto culminante en toda esta obra de destrucción y de devastación que infirió toda clase de ofensas, daños y males, fue la represión de estudiantes universitarios, porque muchos fueron los estudiantes perseguidos, encarcelados, exiliados y desaparecidos que hoy lloramos todos los argentinos de bien.

Hasta se llegó a asesinar a una universidad; no ya a una carrera, a una materia o a una doctrina filosófica. Una universidad entera fue eliminada del acervo de la cultura argentina. En el máximo del delirio destructor se incurrió en nuestra tierra en una figura que tal vez no tenga precedente en la historia universal: se cometió un genocidio con la universidad de Luján, cuya reapertura habremos de tratar inmediatamente.

En este marco, lo que el Poder Ejecutivo implementa en materia universitaria a través del decreto 154 tiene por objeto poner un punto final a la larga y tenebrosa noche de la dictadura militar en la universidad y un punto inicial en el desenvolvimiento de esta institución que debe aún realizar extraordinarios aportes en nuestro país, no sólo en los ámbitos cultural e intelectual, sino en lo que hace al desarrollo económico, a la promoción social de los sectores sumergidos y al desenvolvimiento de zonas

enteras de la República, afectadas por crisis crónicas que se han visto agudizadas por la política implementada por la dictadura mercenaria de estos últimos años.

El Poder Ejecutivo nos envía un proyecto de ley que consta de tres artículos y que la comisión en cuyo nombre hablo considera acertado en líneas generales, aconsejando su aprobación.

En él se contempla la derogación de la ley 22.207, engendro legal de la dictadura militar con el que se pretendió consumir la construcción de un modelo de universidad pequeña y miserable, que era lo que se quería para nuestro país. Haré algunas consideraciones para caracterizar a esa seudonorma jurídica que vamos a derogar.

El artículo 4º de dicha ley imponía un verdadero código de proscripciones y de persecuciones para la vida universitaria. Prohibía la actividad política y también la actividad gremial en los claustros. Creaba una incompatibilidad entre el ejercicio de funciones directivas en los partidos políticos y el ejercicio de funciones directivas en la vida universitaria. Y, por último, consagraba la esterilidad de quienes fueran directivos universitarios, impidiéndoles y cerrándoles toda posibilidad de efectuar, no ya actividades, sino pronunciamientos de carácter político. Este es el punto en el que buscaban la unilateralización de los universitarios, lo que los transformarían en verdaderos monstruos en una sociedad moderna. Querían que fuéramos asepticos, absolutamente incontaminados por las inquietudes, las aspiraciones y las diferentes opiniones que fermentan en la sociedad de la que formamos parte.

En el artículo 5º se hacía gala de la proclamación de la autonomía universitaria. Ahora, señor presidente, van a saber la República y el mundo qué es la verdadera autonomía de las universidades nacionales. Esto era una burla, una malversación semántica del sentido del término. No daba autonomía, no daba autarquía. En el segundo párrafo de este mismo artículo se hacía la salvedad de que la autonomía que se otorgaba no podía ser erigida como obstáculo al cumplimiento de las órdenes emanadas de las autoridades locales y nacionales. ¿Qué clase de autonomía, qué clase de señorío, qué clase de prestigio podía tener una universidad con estas características, que, para colmo, según el artículo 7º, era susceptible de ser intervenida sin ningún tipo de ley que autorizara esta medida de verdadera invasión a los fueros universitarios?

El artículo 21 de esa ley prohibía la difusión de doctrinas totalitarias y subversivas por parte de los profesores universitarios; pero no sólo pro-

hibía la difusión de doctrinas totalitarias y subversivas —definición flexible, gelatinosa, verdaderamente movable a gusto del dictador de turno—, sino que también prohibía la adhesión de los profesores universitarios a estas supuestas doctrinas totalitarias y subversivas, es decir que hacía una invasión en la libertad de conciencia de los docentes —en el colmo del atropello a la dignidad humana— en el terreno de las convicciones morales.

En los artículos 23 y 25 se establecía el régimen de concursos. Y allí también estaba presente la cláusula proscriptiva, porque hacía aplicable el inciso g) del artículo 8º de la ley 22.104 sobre régimen para la función pública, en el que se prohibía acceder al empleo público a todo aquel que atentara contra la Constitución o que estuviera incluido en alguna otra fórmula de carácter intolerante y discriminatorio como ésta.

Por último, para hacer la caracterización de esta norma que vamos a derogar, debo decir que desde luego no daba ninguna posibilidad de participación estudiantil. ¡Horror de estos mandones de la universidad argentina! ¡Horror de estos señores jefes de la universidad argentina, promovidos a los puestos que otrora ocuparan nobles exponentes de la ciencia y de la cultura de este país, en muchos casos por haber sido eficientes correveidiles de los servicios de información del ejército o de alguna de las otras armas! La participación estudiantil estaba absolutamente vedada en la ley universitaria, pero había un artículo que creaba una ridícula secretaría de asuntos estudiantiles, en la que, como una limosna, se contemplaba la posibilidad de que delegados de ese claustro tuvieran algún tipo de participación retaceada y verdaderamente desnaturalizada respecto de lo que significan en las tradiciones institucionales de la universidad argentina la participación y el cogobierno estudiantiles.

De modo que esta derogación resulta indispensable porque esa ley es —como lo dice el Poder Ejecutivo en el mensaje que acompaña el proyecto— incompatible con el sistema democrático de gobierno que impera hoy día en la sociedad argentina; y además, porque era el instrumento legal a través del cual las universidades —como lo expresara el señor presidente de la República en su mensaje ante el Congreso de la Nación— iban a ser convertidas en meros enseñaderos.

Y éste es el modo, la derogación de la ley, en que vamos a devolver a la universidad toda la importancia y jerarquía de su función, de su noble y enaltecida misión en el futuro de la República.

En el artículo 2º del proyecto del Poder Ejecutivo se restablece la vigencia de los estatutos universitarios existentes a aquel día en que fue avasallada la autonomía universitaria, el 29 de julio de 1966. Estos estatutos fueron emanaciones legítimas y genuinas de la vida universitaria en un momento, hace más de veinte años, en que se desenvolvía en autonomía académica.

Es cierto que las condiciones institucionales generales del país en aquella época merecen de los distintos sectores políticos opiniones divergentes. Pero es un punto de referencia importante, sensato y realista para reencaminar la vida institucional de las universidades que se restablezcan esos estatutos.

No se trata de hacer inventos, señor presidente. No se trata de hacer creaciones mágicas. Se trata de echar mano a instrumentos jurídicos que fueron creados por las propias universidades para regirse a sí mismas, y que hoy son exhumados de una injusta hibernación para ser útiles a un proceso de restablecimiento institucional académico y científico de nuestras casas de altos estudios.

Es un punto de partida, el mejor que pudo haberse logrado, ya que todo otro estatuto que pudieran tener las universidades argentinas de entonces hasta ahora no fue más que una imposición autoritaria y en ningún caso contaron con esta clase de instrumentos como resultado del auscultamiento de la opinión general de los universitarios.

Por último debo decir que en el artículo 1º de este proyecto el Poder Ejecutivo propone la elevación al rango de ley y solícita de nuestra parte la ratificación del decreto 154, dictado hace más de tres semanas y en virtud del cual las universidades argentinas están empezando a caminar por la buena senda. Es una norma jurídica que debemos tratar globalmente, pero que en sus fundamentales expresiones interviene la universidad argentina de la dictadura.

Hay un consenso generalizado en el país en cuanto a que la continuidad de los mediocres, de los corruptos y de los intolerantes debía tener solución de continuidad en el momento en que se restablecieran las instituciones republicanas en el país. Pero hay un gesto de grandeza, un gesto de altura de miras en el tipo de intervención que el Poder Ejecutivo decreta para las universidades nacionales, que debo dejar señalado, señor presidente, y es que limita sus propias posibilidades.

Pudo haber designado delegados administradores de las universidades —para que cumplan, como procónsules de un imperio, los caprichos

del Poder Ejecutivo— sin limitaciones en el ejercicio del poder absoluto, académico, administrativo y económico de las universidades. No lo ha hecho. Ha utilizado parcialmente la atribución de intervenir, nombrando funcionarios con el carácter de rectores normalizadores, y les ha impuesto una serie de pautas para que sean gobernantes de las universidades y no para que sean mandones de ellas.

Les impone a esos rectores normalizadores y a esos decanos normalizadores el estatuto, como norma jurídica y tradicional de la institución que van a presidir. Les da un marco jurídico de obligaciones y atribuciones. Asimismo, les fija consejos superiores provisorios, constituidos por el conjunto de los decanos de las distintas universidades académicas de la casa de estudios, a quienes se agrega una delegación estudiantil compuesta por el presidente de la Federación Universitaria y dos delegados. Es decir, consagra desde el primer día —desde el arranque— de este serio intento de normalización universitaria la participación estudiantil y consagra también la autonomía, aunque en forma provisoria y precaria, dadas las condiciones institucionales reinantes. Y a nivel de las facultades, rodea a los decanos de consejos académicos asesores, con participación estudiantil y con participación de los docentes en forma embrionaria. Se trata de docentes que no constituyen un claustro jurídicamente organizado y ordenado porque están precariamente a cargo de las cátedras. Son, sin embargo, una materia viva de las universidades y sus protagonistas. Por eso se ha considerado con absoluta sensatez que debían ser llamados a la participación democrática, asesorando a los decanos.

No vamos a hacer una universidad a contrapelo de los intereses y aspiraciones legítimas de sus integrantes. Sí vamos a exigirles —desde este Parlamento y desde cualquier sector representativo de la sociedad argentina— que cumplan con este gesto de confianza en las posibilidades de la universidad devolviéndole al pueblo, en un abrazo fraterno, aquello que se les da, que no es un privilegio sino una función elevada y significativa para la sociedad moderna.

Esta norma suspende todos los concursos que la dictadura venía organizando en las diversas casas de estudio del país; al mismo tiempo, encarga al gobierno autónomo de la universidad —a través de los rectores normalizadores y consejos provisorios— que elabore un régimen de revisión de la validez aparente de los concursos que la dictadura organizó en la universidad argentina.

Esta norma tiende a poner en manos de las propias universidades la solución final y la caracterización del destino de las cátedras que han sido cubiertas mediante un procedimiento turbido y viciado desde su origen, de acuerdo con el modo que mejor corresponda a la justicia y que debe realizarse para: organizar el claustro docente. También debe consultar el desenvolvimiento futuro y el desemboque institucional de este proceso de normalización a la plena vigencia de la autonomía y el cogobierno universitario.

Por último, el decreto que va a reglar la vida de las universidades durante un período corto, pero intenso y rico en realizaciones, plantea que el Estado argentino, a través del Poder Ejecutivo, reconoce la existencia de centros estudiantiles únicos por facultad, organizados democráticamente, de las federaciones, que son el resultado de la unión de segundo grado de los centros de estudiantes, y de la Federación Universitaria Argentina, que es el resultado de la unión de los centros y las federaciones en la escala nacional del movimiento estudiantil argentino. Este es un reconocimiento y no una creación. Los centros de estudiantes, las federaciones regionales y la Federación Universitaria Argentina existen desde antaño.

La Federación Universitaria Argentina fue creada en 1918, el año mismo de la reforma universitaria de Córdoba, que es el punto de partida de nuestras más importantes, brillantes y lucidas tradiciones universitarias.

La Federación Universitaria Argentina y los centros de estudiantes existieron con dificultades durante el curso de esta extensa historia que abarca más de 60 años. Es cierto que son controvertidos y que han tenido actitudes políticas, como resultado de sus circunstanciales conducciones, que pueden ser motivo de críticas. Pero debo recordar a esta Honorable Cámara que los centros de estudiantes constituyen el modo democrático y genuino con que los estudiantes se asocian para la defensa y promoción de sus intereses de acuerdo con el derecho constitucional. Son el instrumento que permite que los estudiantes se encuentren con su compromiso social y nacional. Los centros son el modo con que los estudiantes realizan un ejercicio fundamental para su formación integral, complementando el estudio en las aulas, en las bibliotecas y en los claustros con la educación cívica, con el ejercicio democrático, con el análisis y la opinión sobre los grandes problemas nacionales. De esta manera se convierten en ciudadanos íntegros, que durante sus estudios y al graduarse resultan

útiles por el aporte que realizan a la sociedad a la que pertenecen y a la que deben devolver todo el esfuerzo que en ellos ha depositado.

Los centros estudiantiles son los sindicatos de los estudiantes. En ese carácter, el Poder Ejecutivo les ha dado reconocimiento, en tanto sean únicos por facultad, en tanto sean pluralistas, en tanto sean democráticos y en tanto tengan elecciones anuales. Esto mismo debe decirse de las federaciones regionales y de la federación nacional, donde existe una larga tradición de participación y de amplia posibilidad de presentar listas con la sola condición de que sus integrantes sean matriculados universitarios y de que sus organismos de conducción —no sólo sus congresos y asambleas— cuenten con una representación proporcional del espectro de las agrupaciones y de los matices ideológicos que les dan vida y los conforman.

Este es un reconocimiento de estricta justicia porque hace honor a las luchas del movimiento estudiantil argentino y, particularmente, del nucleado en estas organizaciones durante estos últimos años de difíciles y penosas circunstancias en que han debido resistir la agresión de la dictadura. Estas entidades y organismos, durante su transcurso y luego de frustrarse la experiencia constitucional en el año 1976, tienen una gestión y una intervención decisiva en la vida pública argentina sin ningún tipo de mácula, que ha significado estar al servicio y luchando siempre por la defensa de las instituciones democráticas y del sistema institucional consagrado por la Constitución Nacional. Ninguna objeción podrá formularse que constituya una tacha a esta conducta de servicio a partir de la época que señalo.

Por último, a través del artículo 10 de este decreto, que es un verdadero decálogo tendiente al buen funcionamiento de las universidades nacionales, el Poder Ejecutivo hace una declaración que no por obvia deja de ser necesaria y reparadora, manifestando que quedan eliminadas en la universidad argentina las discriminaciones ideológicas y las proscripciones políticas de todo tipo. Es un desagravio a todos los perseguidos de la universidad argentina; es el anuncio, la campana que indica que han comenzado nuevos tiempos y que van a correr nuevos vientos en los claustros de las casas de altos estudios. Es, asimismo, un compromiso y una obligación contraída solemnemente ante el país para que, de ningún modo y en ninguna circunstancia, en el futuro institucional democrático de los argentinos, se puedan reeditar en la universidad acontecimientos bochornosos y vergon-

zosos, de los que hemos debido hacer el inventario hoy.

Como lo hemos hecho con respecto a los derechos humanos y a la entrega económica, es necesario hacer una exhibición de las miserias que ha sufrido el país y un autoanálisis, un examen del desastroso estado en que los dictadores han dejado a la República.

La evaluación objetiva y sincera del conjunto de las circunstancias en un área altamente delicada y trascendente para la vida social es, sin duda, el punto de partida insoslayable para obtener una universidad no acomodada al ideal de los radicales, sino al de la sociedad argentina, que puede sintetizarse en aquella frase que siempre repiten los universitarios cuando piden, simple y sencillamente, una universidad abierta al pueblo y a su servicio. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Torresagasti. — Señor presidente: en nombre del bloque justicialista, me corresponde hacer uso de la palabra como miembro informante del dictamen recaído en el proyecto de ley sobre reordenamiento provisional de las universidades.

A nadie escapa la gran importancia del tema que estamos tratando y la trascendencia histórica que tuvieron en otras oportunidades, en este mismo recinto, discusiones y debates no solamente profundos, sino acalorados, en defensa del principio de individualidad de los bloques que representan a los diversos partidos políticos.

Estamos analizando un proyecto de ley que no creemos oportuno considerarlo como de fondo. Por ello, vamos a remitirnos a la historia para señalar puntos sustantivos tanto de disidencia como de aprobación. En la reunión de la Comisión de Educación, con la amplitud de criterio que caracteriza a los hombres de los distintos bloques, se llegó a un acuerdo en cuanto a la aprobación en general. Pero coincidimos con el señor presidente, diputado Pugliese, en que para la gran unión nacional mejor que la memoria es el futuro.

Ya que tocamos el tema que se vincula con la historia de la universidad, y dado que el señor miembro informante ha analizado algunos aspectos, quiero aclarar que no voy a entrar a defender a la universidad de la dictadura militar, sino a la universidad de todos los tiempos, que ha dado hombres de talento para la República. Creo que sería un pecado de soberbia pretender partir de un punto inicial en este tema tan profundo. Podemos disentir con las

universidades anteriores y con las doctrinas y filosofías aplicadas; pero nadie puede quitar la grandeza de todos los hombres que han pasado por las universidades, a lo largo y a lo ancho del país, dando su vida por la docencia.

Me eduqué en la universidad en época del gobierno del general Juan Domingo Perón... (*Aplausos*)... y puedo dar fe de la probidad intelectual de los profesores que ejercían en el período 1946-1955. Son épocas pasadas a las que quisiéramos volver.

Si bien aquí se dejaron sentados principios fundamentales que se relacionan con la participación popular, la universidad abierta, el sistema de becas y los comedores estudiantiles, quiero aclarar que se declamó mucho, pero en la hora de la realidad el general Perón fue quien abrió masivamente la universidad a las clases populares en 1946 e instituyó las becas y los comedores estudiantiles por primera vez en la universidad argentina. Era un sistema gratuito, sin aranceles y sin ninguna clase de impedimento para el ingreso —que fue irrestricto— de todas las clases sociales.

Como gratitud de los que no podíamos y en esa oportunidad pudimos, es que rindo un solemne homenaje a la universidad de 1946.

En el historial del movimiento justicialista también encontramos que en 1952 se creó la universidad obrera, que fue disuelta por la revolución libertadora de 1955 y que luego se transformó en la Universidad Tecnológica.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Torresagasti. — Con su llegada al país el general Perón gestó la culminación de un proceso cambiante, fundamentalmente de algunos puntos de vista. Me refiero al advenimiento de una educación moderna sustentada por los principios establecidos en la ley 20.654, que fue aprobada por unanimidad en el Senado y prácticamente recibió igual tratamiento en este recinto. Fue el ejemplo viviente de una ley progresista. Esa era la intención del gobierno justicialista, que no quería que ocurrieran hechos como los que fueron provocados por la infiltración de elementos con cuya fundamentación no coincidimos. El justicialismo de 1973 a 1976 es bien claro en esta materia y así lo demostró en las discusiones y debates que se llevaron a cabo tanto en el Senado como en esta Cámara.

Por eso, señor presidente, si la ley 20.654 fue un ejemplo para la ciudadanía y para los universitarios en particular, quizá cabe preguntar

por qué en esta ocasión —si bien estaba derogada por la ley 22.207—, cuando distintas agrupaciones y diferentes corrientes estudiantiles habían propiciado antes del proceso eleccionario que dicha ley rigiera los destinos de la universidad, aunque fuera transitoriamente, no se procedió así, porque no creemos tampoco que somos el punto inicial dentro de la universidad. Nosotros no queremos volver más atrás y somos realmente conscientes —y el bloque justicialista lo es— del momento que vive el país.

Repudiamos enérgicamente, compartiendo en su totalidad la fervorosa exposición del miembro informante de la mayoría, la ley 22.207 de la dictadura militar. No quiero abundar en conceptos que condenen esa gestión, bien conocida por todos, pero deseo dejar bien sentados nuestros puntos de disidencia en relación a este proyecto que hemos de aprobar en general. Nuestra intención no es la de poner obstáculos como para que el Poder Ejecutivo piense que apañamos al régimen depuesto, pero tenemos dudas con respecto al artículo 7º del decreto, que en cierta medida suspende los concursos universitarios.

Pienso que en este recinto debe formularse un voto de repudio disponiéndose una taxativa anulación de todos los concursos realizados por la dictadura militar. No obstante las expresiones de la Multipartidaria, de casi todos los partidos políticos, de las fuerzas vivas y de los concurrentes a la universidad durante el período pre-eleitoral solicitando la suspensión de los concursos hasta tanto se instalara el gobierno democrático, se hizo caso omiso de esos reclamos. Por ello, entiendo que no anularlos hoy significaría complacencia frente al desprecio que mostró la dictadura en los últimos meses de su gestión al insistir en llevarlos a cabo.

Hay un punto fundamental que la bancada justicialista desea hacer notar: nosotros esperamos que se envíe en forma urgente al Congreso de la Nación un proyecto de ley general de educación. Si bien es cierto que la norma que estamos considerando resulta un paso importante, y así lo apuntamos al votar favorablemente en general, nuestra bancada sustenta el principio de que la educación es una sola y que debe ser permanente.

Así como exigimos que la universidad tenga una función social, también requerimos que tenga participación popular en aras de una justicia social encaminada hacia la liberación nacional y que ocupe un lugar primordial en la cultura, en la educación y en la investigación, para evitar una tecnología sujeta al neocolonialismo.

Señor presidente: queremos una universidad inmersa en la sociedad misma. Con los modernos conceptos que brinda la pedagogía, hay que considerar no ya la etapa preprimaria sino también el tiempo de embarazo y los cuatro o cinco primeros años de la vida del ser humano, cuando se graba a fuego en su corteza cerebral el desarrollo intelectual.

Los señores diputados conocen profundamente los graves problemas que vive el pueblo trabajador. Las estadísticas hablan de desocupación y de desnutrición. Todos saben que tras la desocupación aparecen la mortalidad infantil, el analfabetismo, esa gran condena que imponemos así a los futuros talentos. No podemos pensar desde el punto de vista psicológico, psiquiátrico y médico que aquellos que crecen en un clima de desnutrición puedan desarrollar su corteza cerebral. Por eso pensamos que la universidad debe también formar parte de un programa de justicia social y, por supuesto, dar hombres libres para que ellos consigan la liberación nacional.

Disentimos en aspectos fundamentales; no pediremos la reforma del decreto, ya que no corresponde, pero reivindicamos nuestro derecho a disentir de que el Poder Ejecutivo no dé participación a los no docentes en el gobierno de la universidad, cuando hay 45.000 hombres y mujeres que trabajan en ella. No darles participación es, a mi juicio, considerarlos ciudadanos de segunda categoría y, remontándonos a la ley 20.654, entendemos que debe dárseles cabida, ya que valen tanto los intelectuales como quienes trabajan en oficinas y en labores manuales. Este principio de igualdad en la dignidad del trabajo del ser humano está consustanciado con nuestra doctrina y por ello hacemos hincapié en que se respete la participación de este importante sector dentro de la universidad. (*Aplausos.*)

Pensamos también que toda intervención presupone un espacio de tiempo limitado y estimamos necesario fijar un término. Este no se expresa taxativamente, pero el Poder Ejecutivo considera que esta norma tendría vigencia hasta la aprobación de una ley de fondo. Si bien no sabemos cuándo entrará en el Congreso esta última, quiero destacar que de las palabras en la comisión del señor diputado Stubrin se desprende que el Poder Ejecutivo la enviaría durante las sesiones extraordinarias. En este caso creo que el plazo sería muy corto, como sería muy largo si el proyecto se dejara para otro período. El rector normalizador de la Universidad de Buenos Aires expresó que su gestión duraría no menos de un año ni más de dos. Consideramos justa esta propuesta y nos parecería bien el término de un año y medio.

No quiero desatar en esta Cámara un debate sobre la cuestión de la forma de gobierno porque la República está cansada y agotada de que discutamos para la universidad gobiernos tripartitos o cuatripartitos. Pero se han mencionado aquí aspectos que hacen a nuestra historia y por eso dije cuando usted no estaba, señor presidente, que también nosotros considerábamos que el futuro es mejor que la memoria para la gran unión nacional.

Quiero destacar dos aspectos que se han debatido aquí en la Cámara y que han demostrado que los señores diputados de los distintos bloques poseen una profunda formación humanista y cristiana que antepone al ser humano a todo lo demás y lo ubica como término final de todas nuestras aspiraciones y esfuerzos. Uno de ellos es el discurso del señor presidente de la Honorable Cámara rindiendo homenaje a dos próceres de su partido, en el cual aludiera a aquello tan sagrado para nosotros. En ese momento vibraron las fibras más íntimas de nuestros corazones y pensamos que entrábamos en la historia institucional del país. Pero no ha sido así en el área de educación, en la que se fijan normas basadas en los decretos de la revolución libertadora y se mete mano en los sarcófagos agravando a esta bancada y al peronismo en general cuando se habla de totalitarismo, haciendo discriminaciones sobre los hombres del peronismo hasta el año 1955. No queremos pensar que los fantasmas de la revolución libertadora andan por el Ministerio de Educación... (*Aplausos.*) Pero repito que la bancada justicialista —consciente del momento histórico que vive el país— aprobará en general el proyecto y presentará sus disidencias en la discusión en particular.

Queremos que esta Honorable Cámara y el país todo entiendan, de una vez por todas, que no miramos hacia atrás para profundizar las grietas que nos dividen y los estigmas que nos enfrentan, sino que miramos hacia adelante buscando la comunidad de ideales necesaria para la gran República Argentina. (*Aplausos prolongados.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por el distrito de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: deseo aclarar que soy miembro de la Comisión de Educación y que he suscrito el despacho en disidencia, aunque por una omisión que presumo involuntaria no se ha leído mi nombre.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia informa que en el Orden del Día N° 1, que obra en poder de los señores diputados, el nombre del señor diputado Arabolaza figura entre los firmantes del dictamen en disidencia parcial.

Sr. Arabolaza. — Así lo he constatado, señor presidente. Hice la aclaración de que no había sido leído.

La disidencia del bloque del Partido Intransigente apunta hacia el sistema que ha instituido el Poder Ejecutivo para reglar el gobierno de las universidades argentinas hasta tanto se elijan sus autoridades definitivas, lo que se hará en virtud de la nueva ley universitaria.

La preocupación de nuestra bancada está centrada en el decreto que forma parte del sistema instituido para el gobierno provisorio de las universidades. Me refiero, concretamente, al artículo 8º del decreto 154, que es una de las bases del mencionado sistema. Ese artículo 8º establece que el Consejo Superior provisorio de cada universidad dictará las normas especiales, las que deberán ser aprobadas por los ministerios de Educación y de Justicia, a los efectos de revisar la aparente validez de los concursos realizados bajo el imperio de la ley 22.207.

El señor miembro informante por la mayoría ha caracterizado cabalmente la situación que vivieron las universidades argentinas, destacando el clima de terror y persecución que azotó a los estudiantes y a los profesores. En ese clima se llamó a concurso en todas las universidades bajo la vigencia de la ley de facto 22.207, que el señor miembro informante por la mayoría ha calificado como una aberración jurídica. Nosotros vamos a derogar hoy esta ley aberrante, así como también los estatutos dictados como consecuencia de la aplicación de esa ley de la dictadura. Pero no se estaría de acuerdo en anular, según lo que establece el artículo 8º del decreto 154, los concursos realizados bajo el imperio de esas normas aberrantes.

Entendemos que, haciendo uso de las potestades que corresponden a esta Cámara, debemos aprobar, en términos generales, el proyecto del Poder Ejecutivo, porque estamos de acuerdo con las medidas propuestas para empezar una nueva vida en las universidades argentinas.

Nos preocupa que esas normas que han dejado de lado el principio de la igualdad de todos los argentinos, porque de los concursos se excluyó a muchos compatriotas que no estaban en el país o que fueron expulsados de las universidades por razones políticas o ideológicas, puedan tener, en virtud de la disposición del referido artículo 8º, una convalidación para el futuro.

Estamos convencidos de que la única forma de hacer justicia, toda la justicia, para empezar

a construir la universidad que deseamos para nuestros hijos y para el futuro en un ambiente de libertad, es actuar bajo el imperio del principio de la igualdad de oportunidades, que ha sido negado a la mayor parte de la docencia argentina.

Por ello, en el tratamiento en particular del proyecto, propondremos una modificación de su artículo 1º, tendiente a aceptar el decreto 154/83 con excepción de su artículo 8º, en virtud del cual se podría otorgar validez a los concursos realizados bajo el imperio de la ley 22.207.

Por todas estas razones es que nuestro bloque, en cumplimiento de lo expresado en su programa partidario y de lo sostenido antes y durante la campaña electoral, va a votar afirmativamente en la consideración en general, pero expresando su desacuerdo con ese artículo 8º al que me he referido, que forma parte del sistema provisional para normalizar la vida de las universidades argentinas.

Vamos a proponer un cambio de redacción para el artículo 1º del proyecto a efectos de que pueda cumplirse con el principio de la igualdad entre todos los argentinos, y para que la reorganización de todas las universidades argentinas comience sin máculas que puedan, en alguna medida, poner en tela de juicio los propósitos de los parlamentarios y del Poder Ejecutivo con respecto a un tema que es fundamental para la vida nacional.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Balestra. — Señor presidente, Honorable Cámara: es indudable que el tema en debate merece una consideración trascendente.

La gran evolución y transformación del mundo de nuestra época, los cambios suscitados vertiginosamente por las transformaciones tecnológicas y las comunicaciones y el progreso generado por la investigación, hacen de la universidad un pilar decisivo para el desarrollo espiritual y material de una nación.

Yo creo que debemos apreciar en su debido término este nuevo régimen que vamos a sancionar, y tener presente que la autonomía es a la universidad lo que la democracia es a la república.

Con el objeto de devolver a la Nación el prestigio de otro tiempo, debemos preocuparnos para que la universidad incorpore a su seno, sin distinciones de sectores sociales ni económicos, a las mejores capacidades, a la mayor cantidad de estudiantes, para así proveer a las necesidades

de un mundo en transformación en el que la Argentina quiere asumir un papel protagónico y decisivo.

Hace casi diez años, en las sesiones del 13 y 14 de marzo de 1974, nos tocó informar, juntamente con la representación de la mayoría y en nombre de la Comisión de Educación, la que se sancionó como ley 20.654. Había en dicho régimen algunas expresiones de tipo gramatical que podían prestarse a duda y ofrecimos en esa circunstancia una interpretación pormenorizada —y auténtica— de diversas partes del texto legal, que fue aceptada por todos los bloques del honorable cuerpo. Ese proyecto se transformó luego en ley, ya que contaba con sanción del Senado. Las características posteriores de la época política que vivió el país y el hecho de haber sido intervenidas las universidades durante el régimen constitucional impidieron su evolución a través de la sanción de los estatutos pertinentes y de los regímenes de concursos adecuados que debían preverse.

Hacíamos referencia a nuestra preocupación por el progreso de la investigación y la docencia, a la necesidad de relacionar disciplinadamente la labor de investigación de las universidades con la elaboración de los grandes planes nacionales que el país tiene por delante —tanto en desarrollo como en ciencia y técnica— y a la necesidad de proveer a estas universidades con salidas de trabajo adecuadas para que los cerebros y las capacidades argentinas queden en el país, para que en todo caso, en un futuro no lejano, puedan retornar a la patria los que hayan salido de ella y reencontrar así el beneficio espiritual y material que no los haga abandonar más nuestras fronteras. Esta es una de las preocupaciones fundamentales que el régimen universitario debe tener en cuenta.

Por eso es imprescindible una universidad autónoma, una universidad gobernada por sus claustros, una universidad que, haciendo precisamente honor a su nombre, se eleve por encima de los particularismos, de los sectarismos y de las diferencias, y en la que reconozcamos todas las capacidades al servicio de la docencia y de la investigación. Debemos hacer este reconocimiento sin preocuparnos por cuál sea el signo ideológico de un docente o investigador, porque en todo caso, quienes tengan un signo ideológico distinto del nuestro, habrán de enriquecer el propio en la inevitable confrontación por la búsqueda de la verdad, que no pertenece a alguien en particular sino a la síntesis fecunda de la elaboración de todos en conjunto.

Estamos en la búsqueda de un prestigio que debemos recuperar. El paso electoral, que sig-

nificó el acceso de la Argentina a la vida democrática, nos hace respetables en el concierto de las naciones, pero ahora resta un duro y largo camino. El gobierno federal, que deberá recorrerlo, está integrado por el gobierno propiamente dicho y por la oposición ejercida constructivamente, en nuestras cámaras parlamentarias. Esta responsabilidad nos compete a todos en común. Tenemos un patrimonio que no es pertenencia de facción alguna sino propiedad de todos los argentinos. En este patrimonio cultural común no hay diferencias ideológicas. En la tarea de hacer, rehacer y reconstruir la universidad argentina participaron todos los sectores políticos, todos los matices ideológicos, todos los hombres de buena voluntad cualquiera haya sido la postura que adoptaran circunstancialmente. Esta es una conquista de todos. Así como el justo reconocimiento del derecho del trabajo ha sido una conquista para el pueblo trabajador, así como el acceso de la clase media al gobierno ha sido la conquista de un sector vasto de nuestra población, así como el reconocimiento de quienes hicieron la organización nacional es una conquista inolvidable de todo el pueblo argentino, la universidad es nuestro patrimonio común.

Debemos custodiarla como un don precioso ypreciado. De nuestro esfuerzo y de la protección que demos a sus protagonistas dependerá en gran medida el éxito de esta recuperación argentina en que estamos empeñados, que no se agota en la vigencia de sus instituciones, en el ejercicio pleno de sus autoridades, en la responsabilidad ejercida por quienes tenemos el deber de controlarlas, sino que también exige la eficacia —eficiencia, como suele decirse— en el quehacer cotidiano, en la labor silenciosa, en el estudio serio y responsable, en la investigación fecunda, en el adoctrinamiento prolífico que se aparta de todas las tendencias para elevarse por encima de ellas y reconocer que más allá de cualquier tendencia ideológica tenemos un patrimonio propio, que es denominador común de todos nosotros: nuestra condición de argentinos.

En consecuencia, hemos de diferir para el análisis del texto definitivo de la ley universitaria los aspectos particulares que fueron objeto de nuestra interpretación auténtica aceptada por esta Cámara en 1974. Adelantamos nuestro apoyo en general para con el régimen proyectado por el Poder Ejecutivo y el despacho de las comisiones, pues por encima de algunos defectos que pueden ser objeto de análisis pormenorizado, consagra el sistema de la autonomía, que jerarquiza a la universidad y que deberá necesariamente devolverle su prestigio.

Para esto deberemos actuar sin recuerdos de antinomias, sin prevenciones, manteniendo —si se quiere recurrir a la expresión feliz del señor presidente de esta Honorable Cámara— la memoria para los hechos positivos, dejando de lado los aspectos negativos o cuestionables, cuando nos proyectemos hacia el futuro.

Es por eso que aspiramos también a que todos los claustros universitarios estén cabalmente representados. En tal sentido nos permitimos observar la redacción del artículo 9º del proyecto del Poder Ejecutivo, cuando reconoce centros únicos de estudiantes y federaciones estudiantiles únicas. Sobre el particular apelamos a la comprensión del bloque de la mayoría, pues así como el reordenamiento sindical se ha proyectado por el Poder Ejecutivo sobre la base del principio del reconocimiento de las minorías, también en el régimen de las universidades —a nuestro criterio— debe reconocerse la representación proporcional de las minorías de centros de estudiantes que hubieran participado en las últimas elecciones, para la designación de delegados que hayan de participar en el gobierno provisional de las universidades.

En cuanto al régimen de concursos, observo que éstos deberán ser prístinos, limpios e inobjectables, y que deberá darse a todos quienes se sientan afectados por algún tipo de parcialidad o discriminación injusta, la oportunidad de que puedan ser revisados cuando no lo haya hecho el propio tribunal examinador o cuando no haya habido apelación ante la justicia. En este sentido me parece plausible el reconocimiento de la validez aparente que formula el proyecto del gobierno. Entiendo que ello es en virtud del principio genérico —de raigambre constitucional— de respeto de los derechos adquiridos. Porque si se hiciera tabla rasa, sin discriminación, con todos los concursos, quizá podría estar afectándose a algunos realizados correctamente, que no ofrecieran impugnaciones, que no hubieran motivado recurso judicial y que si hubieran generado un derecho de propiedad en sentido lato según lo entiende la Constitución Nacional.

Por último, me permito adelantar una observación meramente de forma al proyecto del Poder Ejecutivo y al despacho de la comisión. Entre las normas que parecieran tener continuidad provisoria se mantiene la del artículo 7º de la ley 22.207. Entiendo que el contenido de esta norma que cito corresponde al texto definitivo que debemos sancionar.

Y creo recordar que en los textos que he podido leer antes de esta sesión —ley 20.654, que fue aprobada virtualmente por todos los secto-

res de esta Cámara—, se mantiene un régimen de intervención de las universidades para casos de conflictos límites, como es el del manifiesto incumplimiento de la ley, la grave alteración del orden público, un conflicto insoluble dentro de la universidad o un conflicto con los poderes del Estado.

Pero no sé si se justifica mantener este artículo en un régimen provisional, cuando lo que está disponiendo el Poder Ejecutivo y ratificando el Congreso es, precisamente, la intervención de las universidades. En consecuencia, el mantenimiento del artículo podría resultar, o bien una norma superflua, o bien una autolimitación del Poder Ejecutivo. Si fuera esto último —una autolimitación del Poder Ejecutivo a su derecho de intervenir cuando ha designado interventores—, pareciera una autolimitación de carácter republicano. Si no fuera éste el criterio, evidentemente no es ésta de las normas que debieran conservar su carácter transitorio.

En suma, señor presidente, con las modificaciones sugeridas y que hemos de proponer en el debate en particular, apoyamos, en general, este proyecto, basados en la concepción de un criterio humanista del mundo y de la vida, en el sentido trascendente que tiene que abonar el esfuerzo de todos para preservar las instituciones de la República, sin tener en cuenta los avatares y desafíos que nos impongan los tiempos; asimismo, para que dentro de esas instituciones la universidad argentina sea pilar ineludible, que sin discriminación ideológica, sin menoscabo social o condicionamiento económico alguno sirva al alto fin de realizar la unión nacional y el progreso argentino.

Sr. Presidente (Pugliese).— Tiene la palabra el señor diputado por la Capital Federal.

Sr. Manny.— Señor presidente: el bloque de la Unión del Centro Democrático apoyará la iniciativa del Poder Ejecutivo que estamos tratando; y lo que queremos destacar es que a través de un sistema provisorio se restituye la libertad en un orden tan importante como es el universitario.

Nos sumamos a las observaciones ya mencionadas en cuanto a que hubiese algún plazo de vigencia y alguna representación minoritaria en los centros estudiantiles. Pero, por encima de todo, lo que el país necesita es una universidad para que estudie todo aquel argentino que quiera y tenga condiciones para hacerlo, cualquiera sea su origen y lugar de residencia.

En consecuencia, felicitamos esta iniciativa y deseamos que el régimen de encuadre de fondo pueda ser tratado por esta Honorable Cámara a la brevedad.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital Federal.

Sr. Conte. — Señor presidente: adelanto mi apoyo a esta iniciativa y puesto que ya se ha hablado bastante en el recinto, sólo quiero agregar brevemente una idea integradora.

No podemos dejar de lado ninguno de los antecedentes sustantivos que aportaron elementos significativos a nuestra universidad. No podríamos imaginarla sin tener en cuenta todo lo que significó el aporte de los ideales de renovación que surgieron con la reforma universitaria de 1918. Tampoco podríamos hacerlo si olvidáramos el profundo avance democratizador que implicó, durante los primeros gobiernos justicialistas, la apertura de las universidades a todos los niveles sociales. Tampoco podríamos desconocer los avances que en materia de autonomía y, fundamentalmente, de reunión de equipos técnicos altamente capacitados se produjo en la década del 60.

Y quizá, si tenemos —como hombres maduros— suficiente lucidez, deberíamos también afrontar, a partir de nuestra propia autocrítica, la discriminación entre lo que fueron los profundos errores cometidos en la década del 70 y lo que significó el aporte de una explosión cultural juvenil que aún no hemos entendido y en la que se manifestaron elementos generosos que también debieran ser integrados en una visión global del país.

Luego de estas expresiones de carácter general, me restringiré a apoyar la idea de que esta legislación debe proceder a declarar la nulidad de los concursos que se han realizado hasta el momento y, consiguientemente, a su revisión total.

Entiendo que la exposición del señor diputado Stubrin fue, a mi juicio, sumamente precisa en cuanto a calificar las características de la universidad de la dictadura. También lo fue en cuanto al dibujo de cada una de las disposiciones de la ley que vamos a derogar. En virtud de sus manifestaciones, se preconfigura una universidad elitista y de mandones. Si esto es así, no advierto cómo podemos imaginar la construcción de la universidad sin la nulidad de los concursos realizados bajo el manto de los siete u ocho años de mandonismo y bajo las condiciones que estableció la ley que derogaremos inmediatamente.

Considero que la voluntad de introducir una nueva universidad, la voluntad de borrar esta triste noche, nos demanda la exigencia de tomar en este tema la decisión firme de eliminar estos concursos y permitir en este período —ojalá sea lo más breve posible— una reconstrucción de

los claustros docentes que van a coparticipar, como bien se ha señalado, en el gobierno de la universidad.

Por consiguiente adhiero a las opiniones que han propiciado la nulidad de los concursos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Druetta. — Señor presidente: es indudable que el tema que hoy nos ocupa ha signado una buena parte de la vida de nuestro país, ya que la universidad, centro permanente de irradiación de cultura y de formación de trabajadores intelectuales al servicio de la Nación, ha sido a lo largo de nuestra historia uno de los factores fundamentales de la constitución de nuestra nacionalidad.

Constituye un elemento fundamental de repudio de nuestra bancada el régimen autoritario y autocrático que condujo a nuestra universidad en el último período; este repudio se encuentra claramente fundamentado por el Poder Ejecutivo en el decreto de intervención de las universidades.

La ley 22.207 tuvo un solo objetivo: formar tecnócratas al servicio de la patria financiera. Esta Honorable Cámara debe derogarla en su totalidad. Consideramos que este cuerpo no puede dejar vigente un resquicio de esa ley, en tanto la misma significa la ratificación de una hora negra para la universidad y la Nación argentina. Esta afirmación se ve claramente avalada por la existencia anterior de una norma legal que la misma ley 22.207 ha derogado, que es la 20.654, sancionada en el año 1974, durante el período constitucional, por un gobierno popular.

La ley 20.654 recibió en aquel momento el apoyo pleno del Congreso y respondió a coincidencias programáticas que habían sido concertadas entre los partidos políticos. Esta ley debe ser reivindicada por esta Cámara porque responde a una clara voluntad que ya había sido expresada con nitidez en aquel momento. Nosotros vamos a solicitar que el artículo 3º del proyecto presentado por el actual Poder Ejecutivo sea modificado.

Sr. Jaroslavsky. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Druetta. — Sí, señor diputado.

Sr. Jaroslavsky. — Es para aclarar que estamos considerando en general el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo. Lo que usted propone corresponde que sea considerado en el tratamiento en particular del referido proyecto.

Sr. Druetta. — Hago mención en este momento de la modificación que propondremos a los efectos de apoyar los fundamentos referentes al proyecto de ley en discusión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si ésa es la finalidad, la Presidencia no se opone a que haga referencia al artículo citado.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Druetta. — Nosotros proponemos que se reemplace el artículo 3º por el siguiente: "Derógase la ley de facto 22.207, restableciéndose la vigencia de la ley 20.654 en sus artículos 22, 27, 31, 34 y 51, autorizándose a los consejos superiores provisorios a establecer las modificaciones que se consideren necesarias a los estatutos universitarios puestos en vigencia, los que serán elevados a los fines de su aprobación al Ministerio de Educación y Justicia".

Consideramos que esta Honorable Cámara debe repudiar y derogar la ley por la cual la dictadura militar proscribió, persiguió y realizó todo tipo de oprobios dentro de las universidades argentinas.

Asimismo, entendemos que es necesario que, retomando la tradición democrática y constitucional, esta Cámara sea capaz de reivindicar una ley que constituye una muestra clara de la unidad nacional —tal como lo manifestó nuestro miembro informante en su alocución—, porque esa ley es el producto de un proceso que se inició en el país hace mucho tiempo con el propósito de lograr nuestra reconstrucción y liberación.

Creemos que esa ley es clara y progresista en todos sus conceptos y expresa los elementos fundamentales de una comunidad universitaria que quiere demostrar su riqueza y su contenido. Por lo expuesto, debe ser puesta en vigencia nuevamente con la modificación a que he hecho referencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Dalmau. — Señor presidente: todos los diputados preopinantes han sido claros, pero los justicialistas nos reservamos la defensa de la ley 20.654 que usted, cuando fue miembro del Senado, tuvo oportunidad de estudiar. Si no estoy mal informado, esta ley fue aprobada por unanimidad en aquel recinto.

Debemos tener un profundo respeto por las actitudes y acciones asumidas por los representantes de la República, por más que los tiempos muchas veces hagan que las posturas personales o ideológicas se vayan acercando. Cuando analizamos el mensaje del Poder Ejecutivo encontramos que se saltó un período histórico, ya que las modificaciones propuestas no se refieren a la ley 20.654. Quien lea el desarrollo de las sesiones en las que se trató dicha ley encontrará que todos los señores legisladores de ambas

Cámaras han puesto lo mejor de sí y posiblemente hayan hecho una joya que no podemos obviar.

Por ese motivo es que había pedido la palabra, pero el compañero diputado preopinante fue claro en la defensa de esta ley. Si hago uso de ella es para recordar, por sobre todas las cosas, que los hombres que tenemos la representación del pueblo debemos respetar las intenciones de aquellos que nos antecedieron en estas bancas con tanta claridad y brillantez. Por eso es que en el respeto de esta ley está el reconocimiento a aquellos legisladores entre los cuales usted se encuentra, señor presidente, al igual que otros señores senadores que actualmente ejercen sus funciones de legisladores. En ese respeto a ustedes está el respeto no sólo al hombre político sino también a la República. La acción republicana que se ejerce debe ser tenida en cuenta.

No podemos saltar un espacio histórico y hacer referencia a épocas anteriores a dicho período que, si bien tuvo muchas dificultades constitucionales, constituye un punto de partida para el acercamiento de todos los argentinos.

Quizá no tengamos la brillantez de otras épocas —lo cual no puede afirmarse porque hace poco tiempo que estamos sentados en estas bancas—, pero lo cierto es que se ha producido un cambio en el estado de ánimo que hace que desde aquí se afirme la unidad nacional.

Señor presidente: en general, nuestra bancada ya adelantó su voto afirmativo y, en particular, haremos las objeciones a aquellos puntos en los que tenemos diferencias con lo propuesto en el mensaje del Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a leer por Secretaría.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a dar lectura de una propuesta de modificación de este artículo, anunciada durante la discusión en general por el señor diputado Arabolaza.

Sr. Secretario (Bravo). — La propuesta de modificación dice así: "Artículo 1º — Declárase como régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales, hasta tanto se dicte la correspondiente ley de fondo, el establecido en el decreto 154/83, con excepción del artículo 8º de este último. Decláranse nulos los concur-

sos realizados bajo el imperio de la ley 22.207 así como las titularizaciones resultantes de los mismos”.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Acepta la comisión la modificación propuesta por el señor diputado Arabolaza?

Sr. Stubrin (A. L.). — No, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Balestra. — Señor presidente: he pedido la palabra al solo efecto de informar que hemos propuesto algunas modificaciones —que creo van a ser leídas luego— que necesariamente involucran al artículo 1º. Este dice: “Declarase como régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales, hasta tanto se dicte la correspondiente ley de fondo, el establecido en el decreto 154/83”. Entonces —siempre y cuando la comisión haga suyas las sugerencias que hemos presentado— habría que agregarle: “con las modificaciones de la presente ley”.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Stubrin (A. L.). — Señor presidente: en relación a la propuesta de modificación del artículo 1º que acaba de ser leída por Secretaría y a la que la comisión se ha opuesto, debe decirse que conlleva una contradicción insalvable desde el momento en que lo que se nos somete a consideración por parte del Poder Ejecutivo es un régimen provisorio contenido en un decreto que consta de diez artículos y que tiene una coherencia y un sentido lógico, con absoluto equilibrio. Y evidentemente nosotros, como Poder Legislativo, no estamos en condiciones de alterarlo en forma parcial sin afectar el conjunto de la norma dictada por el Poder Ejecutivo.

De no proceder así estaríamos declarando que el decreto 154 contiene un régimen provisorio de normalización de las universidades, y estaríamos avalando el régimen establecido por el Poder Ejecutivo, pero a renglón seguido nos desdiríamos a nosotros mismos imponiendo una modificación que altera el sentido íntimo del decreto, teniendo en cuenta que lo que caracteriza al decreto sustancialmente es que confiere a las universidades nacionales, con la provisoriedad propia de las condiciones institucionales reinantes, la plena autonomía, las prerrogativas y los fueros de una entidad de derecho público autónoma y autárquica, pese a estar gobernada por rectores normalizadores y consejos provisorios cuyas designaciones se originan en el Poder Ejecutivo por razones que no es dable enmendar en forma automática.

En consecuencia, esta autonomía que se le confiere es el pivote en torno del cual gira el

conjunto de esta programación para la vida universitaria durante este período de transición.

En cuanto al problema de los concursos y de su validez aparente, se transfiere a lo que las propias universidades resuelvan, las que, en su constitución orgánica y en ejercicio de su autonomía, con las salvedades señaladas, van a hacerse eco de esta inquietud acerca de la anulación de los concursos.

Hay un reconocimiento implícito en el decreto de que esos concursos llevan ínsitas irregularidades y vicios en su conformación y en su origen. De eso no quedan dudas, ya que está claramente planteado, merced a la terminología empleada y a los fundamentos del decreto.

Lo que se hace en él es conferir a las universidades el ejercicio de la autonomía en términos prácticos y concretos; se les da a las propias universidades el pronunciamiento acerca de qué carácter van a revestir en términos jurídicos esos actos y concursos realizados en su seno durante los últimos años. De manera que no estamos cerrando el camino a la anulación; no estamos pronunciándonos por la validez. No lo ha hecho el Poder Ejecutivo. Estamos reconociendo y ratificando mediante una ley del Congreso un régimen provisorio dictado por el Poder Ejecutivo que da amplia confianza a la universidad argentina para que, con participación estudiantil y docente, efectúe los pronunciamientos que se vinculan con los delineamientos de su vida institucional en el futuro.

Quiero hacer notar que las distintas universidades nacionales difieren entre sí en mucho; que cada universidad nacional tiene sus particularidades y peculiaridades y que ninguna es comparable con otra. Y estas particularidades sólo pueden ser interpretadas y contempladas cabalmente mediante el pronunciamiento separado de cada organismo de dirección de estas universidades, sujeto a un control de legitimidad por parte del Poder Ejecutivo, quien se reserva el derecho de aprobación final de las medidas que encarga dictar a los consejos provisorios.

De manera que no escapa al elevado criterio de la Honorable Cámara que el problema de los concursos está íntimamente ligado al término que ha de ser necesario consumir para llegar a plasmar la plena vigencia de la autonomía y el cogobierno universitarios. Las universidades deben medir, en esta revisión de los concursos que ocurrieron en su seno, todo lo que sea reparación, justicia y seriedad académica, así como los valores que están en juego. Entre éstos, un valor más será su posibilidad de normalizarse institucionalmente en forma rápida, efectiva y expeditiva, sin incurrir innecesariamente, según el

juicio de la misma universidad, en procedimientos oblicuos o en vueltas que pudieran dilatar innecesariamente este objetivo que el gobierno pone en forma transparente a consideración de la Honorable Cámara. Ese objetivo es el de producir una normalización por la cual el Poder Ejecutivo otorgue una autonomía genuina y cierta, que corresponda a un verdadero desentendimiento del poder central de las cuestiones de la vida universitaria en el menor tiempo posible.

En consecuencia, la comisión entiende que esta modificación avanza más allá de un leve cambio de detalle o siquiera de una aportación al decreto original. Creemos que lo desnaturaliza y puede incluso llegar a erigirse en una traba concreta para el desenvolvimiento de los procesos normalizadores de las universidades nacionales. Por eso hacemos, como mayoría de la comisión, una exhortación a que el conjunto de los sectores políticos exprese en esta Cámara, a través de su exposición sobre el tema, la confianza que le merece cada una de las comunidades universitarias a cuyo cargo estará la consideración y anulación de los concursos, si así lo estiman conveniente, o la proposición de algún otro procedimiento de revisión si juzgan que se adecua mejor a sus intereses o necesidades.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por el distrito de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Entiendo que la Cámara tiene potestad para modificar, cuando así corresponda, un decreto emanado del Poder Ejecutivo o algunos de sus artículos. Si tiene facultades para derogar inclusive una ley, o los estatutos dictados como consecuencia de esa ley, también tiene facultades para derogar un decreto del Poder Ejecutivo.

Respeto la posición del señor miembro informante por la mayoría, pero no comparto su criterio, por lo que reitero que nuestro bloque votará el artículo en cuestión en la forma que ha propuesto nuestra bancada.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Stubrin (A. L.). — Deseo hacer una breve aclaración, señor presidente, por sentirme aludido por las consideraciones efectuadas por el señor diputado preopinante.

Coincido con él en que desde un punto de vista estrictamente jurídico la Cámara tiene atribuciones para introducir la modificación propuesta, pero he desestimado tal posibilidad en función de consideraciones que son de índole política antes que jurídica.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por el distrito de la Capital Federal.

Sr. Conte. — Señor presidente: acaba de quedar aclarado que no existe ningún obstáculo de tipo jurídico para introducir la modificación que se ha propuesto, pero yo agregaría que no puedo participar de los criterios del señor diputado Stubrin en cuanto a los otros dos aspectos por él considerados.

En primer lugar, no advierto que se afecte la arquitectura de este proyecto por la circunstancia de que haya un pronunciamiento en torno a los concursos, dado que en definitiva esos concursos son un medio de contribuir a la creación de uno de los elementos que van a participar en las decisiones finales de la constitución del gobierno de las universidades.

En segundo lugar, afirmo que tampoco se vulnera el principio de la autonomía universitaria, por la sencilla razón de que precisamente en este mismo artículo es donde el decreto prevé la intervención del propio ministerio de Educación y Justicia para aprobar aquellas normas en virtud de las cuales serán objeto de revisión —en cuanto a su aparente validez— los concursos ya realizados.

De modo tal que no advierto obstáculos jurídicos, ni percibo que se rompa una arquitectura homogénea, ni mucho menos que se vulneren principios de autonomía universitaria que habrían quedado consagrados de otra manera en esta legislatura.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la provincia del Chaco.

Sr. Torresagasti. — Señor presidente: el bloque justicialista reitera la posición que ya fundamentáramos durante el tratamiento en general de este proyecto de ley.

Para el artículo 1º proponemos un texto distinto, por el cual se declara como régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales, por el término de 18 meses, el establecido por el decreto 154/83, con las modificaciones que ya hemos planteado y que consideramos normativas.

En cuanto al tema de los concursos, hemos propuesto la anulación de los mismos.

En lo que hace a la integración del gobierno de la universidad y del consejo superior, proponemos la incorporación de los no docentes en la proporción que se establezca en este recinto, aunque sin participación en lo concerniente a las actividades académicas.

Por lo tanto, coincido con la opinión del señor diputado preopinante en el sentido de que las modificaciones propuestas no alteran la esencia

del decreto ni el propósito del Poder Ejecutivo de restablecer la autonomía plena de las universidades.

Las modificaciones a que aludo rezarán de la siguiente forma: "Declárase como régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales, por el término de 18 meses, el establecido por el decreto 154/83, con las modificaciones de los artículos 2º, 3º y 7º".

En este último artículo, en lugar de su actual redacción, que dice textualmente: "Suspéndese la sustanciación de todos los concursos universitarios", proponemos: "Anúlense todos los concursos universitarios realizados desde el 24 de marzo de 1976 al 10 de diciembre de 1983".

Sr. Jaroslavsky. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Torresagasti. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Es al solo efecto de observar que este debate no va a ganar en cuanto al enriquecimiento de los argumentos si insistimos en no respetar la consideración en particular del proyecto. Estamos tratando el artículo 1º y se están proponiendo modificaciones a otros artículos que serán analizados después. La réplica por parte de nuestro bloque no será coherente y no se facilitará si mezclamos todo el tratamiento en particular.

Diría que lo más conveniente sería —si la Presidencia y los señores diputados están de acuerdo— que agotásemos el análisis del artículo 1º y luego continuemos con los demás, a efectos de que el debate sea clarificador.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Torresagasti. — Considero que me he ajustado al análisis del artículo 1º. Sucede que la consideración del decreto 154 en su totalidad se halla incluida en dicho artículo. Pediría que la Presidencia me aclarase si es que estoy equivocado.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia entiende que el señor diputado ha propuesto modificaciones al artículo 1º del proyecto, pero no ha enunciado en forma completa las modificaciones que propone introducir a los artículos que mencionó, lo que aclararía mucho los conceptos.

Sr. Torresagasti. — Los artículos a que me he referido corresponden al decreto 154/83. Insisto en las modificaciones que he propuesto anteriormente.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Stubrin (A. L.). — No, señor presidente; pero deseo exponer los fundamentos del rechazo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

Sr. Stubrin (A. L.). — Señor presidente: extraijo de las propuestas del señor diputado Torresagasti —por Secretaría se me informará si hay alguna otra sugerencia con relación al artículo 1º del proyecto—, en primer lugar, el problema de la fijación del plazo. Doy por reproducidos los argumentos que se han expuesto en torno al respeto que esta Cámara debe a la integridad, como una pieza irreductible, del decreto presidencial 154/83.

La fijación del plazo que —reconozco— tiene un término que podría discutirse, contraría la filosofía del citado decreto, en el sentido de que el propósito del Poder Ejecutivo, compartido por el conjunto de las comunidades universitarias cuyas voluntades han podido ser consultadas —y que han sido excluidas durante la vigencia del gobierno de facto—, es producir una normalización en el menor lapso posible. Aunque parezca paradójico, imponer un término de 18 meses, por imitación del que fijaba la ley 20.654, puede resultar negativo, ya que el término necesario variará de acuerdo con las peculiaridades, características y variables condiciones de las universidades, que son muchas; son decenas de instituciones, cada una con su estructura, sus problemas propios, su dimensión y sus complejidades o simplicidades.

Sr. Torresagasti. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado, con permiso de la presidencia?

Sr. Stubrin (A.L.). — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Torresagasti. — Nuestra propuesta tiene el fin de evitar el amontonamiento de los paquetes del Poder Ejecutivo en la Honorable Cámara. En la comisión el señor diputado dijo textualmente que el Poder Ejecutivo enviaría la ley de fondo en el período de sesiones extraordinarias. A su vez, el decreto dice que tendrá vigencia hasta tanto se sancione la ley de fondo. Si el proyecto de ley entra en el período de sesiones extraordinarias antes del 1º de marzo, no creo que ningún rector normalizador pueda ser tan mago como para normalizar la universidad antes de que la ley esté promulgada. Estamos en pos de proteger el tiempo necesario para poder normalizar una universidad, por más chica que sea, lo que implica un lapso prolongado porque hay que normalizar todos los claustros. La autonomía no es únicamente declamativa; hay que

institucionalizarla, y para ello se deben efectuar elecciones en todos los claustros; hay que democratizar la universidad y esto demanda tiempo. Teniendo en cuenta que el proyecto entrará en el período de sesiones extraordinarias y el cese de las intervenciones a que hacen referencia los considerandos de este proyecto de ley, consideramos que dieciocho meses es un plazo prudencial, en el que deberá aprobarse la ley de fondo.

Muchas gracias por la interrupción, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Stubrin (A.L.). — Señor presidente: no ha sido interpretada correctamente la orientación de mi palabra. Apuntaba precisamente a lo contrario que señalaba el señor diputado preopinante. El Poder Ejecutivo considera que las universidades, de acuerdo con sus diferentes condiciones, pueden estar en situación de ser normalizadas antes de dieciocho meses e, incluso, antes de doce meses. En consecuencia, no quiere establecer un término que pueda inducir o que pueda fijar un hito en el tiempo que signifique una suerte de piedra libre para utilizar el plazo indefinidamente. Sabemos que aquí hay en juego universidades de enorme complejidad, con decenas de unidades académicas, con problemas y conflictos de larga data. Estas universidades pueden llevar diecinueve o veinte meses; no van a llevar nunca más de dos años.

Esta es la idea que formulamos en la comisión al compartir el criterio del Poder Ejecutivo. No nos va a pasar lo que ocurrió en oportunidad de la ley 20.654, cuando el propio Congreso vio vencido el plazo de dieciocho meses, al que había juzgado tan razonable como lo juzga ahora el señor diputado preopinante, y tuvo que prorrogarlo por otro tanto; y así hubiera debido hacerlo indefinidamente de no haber mediado circunstancias tan dolorosas para la vida del país.

No queremos fijar un plazo, no porque queramos prolongarnos y eternizarnos indefinidamente en el control de las universidades nacionales; no queremos plazo porque nos quemamos las universidades nacionales en nuestras manos. Las queremos autónomas en lo inmediato, y no deseamos que por establecer un plazo demasiado extenso resultemos induciendo a universidades simples, que podrían realizar su organización plenamente autónoma en cinco, seis o siete meses, a que la prolonguen por facilismo, a que permanezcan en esta situación --que consideramos no normal sino tendiente a la normalización-- por un tiempo mayor que el indispensable.

En lo que respecta a la postulación del agredido del sector no docente al gobierno de la universidad y al resto de los planteos de reivindicaciones de la ley 20.654, debemos hacer una consideración general. Nosotros tenemos un gran aprecio, una gran estima por la ley 20.654. Consideramos que forma parte de las tradiciones legítimas de la universidad argentina; pero el proceso de su aplicación práctica fue doloroso, traumático y de ninguna manera puede decirse que fue exitoso. Creemos que fue un producto —es cierto— de la unión nacional, que fue una contribución convergente de todos los sectores políticos. La reivindicamos, la hacemos nuestra, pero las condiciones han cambiado. Las lecciones de la historia deben ser aprovechadas en su integridad. No podemos darnos el lujo de volver a puntos de partida cuando por delante de ellos hay caminos tortuosos.

Debemos en este momento hacer la recapitulación. Creemos que en la experiencia de las universidades hay distintos momentos. Nosotros hemos entendido, y así lo ha hecho el propio Poder Ejecutivo, que un momento no impecable, no absolutamente puro, impoluto e inmaculado, pero fértil, floreciente, importante de la universidad argentina fue cancelado aquella «noche de los bastones largos» por la dictadura de Onganía. Y hemos ido a abreviar en ese período conscientemente, sin desmerecer ninguna de las otras actitudes de unión nacional, que seguimos considerándolas motivo de nuestro mayor orgullo y de los ejemplos que debemos respetar. Pensamos que la línea de la ley 20.654 debe ser reeditada y buscada permanentemente, pero no a costa de reincidir en el error.

Debo manifestar que los contenidos de esa ley —en términos generales y pese a que tenía importantes deficiencias desde nuestro punto de vista— son absolutamente rescatables para nosotros. Pero he de hacer una digresión: la autonomía plena que estamos en condiciones de entregar hoy a nuestras universidades, viéndolas refundarse bajo este sistema, estaba muy limitada en la ley a que me refiero. Ello, no porque sus preceptos en el sentido ideológico atentaran contra la autonomía universitaria, sino porque la frondosidad de esa ley, su extremo detallismo, su incursión excesiva en aspectos reglamentarios de la vida universitaria, coartaban la posibilidad de desenvolver la personalidad individual, distinta y original de cada universidad y el principio de autodeterminación, que es la autonomía misma de las universidades.

Esto es lo que nosotros, los radicales, debemos recapitular. La ley 20.654 se inscribe ideológicamente en una tradición legislativa demo-

crática y popular. Lo reconocemos; pero también es cierto que hay otra clasificación de las leyes universitarias en el país, que se refiere a sus aspiraciones por reglar hasta el detalle. Esa es una de las vertientes legislativas. La otra, que es más parca si se quiere, ahorra muchas más palabras y se limita a dar los grandes lineamientos a través de los cuales —como los cauces de un río— se permitirá que las universidades discurran con naturalidad, de acuerdo con sus propias condiciones y su propia personalidad.

De manera que este instituto de la presencia de los no docentes en la universidad, instaurado por la ley 20.654, lo rescatamos como una cosa opinable, como una cuestión importante. Consideramos que hay fundamentos muy atendibles y sólidos en respaldo de esta inclusión. Pero hay que entender que supeditamos estas incorporaciones legislativas al gobierno de la universidad a una cuestión básica y central que es la autonomía misma, el régimen de funcionamiento individual e institucional de la universidad. Entonces, a ese funcionamiento buscamos que queden referidas y derivadas las definiciones acerca de cómo debe ser el gobierno de esas universidades y acerca de cuáles deben ser los estamentos que participen en aquél y en qué carácter.

En consecuencia, consideramos que introducir ya hoy a los no docentes en la conducción de las universidades nacionales significaría anteponerse al necesario debate y pronunciamiento, dado que sobre este punto existen opiniones legítimas muy diversas. Está el valioso antecedente de la ley 20.654, pero también hay otras consideraciones de importantes y calificados voceros de la vida nacional que tienen carácter disímil. De allí que deban ser nuestras propias universidades, los propios universitarios y el pueblo en su conjunto quienes opinen acerca del gobierno definitivo de estos establecimientos de altos estudios, dándole una definición a esta cuestión.

De manera que no quiero abrir juicio sobre esta incorporación porque está comprometida la opinión del partido en la ley 20.654 y hay otra serie de opiniones en sentido divergente en pleno proceso de cotejo y elaboración. Es decir, no comprometo una opinión definitiva, pero sí digo que afecta la coherencia íntima y el sentido que tiene el decreto presidencial al cual —reitero— la mayoría de la comisión se opone a que se le introduzcan este tipo de modificaciones, sin desmedro de los valiosos argumentos que se esgrimen para ello.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 1º del despacho de la comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 2º.

Se va a leer por Secretaría.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. — Señor presidente: se puede advertir que el despacho de la mayoría introdujo modificaciones en el artículo 2º del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

Se ha dicho en esta Honorable Cámara que el proyecto originario causaba ciertas fisuras o podría resquebrajar el principio de unidad que debe imperar aquí. Hemos analizado concienzudamente el proyecto y hemos comprobado que se restableció la vigencia de los estatutos que regían al 29 de julio de 1966.

Hemos efectuado esta modificación porque entendemos que debe darse vida a este proyecto tomando como base los estatutos que aprobaron las universidades cuando tenía plena vigencia la autonomía universitaria.

En consecuencia, nuestro bloque entiende que este artículo debe ser aprobado tal cual lo propone la mayoría de la comisión. Y lo decimos con absoluta tranquilidad porque luego de analizarlo —como debe recordar el señor diputado Torresagasti— nos hemos comprometido a eliminar todo factor de irritación. Todos deben estar tranquilos porque en el espíritu de los legisladores que hemos recibido un mandato popular está lograr la unidad nacional y devolver la universidad que quieren todos los hombres de bien de la República. Estamos convencidos de que vamos por buen camino. Todo el pueblo argentino debe quedarse tranquilo, porque en el Ministerio de Educación de la Nación sólo deambula el espíritu de la reforma universitaria, para lograr una universidad con estatutos aprobados en ejercicio de esa autonomía que hubo durante la vigencia de los gobiernos democráticos.

Queremos una universidad al servicio del pueblo, donde el hombre sea el artífice de su propio destino, donde se terminen los fríos graduados y se conviertan en hombres al servicio de la República.

Con todas estas consideraciones —y para no abundar en detalles—, creo haber aclarado la posición de la mayoría, en el sentido de que debe aprobarse este artículo tal cual lo propone la comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 2º del despacho de la comisión.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 3º.

Se dará lectura por Secretaría.

— Se lee.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura a una modificación propuesta durante el transcurso del debate en general por el señor diputado Druetta.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así: "Artículo 3º — Derógase la ley de facto 22.207, estableciéndose la vigencia de la ley 20.564 en sus artículos 22, 27, 31, 34 y 51, autorizándose a los consejos superiores provisorios a establecer las modificaciones que se consideren necesarias a los estatutos universitarios puestos en vigencia, los que serán elevados a los fines de su aprobación al Ministerio de Educación y Justicia".

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Acepta la comisión la modificación propuesta?

Sr. Stubrin (A. L.). — La comisión no acepta la modificación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 3º en la forma en que ha sido redactado por la mayoría de la comisión.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley 1º.

Se comunicará al Honorable Senado.

10

REAPERTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN

(Orden del Día Nº 3)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el anteproyecto de dictamen de la Comisión de Educación —especializada— sobre el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se propicia la reapertura de la Universidad Nacional de Luján; y, por las razones expuestas en el informe escrito y las que

dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 4 de enero de 1984.

*Rubén F. Rabanal. — Diego R. Gue-
lar. — Lionel A. Suárez. — Ignacio
A. Albarracín. — Alberto C. Boni-
no. — Pedro José Capuano. — Nor-
berto L. Copello. — Miguel D.
Dovena. — José A. Furque. —
Santiago López. — Jorge R. Matz-
kin. — Héctor M. Maya. — Raúl
M. Milano. — Miguel P. Monse-
rrat. — Antonio A. Rodríguez. —
Jesús Rodríguez. — Bernardo I. R.
Salduna. — Marcelo Stubrin. —
Luis María Urriza. — Carlos A.
Vidal. — Balbino P. Zubiri.*

Anteproyecto de dictamen

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación —especializada— ha considerado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo sobre la reapertura de la Universidad Nacional de Luján; y, por las razones que se dan en el informe y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley 22.167.

Art. 2º — Restitúyese la personería jurídica, la autonomía académica y la autarquía administrativa, económica y financiera a la Universidad Nacional de Luján en los términos y con los alcances establecidos por su ley de creación 20.031 y con las modalidades académicas y operativas que tenía a la fecha de su clausura.

Art. 3º — Incorpórase a la Universidad Nacional de Luján la totalidad de los bienes inmuebles, muebles y semovientes que componían su patrimonio al día de su disolución y los que incorporó la Universidad de Buenos Aires al predio al cual hace referencia el artículo 7º de la ley 22.167.

Art. 4º — Otórgase a la Universidad Nacional de Luján la totalidad de los cargos de la planta docente y no docente que poseía al día de su clausura.

Art. 5º — La Universidad Nacional de Luján asegurará a los alumnos que a la fecha de la sanción de esta ley hayan iniciado la carrera de ingeniería de alimentos en la Universidad de Buenos Aires la vigencia de los planes de estudio en que se hallen inscritos.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 571)

8ª REUNION — 5ª SESION EXTRAORDINARIA — 19 DE ENERO DE 1984

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación,
doctor VICTOR HIPOLITO MARTINEZ

Secretarios: doctores ANTONIO J. MACRIS y LEONARDO JUSTO PALOMEQUE

Prosecretarios: doctor ALBERTO J. B. IRIBARNE y señor DESIDERIO LAUREANO ALMIRON

SENADORES PRESENTES:

ALMENDRA, Ramón A.
AMOEDO, Julio A.
ARAUJO, Ramón A.
BENITEZ, Alfredo L.
BERHONGARAY, Antonio T.
BITTEL, Deolindo F.
BRASESCO, Luis A. J.
BRAVO HERRERA, Horacio F.
BRITOS, Oraldo N.
CASTRO, Jorge A.
CELLI, Felipe
CONCHEZ, Pedro A.
DE LA RÚA, Fernando
FALSONE, José A.
FERIS, Gabriel
GASS, Adolfo
GIL, Francisco
GÓMEZ CENTURIÓN, Carlos E.
GURDULICH de CORREA, Liliana I.
LAFFERRIÈRE, Ricardo E.
LECONTE, Ricardo G.
LEÓN, Luis A.
MALHARRO de TORRES, Margarita

MARINI, Celestino A.
MARTIARENA, José H.
MATHUS ESCORIHUELA, Miguel A.
MAUHUM, Fernando H.
MAZZUCCO, Faustino M.
MENEM, Eduardo
MURGUÍA, Edgardo P. V.
NÁPOLI, Antonio O.
NIEVES, Rogelio J.
OTERO, Edison
RODRÍGUEZ SAA, Alberto J.
SAADI, Vicente L.
SAIJM, Luis
SÁNCHEZ, Libardo N.
SAPAG, Elías
SIGAL, Humberto C.
SOIANA, Jorge D.
TRILLA, Juan
VELÁZQUEZ, Héctor J.
VIDAL, Manuel D.
VILLADA, Francisco R.
WOODLEY, Kenneth W.

AUSENTES, CON AVISO:

RIVAS, Olijela del Valle

SUMARIO

1.—Asuntos entrados:

- I. — Decretos de la Presidencia. (Pág. 210.)
- II. — Mensaje del Poder Ejecutivo por los que se solicitan acuerdos. (Pág. 210.)
- III. — Comunicación de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación sobre envío a la Honorable Cámara de Diputados de dos proyectos de ley y retiro del mensaje 294. (Pág. 210.)
- IV. — Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados. (Pág. 210.)

2.—Solicitud del señor senador Rodríguez Saá de que el proyecto de ley en revisión sobre normalización de las universidades nacionales pase también a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. A moción del señor senador Brasesco se aprueba el envío a la Comisión de Educación únicamente. (Pág. 211.)

3.—Asuntos entrados:

- V. — Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados. (Pág. 212.)
- VI. — Comunicación de un señor senador. (Pág. 214.)
- VII. — Comunicaciones de comisiones. (Pág. 215.)
- VIII. — Comunicaciones oficiales. (Pág. 218.)
- IX. — Dictámenes de comisiones. (Pág. 218.)
- X. — Peticiones particulares. (Pág. 219.)
- XI. — Proyecto de resolución del señor senador Bravo Herrera por el que se crea una comisión para investigar la gestión del ex ministro de Economía doctor José Alfredo Martínez de Hoz. (Pág. 219.)
- XII. — Proyecto de comunicación del señor senador León sobre instalación de una planta de silos. (Pág. 220.)
- XIII. — Proyecto de comunicación de los señores senadores Araujo y Rivas sobre reapertura y reactivación de los talleres ferroviarios de Tafi Viejo, Tucumán. (Pág. 220.)
- XIV. — Proyecto de comunicación de los señores senadores Araujo y Rivas sobre extensión de la venta de alconafita a las provincias de Santiago del Estero, Catamarca y La Rioja. (Pág. 220.)
- XV. — Proyecto de ley del señor senador Salim por el que se crea una comisión encargada de indagar el origen y composición de la deuda externa. (Pág. 220.)
- XVI. — Proyecto de comunicación del señor senador Velázquez y otros señores senadores por el que se requiere pronta ejecución del proyecto hidroeléctrico de la

provincia de Misiones en el Arroyo Uru-gua-í. (Pág. 221.)

- XVII. — Proyecto de comunicación del señor senador Velázquez y otros señores senadores por el que se requiere la inclusión en sesiones extraordinarias de diversos proyectos de ley. (Pág. 222.)
- XVIII. — Proyecto de ley del señor senador Bravo Herrera por el que se derogan distintas leyes, decretos y resoluciones dictadas por el anterior gobierno. (Pág. 223.)
- XIX. — Proyecto de resolución del señor senador Sánchez sobre impresión y publicación de un folleto ilustrativo referido al Congreso de la Nación. (Pág. 224.)
- XX. — Proyecto de comunicación de los señores senadores Sánchez y Menem sobre creación de bandas musicales infantojuveniles en todas las unidades de las fuerzas armadas y de seguridad. (Pág. 225.)
- XXI. — Proyecto de ley del señor senador Castro por el que se deroga la ley 21.297 (modificación de la Ley de Contrato de Trabajo). (Pág. 226.)
- XXII. — Proyecto de comunicación del señor senador Velázquez y otros señores senadores sobre ejecución de obras viales en la provincia de Misiones. (Pág. 226.)
- XXIII. — Proyecto de ley de los señores senadores Amoedo y Saadi por el que se sustituye el artículo 264 y se deroga el segundo párrafo del artículo 308 del Código Civil. (Pág. 227.)
- XXIV. — Proyecto de resolución de los señores senadores Saadi y Amoedo por el que se crea una comisión investigadora para determinar responsabilidades en la conducción económica del anterior gobierno. (Pág. 228.)
- XXV. — Proyecto de resolución del señor senador Trilla y otros señores senadores por el que se crea una comisión especial para elaborar un código de trabajo y seguridad social. (Pág. 228.)
- XXVI. — Proyecto de comunicación del señor senador Bravo Herrera por el que se deroga el decreto 3.591/77. (Pág. 229.)
- XXVII. — Proyecto de declaración de los señores senadores Martiarena y Benítez por el que se rechaza toda gestión tendiente a privatizar Altos Hornos Zapla. (Pág. 229.)
- XXVIII. — Proyecto de declaración de los señores senadores Martiarena y Benítez por el que se restablece el funcionamiento de la estación ferroviaria Maimará, de Jujuy. (Pág. 230.)

- XXIX.** — Proyecto de comunicación del señor senador Almendra y otros señores senadores por el que se requiere una reparación por los daños originados por cesantías de profesionales médicos. (Pág. 230.)
- XXX.** — Proyecto de comunicación del señor senador Bravo Herrera sobre reinstalación de las subdelegaciones e inspectorías del Ministerio de Trabajo. (Pág. 230.)
- XXXI.** — Proyecto de comunicación de los señores senadores Mathus Escorihuela y Malharro de Torres por el que se requiere la inclusión en el período de sesiones extraordinarias de un proyecto de ley sobre reconversión vitivinícola. (Pág. 231.)
- XXXII.** — Proyecto de comunicación de los señores senadores Mathus Escorihuela y Malharro de Torres por el que se incluye a la provincia de Mendoza en un sistema de promoción industrial. (Pág. 231.)
- XXXIII.** — Proyecto de comunicación del señor senador León por el que se fija el precio sostén a la comercialización de la actual cosecha de girasol. (Pág. 231.)
- XXXIV.** — Proyecto de declaración de los señores senadores Martiarena y Benítez sobre pavimentación total de la ruta nacional 9 entre San Salvador de Jujuy y La Quiaca. (Pág. 232.)
- XXXV.** — Proyecto de resolución del señor senador Conchez por el que se crea una comisión especial para ordenar y sistematizar las leyes de la Nación. (Pág. 232.)
- XXXVI.** — Proyecto de comunicación de los señores senadores Araujo y Rivas por el que se requiere el restablecimiento del servicio ferroviario de un ramal del ferrocarril Belgrano entre Lamadrid y San Miguel de Tucumán. (Pág. 235.)
- 4.** — Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Internacionales Parlamentarias en el proyecto de resolución sobre reingreso al Parlamento Latinoamericano como "Parlamento Nacional Argentino". Se aprueba (Pág. 236)
- 5.** — Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Internacionales Parlamentarias en el proyecto de resolución sobre reingreso a la Unión Interparlamentaria Mundial como "Cuerpo Parlamentario Argentino". Se aprueba. (Pág. 243.)
- 6.** — Consideración del dictamen de la Comisión de Industria en el proyecto de resolución por el que se pide al Poder Ejecutivo la inclusión en el actual período de sesiones extraordinarias del proyecto

de ley que promueve la modificación de las leyes 22.021 y 22.702. Se aprueba. (Pág. 244.)

- 7.** — Moción de preferencia del señor senador Nápoli para el tratamiento del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley en revisión sobre reformas al Código de Procedimientos en Materia Penal. Se aprueba. (Pág. 245.)
- 8.** — A moción del señor senador Saadi se considera sobre tablas y se aprueba con modificaciones el dictamen de la Comisión de Legislación General a que se refiere el punto anterior de este sumario. (Pág. 246.)
- 9.** — Manifestaciones del señor senador Solana y otros señores senadores por las que se requiere la impresión y distribución de los distintos dictámenes previamente a su tratamiento por la Honorable Cámara. (Pág. 257.)
- 10.** — Consideración del dictamen de la Comisión de Economía y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión sobre modificación de los artículos 11 y 13 de la Carta Orgánica de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. Se aprueba. (Pág. 258.)
- 11.** — A moción del señor senador Almendra se considera sobre tablas y se aprueba el dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de comunicación sobre régimen de provisión de medicamentos y leche en forma gratuita a las provincias más necesitadas. (Pág. 260.)
- 12.** — Moción del señor senador Amoedo para considerar sobre tablas el proyecto de resolución por el que se crea una comisión investigadora para determinar las responsabilidades emergentes de la conducción económica del gobierno de facto Retirada la moción, el asunto pasa a comisión con pedido de pronto despacho (Pág. 263.)
- 13.** — Pedido de pronto despacho formulado por el señor Martiarena para el proyecto de declaración por el que se rechaza toda gestión tendiente a privatizar Altos Hornos Zapla. Se aprueba. (Pág. 267.)
- 14.** — Apéndice:
- Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 268.)

—En Buenos Aires, a las 20 y 4 del jueves
19 de enero de 1984:

Sr. Presidente. — Queda abierta la sesión.

I

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente. — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

Sr. Secretario (Macris). — (Lee):

I**Decretos de la Presidencia****1**

Buenos Aires, 11 de enero de 1984.

VISTO la renuncia que antecede, y

CONSIDERANDO:

La autorización conferida a esta Presidencia por la Honorable Cámara en su sesión de la fecha,

El presidente del Honorable Senado de la Nación

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que, como miembro de la Comisión de Interior y Justicia del Honorable Senado, presenta el señor senador don Fernando Hugo Mauhum.

Art. 2º — Designase en su reemplazo al señor senador don Fernando de la Rúa.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Senado.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VÍCTOR HIPÓLITO MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

—A sus antecedentes.

2

Buenos Aires, 17 de enero de 1984.

VISTO la renuncia que antecede, y

CONSIDERANDO:

La autorización conferida a esta Presidencia por la Honorable Cámara en su sesión del 11 del corriente,

El presidente del Honorable Senado de la Nación

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que, como miembro de la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales del Honorable Senado, presenta el señor senador don Faustino Manuel Mazzucco.

Art. 2º — Designase en su reemplazo al señor senador don Ramón Adrián Araujo.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Senado.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VÍCTOR HIPÓLITO MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

—A sus antecedentes.

3

Buenos Aires, 19 de enero de 1984.

VISTO: la renuncia que antecede, y

CONSIDERANDO:

La autorización conferida a esta Presidencia por la Honorable Cámara en su sesión del 11 del corriente,

El presidente del Honorable Senado de la Nación

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que, como miembro de la Comisión de Asuntos Constitucionales del Honorable Senado, presenta el señor senador don Miguel A. Mathus Escorihuela.

Art. 2º — Designase en su reemplazo al señor senador don Vicente Leonides Saadi.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Senado.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VÍCTOR HIPÓLITO MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

—A sus antecedentes.

II**Acuerdos**

Mensajes del Poder Ejecutivo por los que se solicitan acuerdos. (*A la Comisión de Acuerdos.*)

III**Comunicación de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación**

La Subsecretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación informa que ha enviado a la Honorable Cámara de Diputados un mensaje por el que se incluyen dos proyectos de ley en el temario de las sesiones extraordinarias, y otro por el que se solicita la devolución del mensaje 294. (*Al archivo.*)

IV**Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados****1**

Reapertura de la Universidad Nacional de Luján. — Proyecto de ley en revisión

Buenos Aires, 11 de enero de 1984.

Señor presidente del Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión al Honorable Senado:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley 22.167.

Art. 2º — Restitúyese la personería jurídica, la autonomía académica y la autarquía administrativa, económica y financiera a la Universidad Nacional de Luján en los términos y con los alcances establecidos por su ley de creación 20.031 y con las modalidades académicas y operativas que tenía a la fecha de su clausura.

Art. 3º — Incorpórase a la Universidad Nacional de Luján la totalidad de los bienes inmuebles, muebles y semovientes que componían su patrimonio al día de su disolución y los que incorporó la Universidad de Bue-

nos Aires al predio al cual hace referencia el artículo 7º de la ley 22.167.

Art. 4º — Otórgase a la Universidad Nacional de Luján la totalidad de los cargos de la planta docente y no docente que poseía al día de su clausura.

Art. 5º — La Universidad Nacional de Luján asegurará a los alumnos que a la fecha de la sanción de esta ley hayan iniciado la carrera de ingeniería de alimentos en la Universidad de Buenos Aires la vigencia de los planes de estudio en que se hallen inscritos.

Art. 6º — La reglamentación determinará la forma de dar cumplimiento a los artículos 2º, 3º y 5º de la presente ley.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo nacional arbitrará los recursos presupuestarios para hacer frente al cumplimiento de la presente ley.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JUAN CARLOS PUGLIESE.

Carlos A. Bravo.

—A la Comisión de Educación.

2

Normalización de las universidades nacionales. — Proyecto de ley en revisión.

Buenos Aires, 11 de enero de 1984.

Señor presidente del Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión al Honorable Senado:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase como régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales, hasta tanto se dicte la correspondiente ley de fondo, el establecido en el decreto 154/83.

Art. 2º — Se restablece la vigencia de los estatutos que regían en las universidades nacionales al 29 de julio de 1966.

Art. 3º — Derógase la ley 22.207, manteniéndose provisoriamente las normas de sus artículos 7º, 43, 48, 51, 54 y 58; autorizándose a los consejos superiores provisorios a establecer las modificaciones que se consideren necesarias a los estatutos universitarios puestos en vigencia, los que serán elevados a los fines de su aprobación al Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JUAN CARLOS PUGLIESE.

Carlos Alberto Bravo.

—A la Comisión de Educación.

2

MOCION

Sr. Trilla. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por la Capital Federal.

Sr. Trilla. — Como el proyecto referido a la reapertura de la Universidad Nacional de Luján afecta a las partidas presupuestarias, solicito que también pase a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Solicito que el proyecto sobre normalización de universidades nacionales pase también a la Comisión de Trabajo, ya que en él no se considera la participación de los trabajadores en el gobierno de las universidades.

Además, se trata de asociaciones intermedias —como son los centros universitarios— y se le da un trato diametralmente opuesto al que se otorga a organizaciones sindicales en el proyecto de reordenamiento sindical. Tampoco se contempla el caso de los trabajadores declarados prescindibles en las universidades.

Por estos motivos, solicito que pase también a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por la Capital Federal.

Sr. de la Rúa. — Señor presidente: me parecen plausibles los pedidos formulados por los señores senadores en el sentido de que ese proyecto pase a las comisiones mencionadas; pero deseo expresar que el referido a la reapertura de la Universidad Nacional de Luján ya se encuentra en el orden del día y tiene despacho de la Comisión de Educación. Es decir, tales solicitudes debieron ser formuladas antes, ya que, figurando en el orden del día, ellas implicarían un pedido de vuelta a comisión.

Quiero llamar a la reflexión a los señores senadores que hicieron estas solicitudes para que, sin perjuicio de sus intervenciones en el debate como miembros de las respectivas comisiones, retiren sus pedidos por esta vez —me refiero a los de vuelta a comisión— por tratarse de un proyecto que se encuentra en el orden del día con lo que se posibilitaría su pronto tratamiento.

Sr. Rodríguez Saá. — Quiero aclararle al señor senador que no me refería al proyecto de reapertura de la Universidad Nacional de Luján, sino al de normalización de las universidades nacionales. Con respecto al primer proyecto, estoy de acuerdo con el señor senador de la Rúa.

Sr. Trilla. — Por entender admisibles los argumentos vertidos, expondré mi criterio cuando se trate el tema en el recinto.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — El tema universitario debe ser tratado específicamente en la Comisión de Educación. Toda la problemática de la organización universitaria se ha planteado siempre históricamente en el Parlamento argentino dentro de la Comisión de Educación. Los reparos y las aspiraciones del senador Rodríguez Saá que se pueden compartir o no, deben ser vehiculizados a través de dicha comisión. De lo contrario, ese proyecto que tiene entrada en el Senado debería en virtud de diferentes interpretaciones, desfilarse por distintas comisiones. Por eso, respetando no solamente el uso y la costumbre parlamentarios sino también una recta y armónica tarea, solicito al señor senador Rodríguez Saá que retire su moción, porque considero que todas sus inquietudes pueden ser tratadas en el seno de la comisión señalada. Sacar el proyecto de su órbita específica sería desnaturalizar funcionalmente la labor parlamentaria.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Entiendo que un proyecto como el de reformas al Código de Justicia Militar va a ser tratado por cuatro comisiones. Análogamente, un proyecto muy importante como el de normalización universitaria, que incluye un tema tan trascendente como la participación de los trabajadores, da suficientes argumentos como para que sea tratado también por la Comisión de Trabajo. De ahí que reitero mi pedido para que sea girado a la Comisión de Trabajo.

Sr. Brasesco. — Considero, señor presidente, que están agotados los puntos de vista sobre el tratamiento del proyecto por distintas comisiones, no sobre el problema que plantea el señor senador Rodríguez Saá. Por lo tanto, formulo moción para que el proyecto sea girado exclusivamente a la Comisión de Educación, y solicito que se someta a votación.

Sr. Presidente. — En consideración la moción de que se gire exclusivamente a la Comisión de Educación el proyecto sobre normalización de las universidades nacionales.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

Sr. Berhongaray. — Quiero referirme al artículo 72 del reglamento, que establece una norma básica, que cada asunto o proyecto se destinará a una sola comisión. Derivarlos a otras comisiones es una facultad que, por excepción, le compete ejercer al presidente. Por lo tanto, entiendo que la decisión es facultad privativa de la Presidencia, que debe resolver en función del artículo citado.

Sr. Rodríguez Saá. — Según lo establece el reglamento, la que en definitiva resuelve cuando existen dudas respecto a qué comisión debe ser girado un proyecto es la Cámara y no el presidente.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Lafferrière. — Entiendo que con las pocas intervenciones que se sucedieron sobre el tema el asunto está indudablemente agotado. Existe en este momento una moción presentada por el señor senador Brasesco para que el asunto sea tratado exclusivamente en la Comisión de Educación y, como bien lo ha expresado el señor senador Rodríguez Saá, es la Cámara la que tiene que resolver en definitiva a qué comisión debe destinarse el proyecto. En consecuencia, corresponde someter a votación la moción formulada por el señor senador Brasesco, para que el proyecto pase solamente a la Comisión de Educación.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de orden formulada por el señor senador por Entre Ríos.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Como ha resultado afirmativa, el proyecto pasa únicamente a la Comisión de Educación.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Secretario (Macris). — (Lee):

V

Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados

3

Modificación del Código Penal. — Proyecto de ley en revisión

Buenos Aires, 12 de enero de 1984.

Señor presidente del Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en

21ª REUNIÓN — 16ª SESIÓN EXTRAORDINARIA — 15 DE MARZO DE 1984

Presidencia del señor presidente provisional del Honorable Senado,
doctor EDISON OTERO, y del señor vicepresidente 1º del Honorable
Senado, doctor RAMÓN A. ARAUJO

Secretarios: doctores ANTONIO J. MACRIS y LEONARDO JUSTO PALOMEQUE

Prosecretarios: doctor ALBERTO J. B. IRIBARNE y señor DESIDERIO LAUREANO ALMIRÓN

SENADORES PRESENTES:

ALMENDRA, Ramón A.
AMOEDO, Julio A.
ARAUJO, Ramón A.
BENITEZ, Alfredo L.
BERHONGARAY, Antonio T.
BITTEL, Deolindo F.
BRASESCO, Luis A. J.
BRAVO HERRERA, Horacio F.
BRITOS, Oraldo Norvel
CASTRO, Jorge A.
CELLI, Felipe
CONCHEZ, Pedro A.
FALSONE, José A.
FERIS, Gabriel
GIL, Francisco
GÓMEZ CENTURIÓN, Carlos E.
GURDULICH de CORREA, Liliana Isabel
LAFFERRIÈRE, Ricardo E.
LECONTE, Ricardo G.
LEÓN, Luis A.
MALHARRO de TORRES, Margarita
MARINI, Celestino A.
MARTIARENA, José H.

MATHUS ESCORIHUELA, Miguel A.
MAUHUM, Fernando H.
MAZZUCCO, Faustino M.
MENEM, Eduardo
MURGUIA, Edgardo P. V.
NÁPOLI, Antonio O.
NIEVES, Rogelio J.
OTERO, Edison
RIVAS, Olijela del Valle
RODRIGUEZ SAA, Alberto J.
SAADI, Vicente L.
SALIM, Luis
SÁNCHEZ, Libardo N.
SAPAG, Elías
SICAL, Humberto C.
SOLANA, Jorge D.
TRILLA, Juan
VELAZQUEZ, Héctor J.
VIDAL, Manuel D.
VILLADA, Francisco R.
WOODLEY, Kenneth W.

AUSENTES, CON AVISO:

DE LA RÚA, Fernando
GASS, Adolfo

SUMARIO

1.—Asuntos entrados:

I.—Comunicaciones de la Presidencia de la Nación. (Pág. 973.)

2.—Moción del señor senador Amoedo para requerir del Poder Ejecutivo la urgente remisión de los contratos petroleros renegociados y de los informes solicitados sobre el tema. A sugerencia del señor senador Sigal, el presidente de la Comisión de Combustibles del Honorable Senado resuelve invitar al señor secretario de Estado de Energía a concurrir a la mencionada comisión para brindar la información respectiva. (Pág. 973.)

3.—Asuntos entrados:

II.—Comunicaciones oficiales. (Pág. 974.)

III.—Peticiones particulares. (Pág. 974.)

IV.—Proyecto de ley de los señores senadores Menem y Sánchez referente a la celebración de feriados en días lunes. (Pág. 975.)

V.—Proyecto de resolución de los señores senadores Sánchez y Gil por el que se crea en el ámbito del Honorable Senado la Comisión de Asuntos Marítimos, Fluviales y Portuarios. (Pág. 975.)

VI.—Proyecto de comunicación del señor senador Villada sobre reactivación de los talleres del Ferrocarril General Belgrano en Güemes y Embarcación, Salta (Página 978.)

VII.—Proyecto de resolución del señor senador Menem por el que se crea en el ámbito del Honorable Senado la Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social. (Pág. 978.)

VIII.—Proyecto de resolución del señor senador Salim sobre descuento en las tarifas de gas para las provincias de Santiago del Estero, Catamarca y La Rioja. (Pág. 980.)

IX.—Proyecto de resolución del señor senador Salim sobre plan nacional de alfabetización. (Pág. 980.)

X.—Proyecto de comunicación del señor senador Salim y otros señores senadores sobre funcionamiento de huertos y granjas escolares. (Pág. 981.)

4.—Homenaje al brigadier general don Juan Manuel de Rosas. (Pág. 981.)

5.—Homenaje al periódico "La Voz del Interior". (Página 983.)

6.—Homenaje a la mujer con motivo de la celebración del Día Internacional de la Mujer. (Pág. 983.)

7.—Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de comunicación de los se-

ñores senadores Sánchez y Menem sobre creación de un instituto nacional de lenguas indígenas. Se aprueba con modificaciones. (Pág. 989.)

8.—Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de comunicación de la señora senadora Malharro de Torres y otros señores senadores sobre prohibición del uso obligatorio de uniformes en los establecimientos educativos oficiales de nivel medio. Se aprueba con modificaciones. (Pág. 990.)

9.—Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de comunicación de los señores senadores Rivas y Araujo sobre construcción de la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 1 de Tañi Viejo Tucumán. Se aprueba. (Página 990.)

10.—Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de comunicación de los señores senadores Martiarena y Benítez por el que se requiere al Poder Ejecutivo un edificio propio para el Instituto Superior del Profesorado de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Se aprueba. (Pág. 991.)

11.—Consideración del dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Economía y de Economías Regionales en el proyecto de comunicación de los señores senadores Bittel y Nieves sobre utilización de fondos correspondientes al Banco de la Nación Argentina, en el tramo del crédito BIRF N° 1.521, en áreas marginales a la región pampeana. Se aprueba. (Pág. 992.)

12.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de comunicación del señor senador Nieves sobre reactivación del ramal ferroviario que une las ciudades de Formosa y Embarcación. Se aprueba. (Pág. 993.)

13.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor senador Brasesco y otros señores senadores sobre reinstalación de talleres ferroviarios de la línea General Urquiza en la localidad de Strobel, Entre Ríos. Se aprueba. (Pág. 995.)

14.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de comunicación del señor senador Bittel por el que se solicita la rehabilitación de la línea ferroviaria que une las localidades de Charadai y Santa Sylvina, Chaco. Se aprueba. (Pág. 996.)

15.—Consideración del dictamen de la Comisión de Combustibles en el proyecto de comunicación del señor senador Almendra y otros señores senadores sobre tendido de la red de gas natural en las localidades del interior del país que cuentan con proyectos aprobados. Se aprueba con modificaciones. (Pág. 997.)

16.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en los proyectos de comunicación de los señores senadores Bravo Herrera y Bittel y del señor senador León por los que se solicita la reimplantación de la red vial y el restableci-

miento del servicio ferroviario entre las ciudades de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, y Metán, Salta. Se aprueba. (Pág. 1001.)

- 17.—Moción del señor senador Lafferrière para postergar el tratamiento del proyecto de ley en revisión sobre normalización de las universidades nacionales. Se aprueba. (Pág. 1002.)
- 18.—Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Turismo en el proyecto de comunicación del señor senador Velázquez y otros señores senadores sobre reconstrucción de las pasarelas de acceso a los saltos existentes en las cataratas del Iguazú, Misiones. Se aprueba. (Página 1002.)
- 19.—Consideración del dictamen de las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Asuntos Administrativos y Municipales en el proyecto de comunicación de los señores senadores Menem y Sánchez sobre reincorporación del personal del Ministerio de Trabajo de la Nación, Delegación Regional La Rioja, declarado prescindible en el período 1976/83. Se aprueba. (Pág. 1003.)
- 20.—Apéndice:
- I.—Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 1004.)
- II.—Inserción. (Pág. 1009.)

—En Buenos Aires, a las 20 y 59 del jueves 15 de marzo de 1984:

Sr. Presidente (Otero). — Queda abierta la sesión.

I

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Otero). — Por Secretaría se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

I

Comunicaciones de la Presidencia de la Nación

La Subsecretaría General remite notas recibidas:

—De la Secretaría de Comercio sobre eliminación del derecho del 10 por ciento para exportaciones de fibra de algodón. (*A sus antecedentes.*)

—De la Secretaría de Agricultura y Ganadería sobre construcción de una planta de silos en el Chaco. (*A sus antecedentes.*)

La Subsecretaría General acusa recibo de notas relacionadas con los siguientes temas:

—Pronósticos publicitados por las multinacionales y otros sectores internos. (*A sus antecedentes.*)

—Dragado del tramo Santa Fe-Diamante del río Paraná, Entre Ríos. (*A sus antecedentes.*)

—Obras de pavimentación de la ruta nacional 81. (*A sus antecedentes.*)

—Medidas de protección contra el mal de Chagas-Mazza. (*A sus antecedentes.*)

—Declaración de emergencia agropecuaria a la provincia del Chubut. (*A sus antecedentes.*)

—Prórroga del régimen de compatibilidad establecido en el artículo 2º del decreto 25/81, en favor de los jubilados que residen y desempeñan tareas en relación de dependencia, en las provincias del Neuquén o de Río Negro.

—Aumento del presupuesto para enfermedades mentales. (*A sus antecedentes.*)

—Pedido de informes sobre contratos petroleros renegociados. (*A sus antecedentes.*)

—Pedido de informes sobre contratos de explotación y de riesgo de áreas petrolíferas. (*A sus antecedentes.*)

2

PEDIDO DE INFORMES

Sr. Amoedo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por Catamarca.

Sr. Amoedo. — Señor presidente: deseo formular una moción para que el señor presidente de esta Cámara, por el medio que corresponda, urja al Poder Ejecutivo la remisión de los contratos de petróleo y conteste los pedidos de informes a que se acaba de hacer referencia por Secretaría y que han sido girados a la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos.

Estos pedidos surgen como consecuencia de noticias periodísticas según las cuales el señor secretario de Energía ha expresado en reciente conferencia de prensa que los contratos de petróleo serían aprobados. Por otra parte, en "La Razón" de hoy aparece una información de la empresa estatal YPF en el sentido de que los veintidós contratos petroleros celebrados con las empresas privadas serían renegociados en lo que se refiere a sus cláusulas adicionales.

Todo ello implica la necesidad de la remisión de los contratos referidos, teniendo en cuenta que el plazo para que automáticamente queden vigentes vence el 8 de abril próximo.

Si el Poder Ejecutivo está dispuesto a renegociarlos o a aprobarlos, el Honorable Senado tiene el derecho de ver la copia autenticada de esos contratos para analizarlos, como surge del pedido que formulamos oportunamente al Poder Ejecutivo, con el despacho unánime de la Comisión de Combustibles.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por Chubut.

de un medio de transporte y comunicación regional en área de frontera, de capital importancia en materia política, económica y social.

El restablecimiento ferroviario que se propicia pertenece a la línea General Manuel Belgrano de Ferrocarriles Argentinos y fue suprimido por directivas emanadas de la Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, mediante resolución de Ferrocarriles Argentinos P. 2.872/78.

En la actualidad se encuentra habilitado únicamente el ramal en lo que hace —única y exclusivamente— a la traficación de carga, destacándose la importancia de la misma, tomando en cuenta la característica de la región y el estado actual de la zona, siendo nocivo el efecto causado al ramal por la supresión del servicio de pasajeros.

La factibilidad de la reimplantación a corto plazo redundará en beneficio positivo de las poblaciones que une, como asimismo de comunicación humana. El ramal tiene un recorrido de 529 kilómetros de largo y une las poblaciones de Metán y Joaquín V. González, de la provincia de Salta, y Avia-Terai y Presidencia Roque Sáenz Peña, de la provincia del Chaco.

A la fecha de la clausura, la frecuencia semanal de ida y vuelta era de seis (6), y el fundamento de la supresión lo motivó el arcaico concepto de "ramal deficitario", produciendo un saldo negativo de solamente ciento ochenta y tres pesos argentinos con veintitún centavos (\$a 183,21); esta circunstancia revela claramente que no se realizó una evaluación de los beneficios que brinda el ferrocarril en la zona indicada, que no se reflejan en los estados financieros sino en el balance o "renta social".

En este momento álgido de crisis energética (petrolera) en que mundialmente se propicia el desarrollo de la ferrovía de acero, otorgándole preferencia a esta modalidad de transporte, que requiere menor consumo de energía que el automotor, en nuestro país se realiza una política de transportes inversa, que alienta ese modo de tráfico en detrimento del ferroviario.

La supresión del servicio se produce en espacios que, geopolítica y económicamente, son considerados zonas de fronteras, produciendo vulnerabilidad y aislamiento en extensiones de fronteras vivas, agravadas por la política agresiva de las naciones vecinas.

Teniendo en cuenta que la época de su instalación obedeció a razones de fomento, desarrollo y colonización —razones aún vigentes en la actualidad— en las regiones sometidas a su influencia.

Como senador nacional de la provincia del Chaco, creo impostergable la concreción de la medida que se propicia.

Luis A. León.

Sr. Presidente (Araujo). — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Araujo). — Queda aprobada la comunicación. Se procederá en consecuencia.

17

MOCION

Sr. Presidente (Araujo). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados sobre normalización de las universidades nacionales.

Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Lafferrière. — Señor presidente: en nombre de la comisión solicito que este proyecto sea tratado en la próxima sesión, a raíz de la indisposición pasajera que ha sufrido la señora presidenta de la misma, senadora Malharro de Torres, dado que la trascendencia del tema de que se trata exige la presencia de ella en el recinto.

Sr. Presidente (Araujo). — Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar si se posterga el tratamiento de este proyecto.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Araujo). — Queda postergado el tratamiento de este proyecto hasta la semana próxima.

18

RECONSTRUCCION DE LAS PASARELAS DE ACCESO A LAS CATARATAS DEL IGUAZU

Sr. Presidente (Araujo). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Turismo en el proyecto de comunicación del señor senador Velázquez y otros señores senadores en el que se solicita la reconstrucción de las pasarelas de acceso a los saltos existentes en las cataratas del Iguazú, en Misiones.

Sr. Secretario (Macris). — (*Lee*):

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Obras Públicas y de Turismo han considerado el proyecto de comunicación del señor senador Velázquez y otros señores senadores, sobre reconstrucción de las pasarelas de acceso a los saltos existentes en las cataratas del Iguazú, en la provincia de Misiones, y os aconsejan su aprobación.

22ª REUNION — 17ª SESION EXTRAORDINARIA — 21/22 DE MARZO DE 1984

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación,

doctor VÍCTOR HIPÓLITO MARTÍNEZ

Secretarios: doctor ANTONIO J. MACRIS y doctor LEONARDO J. PALOMEQUE

Prosecretarios: doctor ALBERTO J. B. IRIBARNE y señor DESIDERIO L. ALMIRON

SENADORES PRESENTES:

ALMENDRA, Ramón A.
AMOEDO, Julio A.
ARAUJO, Ramón A.
BENITEZ, Alfredo L.
BERHONGARAY, Antonio T.
BITTEL, Deolindo F.
BRASESCO, Luis A. J.
BRITOS, Oraldo N.
CASTRO, Jorge A.
CELLI, Felipe
CONCHEZ, Pedro A.
DE LA RÚA, Fernando
FALSONE, José A.
FERIS, Gabriel
GASS, Adolfo
GIL, Francisco
GÓMEZ CENTURIÓN, Carlos E.
GURDULICH de CORREA, Liliana I.
LAFERRIÈRE, Ricardo E.
LECONTE, Ricardo G.
LEÓN, Luis A.
MALHARRO de TORRES, Margarita
MARINI, Celestino A.

MARTIARENA, José H.
MATHUS ESCORIHUELA, Miguel A.
MAUHUM, Fernando H.
MAZZUCCO, Faustino M.
MENEM, Eduardo
MURGUÍA, Edgardo P. V.
NAPOLI, Antonio O.
NUEVES, Rogelio J.
OTERO, Edison
RIVAS, Olijela del Valle
RODRIGUEZ SAA, Alberto J.
SAADI, Vicente L.
SALIM, Luis
SANCHEZ, Libardo N.
SIGAL, Humberto C.
SOLANA, Jorge D.
TRILLA, Juan
VELAZQUEZ, Héctor J.
VIDAL, Manuel D.
VILLADA, Francisco R.
WOODLEY, Kenneth W.

AUSENTES. CON AVISO:

BRAVO HERRERA, Horacio F.
SAPAG, Elías

SUMARIO

I. —Asuntos entrados:

- I. — Mensajes del Poder Ejecutivo por los que se solicitan acuerdos. (Pág. 1020.)
- II. — Comunicaciones de la Presidencia de la Nación. (Pág. 1020.)
- III. — Comunicación de la Presidencia del Honorable Senado (Pág. 1020.)
- IV. — Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados. (Pág. 1020.)
- V. — Comunicaciones oficiales (Pág. 1023.)
- VI. — Dictámenes de comisiones. (Pág. 1023.)
- VII. — Peticiones particulares (Pág. 1023.)
- VIII. — Proyecto de ley de la señora senadora Rivas y otros señores senadores sobre erección de un monumento a la memoria de la señora María Eva Duarte de Perón (Pág. 1024.)
- IX. — Proyecto de comunicación del señor senador Murguía y otros señores senadores sobre establecimiento de un impuesto a los subproductos petroleros sujetos a retención para ser destinados a varias provincias patagónicas (Pág. 1025.)
- X. — Proyecto de comunicación del señor senador Vidal por el que se requiere subsidio para la construcción de la sede propia del Colegio Secundario de Ingeniero Guillermo Juárez en la provincia de Formosa. (Pág. 1027.)
- XI. — Proyecto de comunicación del señor senador Mathus Escorihuela sobre retiro de condecoraciones a oficiales no fallecidos con motivo de su actuación en la lucha contra la subversión y la guerra de las Malvinas. Retirado por el autor. (Pág. 1028.)
- XII. — Proyecto de comunicación de los señores senadores Gómez Centurión y Gil por el que se piden informes sobre la situación actual de producción de empresa mineras del Estado. (Pág. 1029.)
- XIII. — Proyecto de comunicación de los señores senadores Rivas y Araujo sobre trabajos de reparación del puente Lucas Córdoba sobre el río Salí en la provincia de Tucumán (Pág. 1030.)
- XIV. — Proyecto de comunicación de los señores senadores Rivas y Araujo por el que se requiere ayuda económica a la provincia de Tucumán (Pág. 1030.)
- XV. — Proyecto de comunicación de los señores senadores Martiarena y Benítez so-

bre provisión de dos helicópteros a la provincia de Jujuy. (Pág. 1031.)

- XVI. — Proyecto de resolución de los señores senadores Rodríguez Saá y Conchez sobre creación de una comisión especial para la instalación de un Instituto de capacitación legislativa y divulgación parlamentaria. (Pág. 1032.)
- XVII. — Proyecto de comunicación de los señores senadores Bittel y Villada sobre reforma de las cartas orgánicas del Banco Central, Banco de la Nación y Banco Nacional de Desarrollo. (Pág. 1032.)
- XVIII. — Proyecto de comunicación de los señores senadores Bittel y Villada por el que se requiere prioritaria atención a los soldados que hayan participado en la guerra de las Malvinas. (Pág. 1033.)
- XIX. — Proyecto de comunicación de los señores senadores Araujo y Rivas sobre creación y construcción de una escuela nacional de comercio y de un colegio nacional en Banda del Río Salí provincia de Tucumán (Pág. 1034.)
- XX. — Proyecto de comunicación de los señores senadores Araujo y Rivas por el que se requiere el cumplimiento de un convenio sobre construcción de diversas escuelas de educación técnica en la provincia de Tucumán (Pág. 1034.)
- XXI. — Proyecto de comunicación de los señores senadores Araujo y Rivas sobre emplazamiento de un monumento a la memoria de José Hernández en la ciudad de Buenos Aires (Pág. 1035.)
- XXII. — Proyecto de comunicación de los señores senadores Benítez y Martiarena sobre construcción de un puente carretero sobre el río Grande en la provincia de Jujuy. (Pág. 1036.)
- XXIII. — Proyecto de comunicación del señor senador Castro por el que se requiere la declaración de zona de emergencia a la provincia de Santiago del Estero. (Página 1037.)
- XXIV. — Proyecto de comunicación de los señores senadores Amoedo y Saadi sobre apoyo a la provincia de Catamarca para superar la situación creada por las intensas lluvias (Pág. 1037.)
- XXV. — Proyecto de comunicación del señor senador Celli y otros señores senadores sobre creación del profesorado de Educación Física en la Escuela Nacional de Comercio y Bachillerato, anexo de Leones Córdoba (Pág. 1038.)
- XXVI. — Proyecto de declaración de los señores senadores Sigal y de la Rúa sobre inclu-

sión de un representante provincial en los directorios de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y de Gas del Estado. (Página 1038.)

- XXVII. — Proyecto de comunicación de los señores senadores de la Rúa y Sigal por el que se solicita el mantenimiento de los vuelos directos entre Buenos Aires y Ushuaia. (Pág. 1039.)
- XXVIII. — Proyecto de comunicación de los señores senadores Gómez Centurión y Gil por el que se solicita la inclusión de la provincia de San Juan en el régimen establecido en los artículos 5º y 6º de la resolución 906 del Ministerio de Economía (reembolso adicional por exportaciones). (Pág. 1040.)
- XXIX. — Proyecto de comunicación de los señores senadores Sánchez y Menem por el que se requiere la inclusión en los planes de enseñanza del estudio de los derechos humanos. (Pág. 1040.)
- XXX. — Proyecto de resolución de la Comisión de Relaciones Internacionales Parlamentarias sobre reglamento del Grupo Parlamentario Argentino de la Unión Interparlamentaria. (Pág. 1041.)
- XXXI. — Proyecto de ley de los señores senadores Menem y Sánchez sobre creación del ballet folklórico nacional. (Pág. 1042.)
- XXXII. — Proyecto de comunicación de los señores senadores Araujo y Rivas sobre creación de una escuela nacional de educación técnica en Famaillá, provincia de Tucumán. (Pág. 1043.)
- XXXIII. — Proyecto de comunicación de los señores senadores Saadi y Amoedo por el que se solicita la reubicación de los trabajadores de la agencia noticiosa Saporti. (Pág. 1044.)
- XXXIV. — Proyecto de declaración de los señores senadores Saadi y Amoedo sobre traslado al continente de los restos mortales de los soldados caídos en Malvinas. (Página 1044.)
- XXXV. — Proyecto de ley del señor senador de la Rúa y otros señores senadores sobre protección a los indígenas y apoyo a las comunidades aborígenes (Pág. 1045.)
- XXXVI. — Proyecto de comunicación del señor senador Britos sobre modificación del decreto 662/81 sobre personal incluido en convenios colectivos de trabajo. (Página 1050.)
2. — Homenaje a la memoria del doctor Joaquín V. González. (Pág. 1050.)
3. — Moción de preferencia del señor senador Mathus Escorihuela para considerar en la próxima sesión el proyecto de ley en revisión sobre reconversión vitivinícola. Se aprueba. (Pág. 1055.)
4. — A pedido del señor senador Gómez Centurión se resuelve girar a la Comisión de Minería con recomendación de pronto despacho el proyecto de comunicación que figura en el punto XII de los asuntos entrados. (Pág. 1055.)
5. — Moción de preferencia solicitada por varios señores senadores para considerar en la próxima sesión los proyectos vinculados con la ayuda a provincias afectadas por inundaciones. Se aprueba. (Página 1055.)
6. — A pedido del señor senador Gómez Centurión se resuelve girar a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economía con recomendación de pronto despacho el proyecto de comunicación que figura en el punto XXVIII de los asuntos entrados. (Pág. 1056.)
7. — A moción del señor senador Amoedo se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de resolución que figura en el punto XXX de los asuntos entrados. (Pág. 1056.)
8. — Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Vivienda en el proyecto de ley en revisión sobre restablecimiento de las contribuciones a cargo de los empleadores y trabajadores autónomos con destino al Fondo Nacional de la Vivienda. Se aprueba con modificaciones. (Pág. 1057.)
9. — Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley en revisión sobre normalización de las universidades nacionales. Se aprueba con modificaciones. (Pág. 1081.)
10. — Moción de preferencia del señor senador Nápoli para considerar en la sesión del miércoles 28 de marzo el proyecto de ley en revisión de defensa de la democracia, con dictamen de comisión o sin él. Se rechaza. (Pág. 1101.)
11. — Consideración del dictamen de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de comunicación del señor senador Berhongaray y otros señores senadores sobre ayuda a los pobladores de la localidad de Bernasconi, provincia de La Pampa. Se aprueba. (Pág. 1103.)
12. — Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Vivienda en el proyecto de comunicación de los señores senadores Trilla y Lafferrière sobre exención del IVA a la construcción y venta de viviendas económicas. Se aprueba. (Pág. 1103.)
13. — Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Recursos Naturales y Ambiente Humano en el proyecto de resolución del señor senador Vidal sobre plan de estudios, proyecto y obras para el manejo de las crecidas de los ríos Paraná y Paraguay. Se aprueba. (Pág. 1105.)
14. — Apéndice.
Sanciones del Honorable Senado (Pág. 1107.)

—En Buenos Aires, a las 21 y 14 del miércoles 21 de marzo de 1984:

Sr. Presidente. — Queda abierta la sesión.

I

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente. — Por Secretaría se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

Sr. Secretario (Macris). — (Lee):

I

Acuerdos

Mensajes del Poder Ejecutivo por los que se solicitan acuerdos. (A la Comisión de Acuerdos.)

II

Comunicaciones de la Presidencia de la Nación

La Secretaría General comunica que fueron ingresados en la Honorable Cámara de Diputados los mensajes 781, 782, 783 y 784.

Sr. Presidente. — Habiéndose distribuido oportunamente a todos los bloques, este material pasa al archivo.

La Subsecretaría General adjunta fotocopia de la nota enviada por el Ministerio del Interior relacionada con la declaración del Honorable Senado, en la que se repudian los pronósticos elaborados en el exterior respecto de la situación interna del país. (A sus antecedentes.)

—La Subsecretaría General remite fotocopias de las comunicaciones recibidas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionadas con los siguientes temas:

—Proyecto de declaración sobre pavimentación de la ruta nacional 81. (A sus antecedentes.)

—Cláusulas adicionales de contratos renegotiados entre YPF y compañías privadas. (A sus antecedentes.)

—Proyecto de comunicación sobre dragado del río Paraná entre Santa Fe y Diamante. (A sus antecedentes.)

—Proyecto de resolución sobre contratos de explotación y de riesgo de áreas petrolíferas en el territorio nacional. (A sus antecedentes.)

—La Subsecretaría General remite nota relacionada con la que enviara el Ministerio de Economía referida a la comunicación del Honorable Senado sobre turismo comercial y turismo social. (A sus antecedentes.)

III

Comunicación de la Presidencia del Honorable Senado

La Presidencia informa que por decreto ha designado a los señores senadores León, Amoedo, Salim y Gómez Centurión y al señor secretario Palomeque para que

concurran a la LXXI Conferencia Interparlamentaria que tendrá lugar en Ginebra, Suiza del 2 al 7 de abril próximo. (A sus antecedentes.)

IV

Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados

I

Suspensión de la vigencia de varios artículos de la ley 22.667 (reconversión vitivinícola). — Proyecto de ley en revisión

Buenos Aires, 15 de marzo de 1984.

Señor presidente del Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión al Honorable Senado:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase en suspenso para la presente vendimia 1984, la vigencia de las disposiciones de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la ley 22.667.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JUAN CARLOS PUGLIESE.
Carlos Alberto Bravo.

Sr. Mathus Escorihuela. — Solicito que se reserve.

Sr. Presidente. — Queda reservado.

Sr. Secretario (Macris). — (Lee):

2

Incompatibilidades inherentes a los cargos de juez y camarista de la Justicia Municipal de Faltas. — Proyecto de ley en revisión

Buenos Aires, 15 de marzo de 1984.

Señor presidente del Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de los artículos 51 y 72 de la Ley Orgánica Municipal 19.987, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 51. — Los jueces y camaristas de la Justicia Municipal de Faltas serán designados por el intendente municipal con acuerdo del Concejo Deliberante. No podrán realizar actividades políticas ni desempeñar otro empleo público o privado, excepto la participación en comisiones de estudios especiales y la docencia, ni ejercer el comercio o

Sr. Presidente. — Queda sancionado el proyecto de ley¹. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

9

NORMALIZACION DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

Sr. Presidente. — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley en revisión sobre normalización de las universidades nacionales.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Macris). — (*Lee*):

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación ha considerado el proyecto de ley en revisión, sobre la normalización de las universidades nacionales; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase como régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales, hasta tanto se dicte la correspondiente ley de fondo, el establecido en el decreto 154/83, con las modificaciones establecidas en la presente ley.

La normalización a que se refiere este régimen se cumplirá en el plazo de un año, prorrogable por otro plazo no mayor de 180 días, si las circunstancias así lo hicieren necesario.

Art. 2º — Se restablece la vigencia de los estatutos que regían en las universidades nacionales al 29 de julio de 1966.

Art. 3º — Derógase la ley 22.207.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo podrá intervenir las universidades nacionales por el tiempo que determine la presente ley y en los siguientes casos:

- a) Notorio incumplimiento de la presente ley;
- b) Riesgo inminente de alteración del orden público;
- c) Conflicto insoluble dentro de la universidad;
- d) Grave conflicto de competencia con los poderes del Estado.

Art. 5º — Al rector normalizador le corresponde:

- a) La representación de la universidad y el ejercicio de la jurisdicción superior universitaria;
- b) Convocar al Consejo Superior Provisorio a sesiones ordinarias o extraordinarias; presidir sus deliberaciones y ejecutar sus resoluciones;

- c) Ejercer la conducción administrativa económica y financiera de la universidad y supervisar la de las unidades académicas;
- d) Organizar la secretaría de la universidad y del rectorado; designar y remover a sus titulares, cuyos cargos serán docentes;
- e) Resolver cualquier cuestión urgente o grave, debiendo dar cuenta oportunamente al Consejo Superior Provisorio;
- f) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios;
- g) Conducir las actividades académicas de la universidad;
- h) Designar y remover al personal cuyo nombramiento no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los respectivos estatutos vigentes;
- i) Ejercer la jurisdicción disciplinaria;
- j) Ejercer las demás atribuciones que, de acuerdo con esta ley, le asigne el estatuto.

Art. 6º — Al Consejo Superior Provisorio corresponde:

- a) Establecer las modificaciones que se consideran necesarias a los estatutos universitarios puestos en vigencia, los que serán elevados a los fines de su aprobación al Ministerio de Educación y Justicia;
- b) Proponer al Ministerio de Educación y Justicia la creación, división, fusión o supresión de facultades o unidades académicas equivalentes;
- c) La suspensión o separación del rector, vicerrector o de los decanos por las causas previstas en el respectivo estatuto, en sesión especial convocada al efecto y por la mayoría de dos tercios de votos;
- d) Conocer en el caso de intervención a unidades académicas sobre el recurso de apelación que hubieran interpuesto las autoridades intervenidas, las que tendrán voz pero no voto, en la correspondiente sesión especial;
- e) Dictar su reglamento interno y aquellos reglamentos y ordenanzas necesarios para el régimen común de los estudios y disciplinas generales de la universidad;
- f) Orientar la gestión académica, homologar los planes de estudio y establecer normas generales de reválida;
- g) Proponer al Ministerio de Educación y Justicia la fijación y el alcance de los títulos y grados y, en su caso, las incumbencias profesionales de los títulos correspondientes a las carreras;
- h) Designar, a propuesta del decano normalizador respectivo, a los miembros del tribunal académico y a los jurados para los concursos;
- i) Aprobar, a propuesta del rector, el presupuesto de la universidad, sus ajustes y modificaciones, en los casos que corresponda, para su posterior elevación al Poder Ejecutivo nacional;
- j) Resolver las propuestas de nombramiento y remoción de profesores ordinarios y extraordinarios y decidir respecto de sus renunciaciones;
- k) Aceptar herencias, legados y donaciones.

¹ Ver el Apéndice.

Art. 7º — El decano normalizador tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la facultad o unidad académica equivalente;
- b) Presidir el Consejo Académico Normalizador Consultivo y convocarlo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Ejercer la conducción administrativa, económica y financiera de la facultad con arreglo a los estatutos vigentes;
- d) Dirigir, coordinar, supervisar y orientar la actividad académica;
- e) Organizar las secretarías de la facultad; designar y remover a sus titulares y demás personal no docente, de acuerdo con los estatutos vigentes;
- f) Proponer al Consejo Superior Provisorio:

1. Los planes de estudio, la creación y supresión de carreras y doctorados y el alcance de los títulos;
2. El nombramiento y la remoción de profesores ordinarios y extraordinarios y decidir sobre la promoción de juicios académicos;
3. La designación de los miembros del tribunal académico y jurados para los concursos docentes;

- g) Aprobar los programas de estudio;
- h) Designar y remover a los profesores interinos, contratados y a docentes auxiliares;
- i) Adoptar las decisiones y medidas necesarias para la ejecución de las resoluciones emanadas del Consejo Superior Provisorio;
- j) Ejercer la jurisdicción disciplinaria;
- k) Presentar al Consejo Superior Provisorio el presupuesto anual de gastos, previa notificación al Consejo Académico Normalizador Consultivo;
- l) Determinar la época de exámenes, número de turnos y su respectivo orden;
- m) Resolver cualquier cuestión de carácter urgente y grave, debiendo informar posteriormente al Consejo Académico Normalizador Consultivo;
- n) Las que de acuerdo con la presente ley le asigna el estatuto vigente.

Art. 8º — Cada universidad asegurará la participación de los docentes en los consejos superiores provisorios.

Art. 9º — En la representación estudiantil ante los consejos se asegurará la participación de la minoría.

Art. 10. — Los concursos sustanciados durante el gobierno de facto podrán ser impugnados a pedido de parte interesada, dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley.

Art. 11. — Dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley, cada universidad asegurará la existencia de un régimen de reincorporación que contemple la situación del personal docente y no docente cesanteado, prescindido u obligado a renunciar por motivos políticos, gremiales o crexos, durante el gobierno de facto a partir del 24 de marzo de 1976, reconociendo los grados académicos al momento de las cesantías y

computándose la antigüedad hasta el momento de su reincorporación, que no deberá exceder los noventa (90) días de promulgada la presente ley.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. De acuerdo con el artículo 91 del reglamento, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de marzo de 1984.

Margarita Malharro de Torres. — Olijela del Valle Rivas. — Ricardo Emilio Lafferrière. — Francisco R. Villada. — Alberto J. Rodríguez Saá. — Libardo Nicolás Sánchez. — José Alejandro Falsone. — Manuel D. Vidal. — Gabriel Feris.

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(11 de enero de 1984)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase como régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales, hasta tanto se dicte la correspondiente ley de fondo, el establecido en el decreto 154/83.

Art. 2º — Se restablece la vigencia de los estatutos que regían en las universidades nacionales al 29 de julio de 1966.

Art. 3º — Derógase la ley 22.207, manteniéndose provisoriamente las normas de sus artículos 7º, 43, 48, 51, 54 y 58, autorizándose a los consejos superiores provisorios a establecer las modificaciones que se consideren necesarias a los estatutos universitarios puestos en vigencia, los que serán elevados a los fines de su aprobación al Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN CARLOS PUGLIESE.
Carlos Bravo.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo ha procedido al análisis de la ley 22.207 y ha considerado que resulta indispensable su derogación, atento a la necesidad de contar con un régimen provisorio de funcionamiento que permita alcanzar la autonomía de las universidades hasta tanto se dicte la respectiva ley universitaria.

La situación funcional de las universidades nacionales, sometidas al régimen autocrático de la ley 22.207 del 11 de abril de 1980, derogatoria del sancionado por el Congreso de la Nación en virtud de la ley 20.654 del año 1974, en cumplimiento de coincidencias programáticas concertadas entre los partidos políticos, determinó al Poder Ejecutivo a dictar el decreto 154/83 sobre normalización autónoma de dichas universidades.

Con el objeto de lograr esos fines normalizadores se recurrió al arbitrio del artículo 7º de la ley 22.207 sobre intervención de las universidades, designándose sólo rectores normalizadores, y atento a la facultad que se reconoce en dicha ley al Poder Ejecutivo nacional en el dictado definitivo de los estatutos (artículo 43 inciso a), se declaró transitoriamente la aplicación de los estatutos oportunamente sancionados por las respectivas asambleas universitarias vigentes hasta 1966, conforme al régimen autónomo de los decretos leyes 6.403/55, 10.775/56 7.361/57 y 8.780/57.

El Poder Ejecutivo, si bien considera que el mencionado decreto 154/83 se ajusta a la norma del artículo 86, inciso 2), de la Constitución Nacional, conforme es doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("Fallos" 241; 384; 178:224; 182:244; 183:116 entre otros), encontrándose empero el Congreso Nacional en sesiones abiertas (artículo 86, incisos 11 y 12, de la Constitución Nacional) ha decidido someter a consideración de vuestra honorabilidad la medida adoptada.

En virtud de estas consideraciones y con el propósito de superar legislativamente las restricciones establecidas en la ley 22.207 o eventuales colisiones, que podrían afectar el proceso de normalización constitucional de las universidades nacionales, buscado por el dictado del decreto 154/83, el Poder Ejecutivo requiere de vuestra honorabilidad la derogación de la ley 22.207 mencionada y la aprobación del régimen transitorio establecido en dicho decreto, hasta tanto se sancione la nueva ley universitaria.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, elevará a consideración de vuestra honorabilidad el proyecto de ley, que establecerá la autonomía institucional de las universidades nacionales según es nuestra tradición, "mantenida —según expresiones de Nicolás Avellaneda al fundamentar el proyecto que se convirtió en ley 1.597 del año 1885— en las épocas más aciagas". "La autonomía —argumenta Avellaneda— es el carácter de todas las universidades y el verdadero y esencial carácter" (ver *Antecedentes parlamentarios de la ley 1.597*, en "ADLA", 1881-1888, página 167, nota 1010).

Por las razones y fundamentos expuestos, el Poder Ejecutivo solicita de vuestra honorabilidad la derogación de la ley 22.207 y el dictado de una ley que consagre el régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales establecido en el decreto 154/83, a cuyo fin se remite el correspondiente anteproyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Carlos Ramón Santiago Alconada Aramburú.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase como régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales, hasta tanto se dicte la correspondiente ley de fondo, el establecido en el decreto 154/83.

Art. 2º — Se restablece la vigencia de los estatutos universitarios aprobados por los decretos leyes 6.403/55, 10.775/56, 7.361/57 y 8.780/57.

Art. 3º — Derógase la ley 22.207, manteniéndose provisoriamente las normas de sus artículos 7º, 43, 48, 51, 54, 58; autorizándose a los consejos superiores provisorios a establecer las modificaciones que se consideren necesarias a los estatutos universitarios puestos en vigencia, los que serán elevados a los fines de su aprobación al Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente. — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Lafferrière. — Vamos a tratar a continuación un proyecto que, a pesar de no tener una gran difusión en las primeras planas de los diarios, sin embargo es trascendente para un importante sector de la sociedad argentina, que tiende a colocar a la universidad en una situación acorde con la actual realidad política que vive el país.

No vamos a tratar la propuesta de un partido ni una simple promesa electoral sino una ley constitutiva de una nueva manera de ver a la universidad, que ubicará nuevamente a la inteligencia de la Nación en forma adecuada con las necesidades políticas de la reconquistada soberanía del pueblo.

Señor presidente: hemos sufrido mucho —ha sufrido toda la Nación— durante estos años, pero indudablemente las universidades, con la gran lobotomía de la que ha sido víctima toda la sociedad argentina, han sentido mucho más los padecimientos, al ver coartadas sus posibilidades de libertad creadora. Porque las universidades pueden ser "enseñaderos" para la dependencia, o bien pueden constituir centros de investigación y protagonismo popular para una nueva forma de entender a la Nación, que es la vieja manera histórica de todos los tiempos.

Y la diferencia entre una y otra forma de universidad está representada en la autonomía y en la democracia interna de las casas de altos estudios. Y así rescatamos dos principios fundamentales:

La autonomía es necesaria para que las universidades no sean meras dependencias administrativas del poder nacional. Por otra parte, la democracia universitaria es útil a los efectos de institucionalizar el concepto de que el gobierno de estas casas de estudio debe radicar, fundamentalmente, en los estudiantes.

La universidad, señor presidente, no debe estar aislada del pueblo; al contrario, debe ser su avanzada intelectual e ideológica, debe ser una parte fundamental de la inteligencia de la

Nación. Por este motivo, no puede ser elitista sino que sus puertas tienen que estar abiertas a todos los amplios sectores populares.

Esta es una decisión irrevocable de todas las fuerzas políticas del país que, incluso, ha sido motivo en una de las sesiones pasadas de un proyecto de declaración del señor senador Rodríguez Saá por el que se solicita al Poder Ejecutivo la apertura de las casas de altos estudios a todos los estudiantes argentinos —iniciativa que seguramente tendrá el apoyo de todas las bancadas— para que no exista ningún argentino que esté en condiciones de ingresar a la universidad, por haber culminado su secundario, y no pueda hacerlo por cuestiones económicas o sociales.

Señor presidente: la universidad argentina ha protagonizado hechos importantes a través de la historia del país, pero podemos afirmar que ha sido durante un gobierno popular —el del doctor Hipólito Yrigoyen— cuando encarriló su destino en forma acorde con el de toda la Nación.

Fue en esas jornadas históricas de 1918 cuando, reclamando la democracia universitaria, los estudiantes argentinos levantaron banderas de unidad obrero-estudiantil, banderas de liberación latinoamericana, banderas de unidad popular en una gran confluencia del torrente emancipador, en todas sus vertientes sociales, que dio sustento a ese gran avance que significó para la Nación el primer gobierno popular, presidido por Hipólito Yrigoyen. Ese torrente emancipador que había nacido en los albores de la patria también ha tenido, señor presidente, altibajos, avances y retrocesos.

Hemos tenido épocas en las que, como esos grandes ríos que se dividen durante kilómetros para marchar separados pero en un mismo sentido, hemos sufrido desencuentros y hemos visto cómo distintos sectores de la Nación marchaban separados —a veces, enfrentándose—, pero en un mismo sentido, sabiendo que al final de la historia, allá a lo lejos, iban a confluír para empujar juntos hacia el destino de esta Argentina grande.

Hubo épocas en que este torrente emancipador se dividió en dos brazos, y es bueno que en este momento de unidad recordemos, para no reincidir en viejos errores, que el pueblo argentino sufrió durante varias décadas el dramatismo de enfrentamientos fratricidas. Por culpas de unos y de otros, esos brazos del torrente emancipador corrieron separados. En esta división, los estudiantes argentinos tomaron un carril que no era quizás el de los trabajadores argentinos. Y fue necesario que transcurrieran

años de sufrimiento en los que el país entero se revolvió en el dramatismo de la frustración y de la impotencia.

Fue necesario que llegara una de las dictaduras más negras de la historia argentina para que las calles del país sintieran ese sentimiento de unidad, en los finales de la década del '60, cuando para enfrentar a la dictadura de Onganía nuevamente aquellas banderas de unidad obrero-estudiantil se cristalizaron en una férrea lucha en común, que después se reflejaría en el abrazo de las cúpulas. Entonces vimos cómo aquellos estudiantes que peleaban en las universidades por recuperar su autonomía tenían en los sindicatos de los trabajadores las puertas abiertas para cobijarse de la represión y alimentar la militancia. Vimos cómo aquellos estudiantes que tenían las universidades tomadas por la policía y los centros destrozados podían recibir el apoyo de algún mimeógrafo para hacer volantes, o de algún local para hacer reuniones, o el que da la solidaridad humana que ayudaba a unir por abajo el esfuerzo de los argentinos para poder recuperar su dignidad y la vigencia de su soberanía.

Corrió sangre y hubo muertos. Aquí quizá deba rendir un homenaje a algunos sindicalistas y estudiantes que en aquellas épocas marcaron hitos. Puedo mencionar el ejemplo chico pero trascendente de aquellos secretarios generales que, en la ciudad de Santa Fe, en donde me tocó militar en esa época, nos abrían las puertas de sus gremios: Francisco Yacunizzi, del sindicato de la alimentación, peronista; José Sorbellini, del sindicato de la madera, militante del partido comunista y último candidato a gobernador por la provincia de Santa Fe; o aquellas luchas de Antonio Scipione, que a nosotros, los radicales, nos recordaba la necesidad de incentivar nuestra comunicación con la clase trabajadora; o las de aquel otro sindicalista que recordamos con cariño y por encima de todas las diferencias ideológicas, pues significó en su momento la defensa irrestricta de los trabajadores argentinos con banderas de unidad: Agustín Tosco.

También quiero recordar, señor presidente, el símbolo que significó ver a Juan José Cabral, estudiante, peronista, caer asesinado en las calles de Corrientes y, al mismo tiempo, a Máximo Mena, obrero, radical, caer en las calles de su Córdoba; los dos fueron asesinados por balas disparadas por los mismos criminales.

Este fue el símbolo de la nueva Argentina, que debe tenernos a todos como protagonistas. Este fue el símbolo de un saldo de enfrentamientos, que en términos ideológicos quedaba superado.

No iba a haber, de ahí en adelante, ningún argentino, de ningún partido, que entendiera que la libertad y la democracia pueden ir separadas de la justicia, de la liberación y de la independencia. Todos los argentinos de todos los partidos entendieron que estas banderas forman parte del pensamiento nacional y del mismo torrente emancipador. Todos los argentinos de todos los partidos entendieron que, quizás ahora, la lucha lógica y justa dentro del campo popular debe darse en términos de cuál es el organismo político que canalice esta manera de pensar, pero nunca enfrentando estas banderas.

La universidad, señor presidente, tiene que adecuarse, entonces, a esta nueva forma de entender el país. Tenemos la meta de la universidad del futuro, de la universidad democrática, autónoma, pluralista, fraterna y abierta a todo tipo de idea, de investigación y de cauce del pensamiento. Tenemos la universidad del presente, destrozada, desmantelada, con persecuciones ideológicas y con censura, con compatriotas expulsados de sus filas, sean estudiantes, docentes o trabajadores. Y tenemos el gran desafío de partir de esta universidad para llegar a la otra. En el medio —quizás apuntando a la ley universitaria, que tendremos que debatir entre todos dentro de algún tiempo—, la urgencia de fijar pautas de normalización que vayan poniendo a la universidad argentina en el camino de recuperar su autonomía en plenitud, tenemos un régimen que, a su finalización, nos deberá poner en condiciones de exhibir ante el mundo la universidad ideal.

En consecuencia, debemos entender que esta ley de transición no aspira más que a ser un canal que lleve a la universidad de la dictadura a ser la universidad de la democracia y que, partiendo de la realidad que encontramos, nos permita operar de la mejor forma posible para hacer realidad la universidad abierta al pueblo y a su servicio.

Seguramente tendremos aquí algunas posiciones o enfoques diferentes en distintos aspectos parciales de la ley; pero tengo el orgullo de expresar ante el honorable cuerpo que después de un trabajo intenso realizado por los miembros de la comisión hemos podido ofrecer al pueblo de la Nación un despacho único, en general. Ello se debió fundamentalmente al tesón, al trabajo, al desinterés y al patriotismo puesto en la gestión de ese despacho por la presidenta de la comisión, senadora Malharro de Torres, y por la vicepresidenta de la misma, senadora Rivas, quienes sentaron las bases de un dictamen unificado que, seguramente, dará al país la mejor ley de normalización universitaria posible.

Hemos recurrido, señor presidente, a la base contenida en la sanción de la Cámara de Diputados. Pero la hemos enriquecido con aportes que fortalecen la autonomía de las universidades, que avanzan en las facultades de las casas de altos estudios durante el período de normalización, que abren las puertas a la representación de los docentes, que aseguran la representación de las minorías, del claustro estudiantil en el Consejo Superior y que, además, permiten cumplir con un deber que la sociedad en su conjunto tiene por los docentes y no docentes cesanteados, al establecer la obligación de su reincorporación cuando lo soliciten, en un plazo de noventa días y hasta tanto se realicen los concursos definitivos.

Señor presidente: estoy seguro de que todos estamos poniendo lo mejor de nosotros para legislar en función de la normalización institucional del país. Estoy seguro de que el patriotismo que nos anima tiene idénticos móviles, y de que así como hace poco, en aquella memorable sesión que nos encontró separados en la votación de la ley de normalización gremial, todos los senadores pugnaban por la democratización de los gremios, los veinticuatro que votaron en contra y los veintidós que lo hicimos a favor, también queremos hoy, con la satisfacción de haber logrado un despacho unánime, la democratización de la universidad argentina y la recuperación de su autonomía para ponerla al servicio de los grandes intereses nacionales.

Este patriotismo nos está colocando en la senda de los próceres y está fortaleciendo esa unidad nacional, esa gestión de todos en pos de la causa del género humano con la que soñaba San Martín, por la que es nuestro deber luchar y que estoy seguro de que está en las esperanzas de todos nosotros.

En nombre de la Comisión de Educación pido al honorable cuerpo el voto favorable en general para el proyecto que se está tratando. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Formosa.

Sr. Vidal. — Señor presidente, señores senadores: obvio sería resaltar la importancia del tema en debate. Una vez más, el Parlamento debe ocuparse, en el curso de la recurrente crisis argentina, de la reorganización de la universidad. Hoy venimos a derogar una ley, la 22.207, sancionada a contramano de los tiempos que vivimos por un régimen que al pretender el anti-histórico intento de achicar el país, al mismo tiempo debió redimensionar el sistema universitario para adecuarlo a las magras posibilidades del modelo en desenvolvimiento.

El limitacionismo universitario, la prohibición de la actividad de los centros de estudiantes, la aparente asepsia política e ideológica exigida a los directivos de las casas de altos estudios, los concursos amañados y extemporáneos y sobre todo la asfixia de la vida académica que requiere indispensablemente del oxígeno de la libertad, no fueron sino los correlatos de una empresa antinacional que en el plano económico destruyó la estructura productiva, en el político cercenó la libre expresión y el debate, en lo social redujo a un tercio de sus valores históricos el salario y atentó contra la organización gremial de trabajadores y empresarios.

Lógico es entonces que al restablecerse las instituciones se procure revertir el curso regresivo seguido por la orientación de la política universitaria, abriendo la instancia de un proceso reorganizador. Adelantamos, en consecuencia, nuestro voto favorable en general a la iniciativa en discusión pero al mismo tiempo queremos formular algunas precisiones acerca de nuestro enfoque. del enfoque desarrollista de la universidad y su inserción en el país. con la intención de clarificar un problema que a lo largo de los años no ha encontrado una respuesta efectiva.

No vamos a negar los positivos avances en materia de organización, libre debate y nivel académicos logrados por la universidad reformista. Pero queremos llamar la atención sobre un hecho altamente significativo. La reforma que procesó aquella universidad fue intrauniversitaria, hacia la universidad en sí, hacia la isla académica; no se proyectaba al país real. Los debates entre reformistas y humanistas y el cientificismo eran subproductos de la universidad aislada. Las carreras y los planes de estudio seguían siendo los tradicionales. Más del 70 por ciento de la demanda universitaria seguía concentrándose en las carreras tradicionales, en tanto que no existían alternativas en la oferta de estudios superiores, de especializaciones y disciplinas que apuntaran a la aplicación práctica de los conocimientos científicos y tecnológicos, en la esfera de la actividad productiva.

El reformismo se plantea la reforma de la universidad hacia adentro, pero de manera alguna piensa en un diseño de país que se proyecte a toda la geografía y haga posible el aprovechamiento pleno del rico inventario de riquezas naturales que posee la Argentina. La extensión universitaria y la alfabetización llevada a los barrios eran plausibles inquietudes de una juventud generosa, pero de ninguna manera instrumentos capaces de promover una transformación de fondo de la Argentina tradicional.

En 1958 se produce el intento más serio de modificar la estructura universitaria, con la ley de enseñanza libre, que tropezó en su momento con el cerrado muro de la incomprensión y los prejuicios que se sumaban a la agitación montada por los intereses golpistas. Hoy, señor presidente, los más importantes partidos políticos argentinos incluyen en su plataforma esta concepción de libertad de enseñanza. Y si traigo el tema a colación, no es para reavivar debates del pasado sino, principalmente, porque creo que hace falta aclarar conceptos en torno a esta revolucionaria innovación del gobierno desarrollista.

La universidad liberal, en sus diversas versiones, no había logrado superar los condicionamientos de su origen como cúpula educativa del sistema agroimportador. Hacía falta crear una nueva alternativa que, al tiempo que otorgara concreción al principio constitucional de la libre elección de la enseñanza, generara al costado de la universidad estatal una competencia activa protagonizada no sólo —como se interpretó erróneamente— por las confesiones religiosas, sino también por las organizaciones empresarias, sindicales y otras comunidades interesadas en la diversificación de la oferta educacional.

A fuer de sinceros, los desarrollistas entendemos como un triunfo de nuestras ideas el amplio consenso que hoy rodea a la enseñanza privada que, dicho sea de paso, en veinticinco años de trayectoria, no justificó ninguna de las aprensiones formuladas en su momento por sus críticos.

Debemos confesar, al mismo tiempo, que no estamos satisfechos. Muchas de las universidades privadas no hicieron sino duplicar las estructuras ya existente en la órbita estatal, con lo cual, en términos generales, el impulso transformador se vio frustrado en los hechos. Claro está que no puede dejar de tenerse en cuenta el hecho de que, a partir de 1962, el país careció, efectivamente, de una política de desarrollo, con lo cual faltó el principal estímulo para la diversificación a fondo de la oferta educativa.

Por todo ello, señor presidente, al dar mi voto favorable en general al despacho de la comisión, quiero señalar especialmente que éste debe ser el punto de partida de una revisión profunda de la universidad argentina.

El debate deberá rodear al dictado de la nueva ley de fondo y en él deberán participar activamente no sólo los integrantes de la comunidad universitaria sino todas las expresiones representativas de la realidad política y social del país, asumiendo el tema a partir de las dos necesidades impostergables de la hora: la inte-

gración y el desarrollo. Estas banderas, más allá de los lógicos disensos instrumentales, deben constituirse en el centro de un programa capaz de convocar a la unidad nacional y a la construcción de un vasto frente de liberación argentina.

Estamos dispuestos a luchar por el mantenimiento de principios esenciales como la libertad de cátedra, la libre expresión de las ideas, y por el sostenimiento de la función crítica, no conformista, que corresponde a la universidad en los días que corren.

Sostenemos, al mismo tiempo, que su papel en la grandiosa tarea de la reconstrucción argentina es vital. Debe ser el gran laboratorio de la transformación; sus estudios e investigaciones, por razón de la actual precariedad de recursos, deben concentrarse en disciplinas que favorezcan concretamente a la integración nacional. Debe tener como objetivo proporcionar a la comunidad los datos necesarios para el cambio, el acceso a estadios superiores de la vida productiva y, por ende, de la cultura.

Todo ello debe hacerse presidido por un criterio eminentemente práctico. De nada sirve preparar ingenieros o físicos para la navegación espacial, agrónomos teóricos que desconocen las realidades y condicionamientos de nuestro campo, abogados que no estudian los problemas cotidianos de la empresa y de la relación laboral, o economistas científicistas atiborrados de modelos matemáticos e ineptos para confeccionar la programación y distribución de bienes en un país concreto.

La universidad, al servicio del país, tiene que preparar técnicos e investigadores para la modernización agraria y para el desenvolvimiento de las nuevas tecnologías agroindustriales, técnicos de diversos niveles que vayan al campo a desarrollar los más adelantados procedimientos en genética vegetal y animal, contribuyendo así a elevar la productividad para terminar con una descapitalización y pérdida de riquezas básicas que, por ejemplo, en la pampa húmeda, ha determinado la disminución en veinte centímetros de la capa de tierra fértil.

Esa universidad que queremos también tiene que preparar los técnicos e investigadores que requiere la expansión de la industria siderúrgica y de la petroquímica, como asimismo para el aprovechamiento de las riquezas naturales de las economías regionales y la explotación de la gran minería.

Se ha dicho más de una vez que la universidad argentina creó profesionales que se vieron forzados a emigrar ante la carencia de posibilidades prácticas. Lo importante hoy, más allá

de afirmar que los técnicos sobran en un país atrasado, es saber que ahora el país está obligado a desarrollarse y que la universidad debe prever ese desarrollo acompañándolo con alto nivel académico y práctico realismo.

Con estas consideraciones dejo fundado, como senador del Movimiento de Integración y Desarrollo, mi voto favorable en general al proyecto en discusión.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra la señora senadora por Tucumán.

Sra. Rivas. — Señor presidente: este proyecto que llega hoy al recinto es el producto de largas semanas de marchas y contramarchas sobre el tema universitario. Hay un despacho común en este tema porque el oficialismo ha aceptado modificaciones sustanciales en el proyecto original del Poder Ejecutivo nacional y en la sanción de la Cámara de Diputados, y porque el justicialismo ha pospuesto algunas cuestiones fundamentales para la futura ley universitaria, que trataremos a corto plazo.

Para el justicialismo el problema universitario no es simplemente académico sino que se inscribe dentro de la lucha de la Nación Argentina por su definitiva liberación, dentro de la lucha contra los enemigos externos e internos, contra la oligarquía y contra el imperialismo, y dentro de la organización del movimiento nacional como insoslayable herramienta de la revolución en paz que nuestro país necesita.

Por ello, en el tratamiento de la cuestión universitaria hay por lo menos dos puntos de partida absolutamente claros y directrices para el justicialismo. Primero: se trata de construir una institución educativa superior al servicio de la Nación y que sea para felicidad de su pueblo. Segundo: se trata de resolver el problema de los estudios superiores en consonancia con el proyecto social de la comunidad solidaria y organizada. Por lo tanto, no nos conformamos con una universidad abierta al pueblo: tiene que ser directamente pueblo, trabajando organizadamente, con el mejor nivel académico, científico, tecnológico, para desarrollar las artes, las ciencias, las humanidades que necesitamos para la construcción y la liberación del país.

Esta universidad a la que aspiramos no está hecha, y tampoco contribuiremos a hacerla si nos detenemos en 1918, 1930, 1955. Hacer esa universidad nacional y popular es tarea prioritaria para nuestra patria. Dijo Juan Domingo Perón al inaugurar esa gran creación que significó para los trabajadores argentinos la Universidad Obrera Nacional, hoy denominada Universidad Tecnológica: "Lo que queremos en esta nueva Argentina es que la ciencia y la cultura

sean del pueblo y que el pueblo esté formado por hombres que amen a los hombres y no que preparen su destrucción o su desgracia".

Hacemos votos para que a ello contribuya la universidad argentina.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Debo reconocer la gentileza de los miembros de la Comisión de Educación, que me permitieron participar, en cierto modo y aunque fuera en última instancia, de sus preocupaciones por dotar al país de una ley de normalización universitaria que facilite el advenimiento de un régimen definitivo, que dé autonomía a las universidades y las proyecte hacia los destinos que todos deseamos para ellas.

Cuando el Poder Ejecutivo remitió este proyecto de ley nos encontramos con que había dictado el decreto 154/83 con el propósito de llegar a esa normalización universitaria. Aunque el mensaje del Poder Ejecutivo señala que el dictado de ese decreto estaba dentro de sus facultades constitucionales, deseo expresar un dispendimiento que es doctrinario.

Aun cuando el Poder Ejecutivo tiene todas las facultades reglamentarias en cuanto a la ley, lo que propuso con el decreto citado excede el marco indicado por la Constitución para dichas facultades. No voy a hacer de esto una cuestión fundamental porque el Poder Ejecutivo ha entendido que, a pesar de su convicción, debía someter a la aprobación del Parlamento argentino las disposiciones del decreto 154/83.

Lo señalo simplemente porque de allí deriva la justificación de por qué entendemos nosotros, al votar el despacho de la comisión, que estamos proveyendo a la universidad argentina de un sistema transitorio de normalización que, desde el punto de vista constitucional y legal, debe emanar del Congreso de la Nación.

La senadora Rivas ha descrito las marchas y contramarchas que hubo antes de llegar a la elaboración de este proyecto único que votaremos esta noche. Es lógico y razonable que así fuera.

Aunque el decreto 154/83 del presidente Alfonsín señala el propósito de enviar al Congreso un proyecto de ley universitaria definitiva, y a pesar de que destaque que la ley 20.654 fue el producto de las afinidades programáticas existentes entre radicales y peronistas antes de 1973, el proyecto del Poder Ejecutivo todavía no ha llegado al Congreso. Nosotros los peronistas creemos que el camino más acertado para encarar la normalización de las universidades, cerrar ya el ciclo sombrío de la dictadura, es restablecer la vigencia de la ley 20.654, dictada en 1974 en

virtud de las concordancias programáticas entre radicales y peronistas, como dije hace un momento, con una adecuación de normas para facilitar la transición del régimen de la dictadura al de la universidad democrática. No ha sucedido así, y queda en nuestro ánimo el anhelo de que al tratar el proyecto relativo a la ley universitaria definitiva se inspire su articulado en los términos de la ley 20.654, y que en lo posible se los mejore en oportunidad de su tratamiento por este Congreso, dentro de breve plazo.

El anuncio efectuado por el Poder Ejecutivo nacional de elevar el proyecto definitivo en esta materia nos inspira confianza; sin embargo, anunciamos la decisión de nuestro bloque de preparar un proyecto propio para que pueda ser considerado por las comisiones respectivas y debatido en este recinto cuando se inicie el período ordinario de sesiones.

No deseo detenerme a efectuar el análisis pormenorizado de las disposiciones del proyecto de ley que estamos considerando, pero no obstante tratarse de la discusión en general, estimo que es atinado formular algunas observaciones.

Desde luego, vamos a dictar un régimen provisorio de normalización de la universidad basado en el decreto 154/83. Hemos aceptado las normas del citado decreto no obstante que la posición peronista hubiera deseado que esta normalización se lleve a cabo a través de las disposiciones de la ley 20.654, por conciliar un criterio de orden práctico que permite ir adelantando en la tarea de la normalización universitaria.

Hay algunos puntos muy trascendentes en el decreto 154, que naturalmente han dado lugar a consideraciones muy especiales. Me refiero a la integración del Consejo Superior Provisorio que, presidido por el rector normalizador, va a gobernar la universidad en este período transitorio. Acerca de este particular, avanzamos sobre el propósito y la letra del decreto 154 al establecer que el Consejo Superior Provisorio no sólo se integrará con el rector normalizador, los decanos de las facultades y la representación estudiantil —tal como menciona el decreto—, sino con delegados del cuerpo de profesores y un delegado del personal remunerado no docente.

Para los peronistas es importante este tema porque siempre hemos sostenido la configuración cuatripartita del gobierno de la universidad, en el que se encuentran representadas las autoridades naturales, los profesores, los estudiantes y los no docentes. Podrá discreparse o no con esta concepción, y quizás cuando a menudo se pone sobre el tapete la discusión de este tema se hace mención a la representación de los graduados, pero nosotros consideramos con un sen-

tido práctico y debidamente representativo que los cuatro estamentos citados son los que deben tener representación.

En la comisión se ha conversado sobre este tema con bastante buena voluntad y se ha arribado a un régimen que permite que el Consejo Superior Provisorio esté integrado por el rector, los decanos, los representantes estudiantiles, delegados de los profesores y un delegado de los no docentes. Quería destacar este aspecto porque es un punto importante de nuestras condiciones en esta materia.

Otro tema muy importante para nosotros es el que se refiere a la evaluación de los concursos realizados durante la universidad de la dictadura. En este tópico quiero detenerme porque después de algunas discrepancias ocasionales, pero coincidiendo en el fondo de la cuestión, hemos llegado a una redacción que declara la nulidad de los concursos y establece la declaración en comisión de los profesores que resultaron designados en esos concursos del tiempo de la dictadura, hasta que sean ocupadas las cátedras por quienes obtengan el derecho a ejercerlas mediante los concursos y las reincorporaciones que la ley establece.

La breve historia de la realización de los concursos durante el gobierno de facto ha dado motivo a críticas y censuras de todos los sectores vinculados al quehacer universitario. No voy a hacer una enumeración detallada de los antecedentes que tengo sobre este punto, pero voy a destacar algunas de esas opiniones que son muy importantes en razón de quienes las han emitido y por la forma rotunda y terminante como se han expresado.

El Centro Argentino de Ingenieros, en el mes de septiembre de 1982, realizó una convocatoria para la reconstrucción intelectual y moral de la universidad argentina y produjo un documento en el que se formularon denuncias sobre hechos de persecución y menosprecio de la cultura, señalando la nulidad de los llamados a concursos para proveer cargos docentes en las universidades; se pidió en ese documento que los partidos políticos se comprometieran a rever todo lo actuado en materia universitaria y a solicitar la restitución en sus cargos de los docentes que hubiesen sido objeto de persecución y cesantía.

Cuando en este proyecto de ley que estamos tratando recogimos estas opiniones, nos sentimos reconfortados porque estábamos interpretando el pensamiento de gente vinculada a la vida universitaria que tuvo la preocupación, sin distinción de banderías políticas, de expresar su censura a los concursos de la universidad del tiempo de facto. Diré que son firmantes de esa

declaración personas como Ernesto Sábato, Adolfo Pérez Esquivel, Antonio Bedel, Guillermo Frugoni Rey, Héctor Negri, José Federico Westerkamp, entre otros nombres de una extensa nómina. Se trata de gente que tiene valía intelectual y prestigio universitario y que ha hecho ese tipo de manifestaciones, que son concordantes con lo expresado, entre otros, por el Colegio Médico de Córdoba, en noviembre de 1982, y por el cuerpo de docentes autorizados de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, el 20 de diciembre de 1982.

Los sectores estudiantiles, en lo referido a la anulación de los concursos, también han sido sumamente incisivos y muy firmes en la expresión de sus convicciones. Tengo aquí las declaraciones de dirigentes estudiantiles que señalaron su opinión sobre el tema. Por ejemplo, el joven Esteban Garlino, de Franja Morada, dijo al diario "La Nación" que la ley 22.207 estuvo signada por la arbitrariedad y el atropello y, por lo tanto, los concursos estaban viciados de nulidad en su fondo y en su forma. Agregó que la universidad debe jugar un papel preponderante en los cambios de la estructura social y debe lograrse su inserción definitiva en el marco de la democracia, y que sería incomprensible e incompatible que en esta época reparadora encarada por el gobierno los concursos realizados no fueran a sufrir variantes. Dijo ese estudiante que respetaba las decisiones del ministro de Educación, pero que tenía claro cuál era el mandato que había recibido del movimiento estudiantil y que iba a seguir expresando sus opiniones hasta la anulación de los concursos.

Estas expresiones de Franja Morada fueron compartidas por los estudiantes del sector intransigente, quienes por medio del estudiante Quinziano dijeron que los concursos debían ser anulados y que se trataba de una reivindicación latente del movimiento estudiantil, que aún no se había podido lograr. En el mismo sentido, el joven Dasso, de los estudiantes universitarios peronistas, con respecto al tema de los concursos proponía que se realizaran sobre la base de concurso público de oposición y antecedentes, en tanto y en cuanto los antecedentes indicaran el peso de los últimos siete años, durante los cuales los únicos participantes fueron los docentes del proceso.

Me detengo en el análisis del tema de los concursos porque creo que va a causar cierta conmoción en el ámbito universitario, desde el momento en que postulamos la anulación de todos los concursos y la declaración en comisión de quienes hubieren resultado favorecidos u ocupado las cátedras en virtud de ellos.

Pero hay que tener en cuenta que esos concursos realizados durante el gobierno de facto y en sus postrimerías tuvieron por objeto legar al próximo gobierno constitucional un hecho consumado: crear una universidad a espaldas del pueblo, con estructuras que fueran consideradas definitivas.

Los concursos se realizaron de tal manera que quedaron consagrados como profesores aquellas personas nombradas por los interventores militares a partir del 25 de marzo de 1976 para ocupar las cátedras vacantes. Y señalo esto porque entre las normas de reglamentación de los concursos era incluida como de relevante importancia la condición de que el candidato a la cátedra se hubiera desempeñado en el carácter de profesor ordinario o interino en la que fuera a ocupar.

Es decir que cuando se avasalló la universidad —penetrándose en ella luego del 24 de marzo de 1976 para tomarla y dominarla según el criterio de quienes estaban fundando la dictadura que soportamos durante tantos años—, se asignaron cátedras a personas que fueron seleccionadas de acuerdo con el criterio —ahora denominado "filosofía"— de quienes cometieron ese golpe de estado.

Entonces, estos individuos que manifestaban haber ejercido la cátedra en forma interina resultaban favorecidos en los concursos, ya que se consideraba de suma importancia esta circunstancia. Estas mismas personas, de acuerdo con la reglamentación, podían ser eximidas de las pruebas de oposición. Y es sabido en el ámbito universitario —es un hecho que todos conocemos— que en los concursos el requisito de antecedentes está siempre ubicado por debajo del de oposición. Las plataformas electorales de nuestros partidos establecen que en los concursos universitarios para la provisión de cátedras deberá darse mayor importancia al examen de oposición que al análisis de los antecedentes.

Por otra parte, el régimen del proceso establecía que los actos del concurso sólo podrían ser conocidos por los interesados directamente en él. Es decir que se había montado un aparato para escapar de la publicidad que, necesariamente, debía rodear a los concursos para la provisión de cátedras universitarias.

Más aún, el Consejo Académico tenía facultad para alterar el orden de méritos; de este modo, el concurso con prueba de oposición o sin ella resultaba supeditado a su arbitrio.

Existen otras disposiciones reglamentarias que viciaban completamente esta forma de realización de los concursos. He considerado conveniente puntualizar algunas para que cuando

nosotros votemos la anulación de esos concursos y declaremos en comisión a los profesores que en su virtud fueron designados, sepa el país que no actuamos con un criterio arbitrario ni una actitud vengativa, sino que lo hacemos porque existen motivos justificados para que el pueblo recele de las categorías profesoras que han ingresado en las universidades argentinas a través de procedimientos viciosos, que han sido censurados no solamente por los especialistas, no solamente por los partidos políticos, no solamente por la gente más destacada en el ámbito de la universidad nacional, sino también por las propias organizaciones estudiantiles de todos los sectores.

La otra situación que me interesaba puntualizar —y pido disculpas porque es una especie de anticipación del tratamiento en particular—, para que quede bien establecido el sentido y el propósito de nuestro voto, es la referida a la representación estudiantil.

El decreto 154 establece la conformación del Consejo Superior Provisorio y los consejos académicos consultivos con representación estudiantil, partiendo del reconocimiento de las elecciones que se han realizado por los estudiantes universitarios hace un año aproximadamente, de las cuales han surgido sus autoridades. Nosotros hemos entendido que, respetando el voto de los estudiantes para designar a sus delegados, para pacificar el ambiente estudiantil en las universidades y evitar la censura que diversos grupos más o menos politizados puedan dirigir contra quienes van a representar al sector estudiantil en el Consejo Superior y en los consejos directivos, debe haber una revalidación de la dirigencia estudiantil. Tanto es así que hemos pedido, y la comisión ha aceptado, que se establezca un sistema por el cual, dentro de 180 días —es un término bastante amplio—, las universidades convoquen a los estudiantes que tengan aprobado el primer año de sus carreras, o un número equivalente de materias, para que en votación obligatoria y secreta elijan a sus delegados para los cuerpos directivos de la universidad. Con ello, al cabo de este período los estudiantes habrán de revalidar o establecer las representaciones con las que deberá seguir manejándose en lo sucesivo la universidad.

En lo que respecta a los no docentes, hemos propuesto también, y se ha aceptado, que el representante por el personal remunerado no docente resulte elegido por una convocatoria que también se haga en cada universidad, para que ese personal elija su representación mediante el mismo procedimiento democrático de votación obligatoria y secreta.

Creemos que la conciliación alcanzada entre los bloques sobre puntos fundamentales de este sistema de transición hacia la universidad definitiva, sin alardes y sin elementos irritativos, crea las condiciones suficientes para que ella pueda encauzarse hacia el destino alto y trascendente que todas las categorías sociales del país le asignan.

Los peronistas vamos a votar este despacho, con las modificaciones concertadas dentro del seno de la comisión, con plena convicción de que vamos a servir al propósito de crear una circunstancia para que la universidad sirva realmente a los intereses comunes y totales del pueblo argentino.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra la señora senadora por Mendoza.

Sra. Malharro de Torres. — He escuchado con mucha atención la exposición del senador Martiarena. Ya se ha hecho referencia al trámite intenso que tuvo este proyecto. Desde hace más o menos dos meses estamos trabajando para obtener el dictamen de la Comisión de Educación que presido.

No deseo remitirme a las propuestas de la plataforma de mi partido que, el 31 de agosto de 1983, fueron aprobadas por la Convención Nacional, cuya Comisión de Educación tuve también el honor de presidir. Los aspectos que acaba de señalar el senador Martiarena están reunidos en ese texto.

Simplemente quiero decir que este despacho quizá pudo estar antes si estas propuestas de último momento se hubieran hecho en su oportunidad, a través de los senadores que representan al sector justicialista en la comisión.

Pero como bien lo ha dicho el señor senador Martiarena, y lo ha señalado mi colega, con la cual me integro especialmente, la señora senadora Rivas, hemos querido brindar un despacho unánime, de modo que no podemos llegar a la instancia de esta noche dando la imagen de hacer agregados sobre la marcha.

Quiero señalar, porque es justo que lo haga, que la comisión ha citado a estudiantes, al secretario de Estado y al ministro, y sus integrantes hemos conversado con todos los estamentos representativos de la universidad. Así, pudimos lograr un despacho que fue mejorando para dar una universidad organizada y para evitar —esto no lo digo con el ánimo de abrir un debate político sino con el sentido de que la historia nos refresque un poco la memoria— lo que en otras circunstancias ha ocurrido cuando después de algún gobierno de facto tuvo que autorizarse una ley que no era, precisamente, una norma para hacer una universidad democrática.

Por eso, este despacho, que ha avanzado sobre el decreto del Poder Ejecutivo, que dentro de la Comisión de Educación se ha enriquecido, es un dictamen que contiene la opinión y el pensamiento de cada uno de los sectores que integran esta Cámara. Quizás en algún aspecto particular exista algún grupo o sector que no esté absolutamente de acuerdo; pero puedo afirmar que este despacho intenta brindar a esta universidad un marco legal que la haga transitar brevemente, como dice la plataforma de mi partido, por el camino de su organización definitiva.

Yo acepto al señor senador Martiarena los conceptos que ha expresado —lamento que no haya hecho llegar su opinión a la comisión con anterioridad— y los comparto plenamente porque son las banderas de mi partido. La Unión Cívica Radical defiende la representación estudiantil y rechaza todo lo derivado de un facto, ya sea de gobiernos militares o de gobiernos no tan militares.

Aunque el señor senador Martiarena nos haya hecho llegar su opinión sobre la marcha, con todo respeto y en un tono cordial quiero agradecerle que se haya acordado de hacer estas sugerencias, que —reitero— las acepto, pero también tengo el deber moral de decir que son las banderas que defiende nuestro partido.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — Señor presidente: me veo en el deber moral de hablar en este debate, porque fui dirigente estudiantil y ocupé cargos de responsabilidad en la Federación Universitaria del Litoral.

Tuve una vida al servicio de la causa de la reforma y fui un hombre que tuvo que estudiar trabajando, que no fue a la universidad como un regalón de la casa de sus padres sino como un hombre que empezó a trabajar muy temprano. El trabajo no me hizo dejar de ver la realidad y la lucha por una universidad nacional, al servicio del pueblo y que fuera la síntesis del hombre de la calle, del hombre que en primera y en última instancia construye la Nación todos los días.

A mí me tocó vivir una universidad distinta a la de estos días. Yo estuve en una universidad conflictiva, en la universidad del desencuentro. Ingresé en 1950, una época en que, como se dijo acá, no andábamos del brazo los que queríamos el mismo país; una época en que nos enfrentábamos los que en este momento queremos lograr la reconstrucción nacional. También nos enfrentamos en la universidad, y yo soy uno de aquellos que jugaron a cara o cruz por sus

ideas. Yo soy uno de los hombres que salieron como estudiantes a la calle para estar en contra de Perón. Lo hice con la misma lealtad y la misma franqueza con que me crié, conviví e hice de mi vida una escuela natural de tolerancia hacia mis amigos peronistas con los que crecimos en el mismo barrio, jugamos con la misma pelota y estudiamos con los mismos libros prestados, pero con los que estábamos enfrentados. No fuimos traidores a nuestras ideas; quizás pensáramos igual, pero nos habían puesto en caminos diferentes.

Por eso todos nos emocionamos cuando dos hombres que pertenecían a ejércitos civiles distintos y eran conductores de ideas que se enfrentaban, un día se abrazaron y lo hicieron con sinceridad, para recorrer el camino de la convivencia nacional.

Nosotros éramos los soldaditos de la universidad en discordia, aunque nos enfrentamos por muchas cosas que después nos hicieron andar abrazados. Y nos sirvió de mucho. Nos sirvió para aprender que hay fuerzas extrañas que a veces dividen a los hombres y que atentan no solamente contra lo que llamamos la economía nacional sino también contra la cultura nacional.

Yo recuerdo que en aquella universidad del enfrentamiento empezamos a hacernos amigos de los mismos que enfrentábamos, porque veíamos que teníamos problemas iguales. Recuerdo cuando los estudiantes salieron a gritar por Guatemala, contra la invasión de Castillo Armas y la caída del sistema de gobierno de Jacobo Arbenz. Me acuerdo de la universidad en que por primera vez los jóvenes peronistas y radicales nos encontramos del brazo pidiendo por los exámenes mensuales, y allí nos encontramos también con algunos que eran radicales y peronistas y que estaban en los claustros universitarios, con planteos distintos. Entonces, empezamos a caminar, aun en el desencuentro, guiados por aquella vieja idea de Ricardo Rojas de la restauración nacionalista, aunque le pusimos nombres distintos. Entonces empezamos a hacer la nueva hermandad entre todos los que veníamos de un origen común, que era el pueblo. Por entonces aparecieron los que hoy son los profesionales del justicialismo, que en esa época tenía pocos. Yo tuve de amigos, de compañeros —porque siempre seguimos siendo amigos, aun en el enfrentamiento—, a los hijos de los obreros que, por primera vez, entraban en la universidad argentina. Y fuimos abriendo sus puertas al pueblo, poco a poco, "pechándola" para hacerla más popular, más nacional, para ponerla al servicio de todos los intereses del pueblo.

De ahí salieron hombres de distintos colores políticos y diferentes ideas que surcaron el correspondiente camino; de allí también surgieron muchos de quienes murieron por la libertad, por la dignidad de la República, para que este país no fuera entregado. Y esos hombres fueron justicialistas, radicales, comunistas o demócratas cristianos. Como dije, salieron de esa universidad querida que pretendimos defender y que siempre, ciclicamente, la han roto, la han pisoteado los detractores del país y de la soberanía nacional que odian al pueblo, a nosotros, al hombre de carne y hueso; y ahí está hermanada la antipatria contra esa universidad.

Por todo eso hablo esta noche en nombre de todos mis compañeros —muchos de ellos están muertos—, de los que conocimos la cárcel, sin importar quién nos haya metido presos, sino que hoy estamos juntos. La coincidencia de esta noche es el triunfo del pueblo sobre la oligarquía, que siempre quiso tener una universidad al servicio de los vendepatria que, en la mesa de las negociaciones, han dejado la soberanía del país pedazo a pedazo, regalando la vida, el dinero y la hacienda de nuestra República.

Estoy contento porque es una noche de felicidad. Por sobre los defectos o errores formales o los aspectos sobre los que aún no estamos totalmente convencidos y que constan en este despacho único, hay una vocación libertaria, de unidad nacional; y esto constituye, quizá, un hecho trascendente, en este momento en que los mojigatos de la antipatria andan por la calle gritando y queriendo azuzar contra el gobierno de la Constitución que hemos jurado defender hasta la muerte.

Por eso hoy los justicialistas, los radicales y los partidos provinciales sellan definitivamente una concepción popular, una concepción nacional, una concepción de restauración nacionalista en favor de una cultura que jamás entregaremos, para poder tener una patria libre y poderosa al servicio del hombre, de ese hombre que, a pesar de sus cincuenta años, no pudo terminar la escuela primaria; para que en nuestro país no haya más analfabetos, para que la universidad llegue al rancho chico con hendija grande, para que esa universidad, como el sol, entre a todas las casas; para que esa universidad, como el viento, nos pegue a todos y nos traiga el soplo vivificador de una nueva cultura al servicio del hombre argentino.

En nombre de todos esos muchachos que ahora tenemos cincuenta y tres años que militamos en partidos políticos diferentes, ya que algunos estamos en el radicalismo, otros en el justicialismo, en el socialismo, en la democracia cristiana

—algunos están muertos porque no pudieron escapar de la masacre que los dejó tendidos en el campo en donde están sepultados todos los hombres que quisieron ver libremente el sol de la patria— agradezco a todas las bancadas. Y en nombre de todos ellos he hablado esta noche, que es una de las noches del reencuentro, de los hombres que creyeron en la unidad obrero-estudiantil y de los que creyeron en la universidad latinoamericana al servicio de una cultura libertaria que defienda la soberanía nacional.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Catamarca.

Sr. Amoedo. — Señor presidente: lejos de mi ánimo estaba intervenir en este debate, ilustrado a través de las exposiciones de los señores senadores que me han precedido en el uso de la palabra. Esos mismos discursos traen a mi memoria, como en una pantalla animada, los años lejanos de mi juventud como dirigente estudiantil en el año 1936, y como presidente del Centro de Estudiantes de Buenos Aires, tras elecciones democráticas que constituyeron un jalón y una afirmación del derecho indiscutible de los estudiantes de compartir las responsabilidades académicas de las facultades que integran la Universidad de Buenos Aires y el resto de las universidades argentinas.

Aquí se han mencionado dos etapas de la universidad argentina. Pero debemos recordar la historia tradicional de la sapiencia, la dignidad y el honor que hicieron de las universidades de Buenos Aires y de Córdoba centros de estudios con claustros de profesores eminentes, que no fueron nombrados por teléfono o por decreto en arbitraria decisión del gobierno de turno. Bastaría enumerar a los hombres de la facultad en la que me gradué, la de Derecho, de la que egresé a los veinte años y a la que regresé como profesor de derecho constitucional, cargo obtenido en un concurso de oposición juntamente con los doctores Linares Quintana, Lafranco y Martín Aberg Cobo. En ese momento, señor presidente, eran miembros del claustro profesoral los más eminentes juristas argentinos.

También tuve el honor, imborrable para mi vida cívica, de defender en el Consejo Universitario a ese eminente argentino e indiscutido profesor de derecho penal que fue el doctor José Peco, al ser separado de su cátedra por el voto del claustro de profesores, en un acto político que no compartí como delegado estudiantil. Defendí así la presencia en ese claustro de un profesor y autor destacado que honró a las universidades de Buenos Aires y de La Plata.

Posteriormente, señor presidente, en ese largo recorrer de mi vida universitaria, me tocó tomar idéntica actitud cuando, por un acto inconsulto, el gobierno de la Revolución Libertadora expulsó de su seno a uno de los más grandes profesores de derecho político de la Universidad de Buenos Aires, el doctor Faustino Legón.

Recorrí, señor presidente, todas las universidades del país aspirando a la presidencia de la Federación Universitaria, que logré gracias al voto de estudiantes y profesores que me permitieron ocupar tan alta posición en la dirigencia estudiantil.

Por eso, señor presidente, apruebo el dictamen y felicito a la Comisión de Educación, que procedió, en un acto de rehabilitación moral de la universidad a la que pertenezco, a la anulación de los concursos de profesores apañados, violando las más elementales normas de la ética profesional y universitaria, ya que durante un largo período de la vida universitaria se nombró arbitrariamente a profesores adictos al régimen de turno y que representaban, en casos que no quiero señalar particularmente, los grandes intereses de las multinacionales. Muchos de ellos fueron premiados no sólo con cátedras, que no obtuvieron por concurso, sino con cargos que ocupan todavía en el Servicio Exterior de la Nación, asumiendo así la representación excelsa de la República.

Por todas estas razones, señor presidente, para dejar en paz mi conciencia y —por qué no decirlo— con estos nostálgicos recuerdos, doy mi voto afirmativo al despacho que consideramos.

Es evidente que la dignidad de la República exige esta reparación y que de una vez por todas haya concursos de oposición libres, como ha dicho el señor senador por Jujuy. De esta manera se dignificará a la universidad y mereceremos el agradecimiento de la República y de las generaciones venideras.

Pido disculpas al Honorable Senado por esta improvisación, producto de la emoción, de los recuerdos que me embargan y de la vieja lucha en la defensa de una universidad democrática.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Santa Fe.

Sr. Marini. — En verdad, la mayor parte de mi vida política ha transcurrido en la lucha universitaria. Participé como dirigente estudiantil en un comienzo, luego como profesor universitario y finalmente como autoridad en una universidad. He obtenido allí las más grandes satisfacciones y he conocido también la cárcel con motivo de mi actuación y de mi lucha.

Pero no voy a continuar ahora con esos hechos sino que quiero referirme a este instante de uni-

dad nacional, en que los senadores de la Nación coincidimos en un proyecto de normalización de las universidades, en una síntesis magnífica de pensamiento, quedando allá lejos en la historia los enfrentamientos con proyectos distintos, que en alguna medida reflejaban nuestra incompreensión y un desconocimiento de las respectivas posiciones. Hacían falta el tiempo y las luchas para que realmente nos identificáramos y distinguiéramos a los verdaderos enemigos de la patria.

Es necesario que rescatemos un hecho que para mí fue enormemente trascendente e histórico. Quiero que quede constancia de ello en el Diario de Sesiones.

A quien les habla y a muchos otros jóvenes hijos de trabajadores les era prácticamente imposible acceder a la universidad y proseguir allí sus estudios. Si bien había libertad, pues nadie prohibía el ingreso a esa casa de estudios, nos era imposible por lo mucho que significaba para un hogar humilde costear una carrera universitaria, sobre todo a causa de los aranceles que regían entonces en la universidad.

Recuerdo, y quiero dejar constancia en este instante, que ingresé a la universidad en 1949. Durante el primer trimestre tuve que pagar aranceles. Para mi humilde hogar de entonces ello significó casi un sacrificio sobrehumano. Y lo que es peor, si uno tenía la desgracia de ser aplazado —aspecto usual en la carrera universitaria—, entonces tenía que pagar los aranceles duplicados o triplicados. De ese modo, el estudio se hacía imposible por esa barrera económica que se ponía al pobre para que no pudiera participar de la universidad.

En esos momentos se dictó una medida revolucionaria, sencilla, que nadie ha recordado en este debate: se trata de la norma dictada por el entonces presidente de la República, general Perón, que derogó todos los aranceles universitarios e implantó a partir de ese momento la gratuidad de la enseñanza universitaria, para que los hijos más humildes del pueblo argentino pudieran acceder al ciclo universitario sin ningún tipo de gravamen, de imposición, sólo con su propósito y buena voluntad de estudiar.

Debido a la disposición que acabo de comentar, muchos jóvenes provenientes de hogares humildes fueron mis compañeros y ahora tengo la satisfacción y el honor de compartir un título universitario con esos hijos de humildes trabajadores que ingresaron a la universidad.

Esos estudiantes también vieron facilitada su acción porque esa política fue acompañada con la apertura de comedores universitarios, residen-

cias universitarias, becas y una serie de ventajas que realmente permitieron que el pobre pudiera tener acceso a la universidad.

En este momento en el que todos estamos unidos espiritualmente y a punto de aprobar un proyecto que muestra la voluntad de llevar adelante la institución universitaria, el país y, definitivamente, la unidad nacional, deseaba dejar constancia de esta circunstancia histórica que no porque nadie la haya evocado deja de tener la enorme importancia de ser un hecho verdaderamente revolucionario, que abrió las puertas de la universidad para los humildes y que permitió que muchos hombres como el que habla puedan ostentar un título universitario.

Sr. Saadi. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Catamarca.

Sr. Saadi. — Señor presidente: considero que el debate está agotado y por lo tanto solicito que se cierre y se pase a la votación del proyecto.

Sr. Presidente. — Se va a votar la moción de orden de cierre del debate formulada por el señor senador por Catamarca.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Queda cerrado el debate. Se va a votar en general.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — En consideración en particular.

Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Señor presidente: teniendo en cuenta que se introducen modificaciones en el texto de diversos artículos, solicito que se lea su texto para poder formular las proposiciones que corresponda.

Sr. Presidente. — Así se hará, señor senador.

—Se lee el artículo 1º.

Sra. Malharro de Torres. — Debe agregarse al final de este artículo la frase: "... a contar desde la vigencia de la presente ley".

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo 1º con la modificación propuesta por la señora senadora por Mendoza.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 2º.

Sra. Rivas. — Debería agregarse al final la frase: "... en tanto sus disposiciones no se opongan a la presente ley".

Sra. Malharro de Torres. — La comisión acepta ese agregado.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo 2º con la modificación propuesta por la señora senadora por Tucumán.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 3º.

Sra. Rivas. — El artículo 3º debería quedar redactado de la siguiente manera: "Derógase la ley de facto 22.207".

Sra. Malharro de Torres. — La comisión acepta esa modificación.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo 3º con la modificación propuesta por la señora senadora por Tucumán.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 4º.

Sra. Rivas. — En el primer párrafo del artículo debería decirse: "El Poder Ejecutivo podrá intervenir las universidades nacionales durante el tiempo que determine la presente ley . . .".

Sra. Malharro de Torres. — La comisión acepta esa modificación.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo 4º con la modificación propuesta por la señora senadora por Tucumán.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee y aprueba el artículo 5º.

—Se lee el inciso a) del artículo 6º.

Sr. Martiarena. — Para que concuerde con el resto, propongo que este inciso quede redactado así: "Establecer las modificaciones que se consideren necesarias a los estatutos universitarios puestos en vigencia para que concuerden con esta ley, los que serán elevados a los fines de su aprobación al Ministerio de Educación y Justicia".

Sra. Malharro de Torres. — El expresado no es el criterio que ha sostenido la comisión, porque el sentido filosófico de esta ley es recuperar la autonomía universitaria y no volver las decisiones ni de los consejos superiores ni de los consejos académicos a lo que establezca el Poder Ejecutivo. De manera que me atrevo a sostener que la comisión no va a aceptar la modificación que propone el señor senador Martiarena.

Sr. Presidente. — Se va a votar el inciso a) del artículo 6º tal como figura en el dictamen.

—La votación resulta afirmativa.

—Se leen y aprueban los incisos b), c), d), e), f), y g) del artículo 6º.

—Se lee el inciso h) del artículo 6º.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Para que su redacción se coordine con el resto del texto de la ley, propongo que este inciso establezca lo siguiente: "Designar, previa integración con los representantes de los profesores y estudiantes y, oportunamente, con el representante de los no docentes, a propuesta del decano normalizador respectivo, a los miembros del tribunal académico y a los jurados para los concursos".

Sra. Malharro de Torres. — Señor senador: tengo entendido que todo lo que se refiere a la sustanciación de los concursos y a quienes deciden sobre la elección de los jurados, es competencia del Consejo Superior Provisorio.

Con todo respeto le señalo que la participación de los no docentes, a la que usted ha hecho referencia, corresponde a otras instancias y a otro tipo de decisiones.

Sr. Martiarena. — Acepto la explicación de la señora presidenta de la comisión con respecto a los representantes de los no docentes, pero me permito insistir en la integración de los representantes de los profesores y de los estudiantes para la designación de los jurados para los concursos, hecho tradicional y normal en el régimen universitario.

Sra. Malharro de Torres. — Si me permite, señor senador, se trata de un problema reglamentario de los estatutos universitarios.

Sr. Martiarena. — Las expresiones de la señora presidenta de la comisión dan a entender que se procederá así en virtud de lo dispuesto en los reglamentos. Como ésta es la interpretación auténtica de la norma, retiro mi proposición.

Sra. Malharro de Torres. — En caso contrario, nos detendríamos en aspectos reglamentarios de la ley y no en su esencia.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso h) del artículo 6º.

La votación resulta afirmativa.

—Se leen y aprueban los incisos i), j) y k) del artículo 6º.

Sr. Presidente. — Queda aprobado el artículo 6º.

—Se leen los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 7º.

Sr. Amoedo. — Señor presidente: el inciso e) dice: "Organizar las secretarías de la facultad; designar y remover a sus titulares y demás personal no docente, de acuerdo con los estatutos vigentes". Entiendo que es una tradición el hecho de que los secretarios de la facultad —inclu-

so hay disposiciones anteriores— no pueden ser removidos exclusivamente por el decano sino por resolución del Consejo Académico.

Sra. Malharro de Torres. — Se está diciendo “de acuerdo con los estatutos”.

Sr. Amoedo. — Generalmente, los secretarios son elegidos por el Consejo Académico, y se necesita el acuerdo de éste para su destitución.

Sra. Malharro de Torres. — Volvemos al tema de los estatutos. El decreto 154/83 dice que cada universidad adoptará los estatutos del '66, con las modificaciones necesarias, pero vuelve a ser un aspecto reglamentario que estará contemplado en el estatuto que adopte cada universidad.

Podemos agregar: “. . . siempre que no se oponga a las disposiciones de la presente ley”, para satisfacer la inquietud del señor senador respecto de este inciso.

Sr. Amoedo. — Con esta disposición, derogáramos la que podría existir en el estatuto.

—Hablan varios señores senadores a la vez.

Sr. Presidente. — Se ruega a los señores senadores dirigirse a la Presidencia.

Sra. Rivas. — Señor presidente: creo que quedaría bien el inciso e) con el agregado sugerido por la señora presidenta de la comisión.

Sr. Presidente. — Por Secretaría, se continuará con la lectura del artículo.

—Se leen los incisos f), g), h), i), j), k), l), m) y n) del artículo 7º.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo 7º con la modificación propuesta.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 8º.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra la señora senadora por Tucumán.

Sra. Rivas. — Este artículo quedaría redactado de la siguiente forma: “Cada universidad asegurará la participación de los docentes en los consejos superiores provisorios, determinando su número y forma de elección por los respectivos claustros. La incorporación de los docentes designados se hará dentro de los sesenta días de promulgada esta ley”.

Sra. Malharro de Torres. — La comisión acepta la modificación de este artículo con la redacción propuesta por la señora senadora por Tucumán.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo 8º con la modificación propuesta y aceptada por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 9º.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Feris. — Sugiero que se agregue el siguiente párrafo: “Los delegados deberán ser estudiantes de los dos últimos años de las respectivas carreras”. Esto tiene por finalidad que los delegados que resulten electos sean jóvenes con formación y suficiente conocimiento de la vida universitaria y que tengan capacidad para decidir.

Sra. Malharro de Torres. — Señor presidente: la comisión ya había hecho un agregado al despacho original, aceptando la representación de la minoría. La comisión no acepta el agregado propuesto por el señor senador por Corrientes.

Sr. Amoedo. — Señor presidente: voy a apoyar la sugerencia propuesta por el señor senador por Corrientes. Se trata de una disposición que existe en el estatuto universitario, ya que los candidatos a delegados deben pertenecer a los dos últimos años de la respectiva carrera.

Sra. Rivas. — Propongo que el artículo quede redactado de la siguiente manera: “En la representación estudiantil ante los consejos se asegurará la participación de la minoría. Dentro de los ciento ochenta días de la promulgación de esta ley, cada universidad convocará a los alumnos que hayan aprobado el primer año de su carrera o un número equivalente de materias, para que elijan, por voto obligatorio y secreto, los delegados estudiantiles que se incorporarán al consejo superior y a los consejos académicos en reemplazo de los que se encuentren actuando en virtud de lo dispuesto por el decreto 154/83”.

Sra. Malharro de Torres. — Señor presidente: hay dos propuestas. Una es la del texto original del despacho y la otra es la que realiza en este momento la señora senadora por Tucumán.

Sr. Presidente. — En realidad, hay tres propuestas: una es el artículo 9º en su redacción originaria, otra es el artículo 9º con el agregado propuesto por el señor senador por Corrientes y la tercera es el artículo 9º con la redacción propuesta por la señora senadora por Tucumán.

Sr. Martiarena. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Señor presidente: es para apoyar la redacción que propone la señora senadora Rivas y explicar que se trata de concretar en el texto lo que había anticipado en mi exposición cuando se consideró el proyecto en general.

Estamos de acuerdo en que la representación estudiantil contemple la participación de la minoría; pero queremos que en el plazo de ciento

ochenta días se realicen comicios estudiantiles de los que resulten los delegados que definitivamente se van a incorporar al consejo superior y a los consejos académicos, reemplazando a los actuales. El consejo superior organizará la elección de tal manera que voten los estudiantes que tengan aprobado el primer año de su carrera o, por lo menos, un número equivalente de materias, con lo cual creo que quedará satisfecha la inquietud del señor senador Feris en el sentido de que sean los estudiantes que ya tienen adquirida una responsabilidad en la vida universitaria.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — Aquí se plantean dos problemas distintos. Primero, era el de las condiciones para elegir, y entonces se hablaba de que el alumno debía tener su primer año aprobado o, como dice el señor senador, un número determinado de materias. Pero, si no entendí mal, lo que propone el señor senador por Corrientes apunta a las condiciones para ser miembro del consejo, para ser elegido, y propone que lo sean los alumnos de los dos últimos años. En este punto yo me voy a permitir discrepar.

Efectivamente, creo que tenemos que remitir al estatuto universitario las condiciones para ser elegido, y que las mismas universidades lo reuelvan en ejercicio de su autonomía. De lo contrario, nosotros estamos discutiendo sobre condiciones de elegibilidad en la universidad en que estuvimos, y nos olvidamos de que hace más de veinte años que no pertenecemos a ella, que ahora hay gente que cuando tenía tercer año de facultad llenó las cárceles del país o ahora está en los cementerios como NN.

Tengamos, pues, un poco de criterio legislativo y hagamos las cosas con seriedad y sabiduría. Consagremos el derecho y el deber de votar para el estudiante que tiene el primer año aprobado, pero dejemos que las universidades determinen si para ser elegido debe tener tercero, cuarto o quinto año. No entremos en cosas peligrosas.

Lo que hoy queremos normalizar es una universidad que llenó las calles del país, nos guste o no, de muertos de dieciocho, diecinueve y veinte años. Esta universidad ha tenido presos, y los tiene todavía, por sentencias de tribunales militares y civiles. Es una universidad que rindió frutos, una universidad madura. El joven que actualmente ingresa a la universidad no es un inmaduro como pudo haber sido uno de nosotros. Esta es una juventud combativa y que ha ejercido el derecho del voto para elegirnos a nosotros. Es una juventud que a los dieciocho

años fue metida en un barco, llevada a las Malvinas y allí fue enterrada. ¿Y ahora le vamos a poner como condición para discutir un plan académico que solamente le falten dos años de su carrera?

Propongo, pues, concretamente, que fijemos las condiciones para votar pero que derivemos al estatuto universitario los requisitos para ser elegido. Recuerdo que hay otros requisitos establecidos, y aun hay causales de inhabilitación.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Cass. — Hago moción para que el artículo quede redactado tal cual está, porque con todo respeto por lo que dice mi compañero de bancada, el señor senador Brasesco, entiendo que es contradictorio.

Es cierto que los estudiantes han llenado las cárceles y han muerto en las calles del país, pero con el mismo criterio tampoco habría que exigirles que tuvieran aprobado el primer año, porque para morir no hace falta eso. Entonces, tendrían el derecho de votar en el mismo momento en que ingresan a la universidad. Yo propongo, para no entrar en esa discusión, que el artículo 9º quede tal cual fue redactado por la comisión.

Sra. Malharro de Torres. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra la señora senadora por Mendoza.

Sra. Malharro de Torres. — Señor presidente: quiero expresar, no ya como presidenta de la comisión sino en mi carácter de senadora, que así como hemos sido tan celosos de no inmiscuirnos en la autonomía de los gremios, de la misma manera procederemos respecto de la autonomía de los jóvenes que tienen que decidir cómo organizarse y de qué forma deben participar. Desde ese punto de vista mantengo la redacción del artículo 9º.

Sr. Amoedo. — Las palabras vertidas por el señor senador por Entre Ríos demuestran la contradicción evidente respecto de la reforma que se pretende introducir. Por un lado, en la ley se establece que los estudiantes de primer año tienen el derecho a votar y que su voto es obligatorio, con lo que estoy totalmente de acuerdo...

Sr. Cass. — Eso no lo dice la ley.

Sr. Amoedo. — La ley no, sino la propuesta que se está discutiendo.

Por ese mismo criterio, no hay inconveniente en que se establezca la limitación propuesta por el señor senador por Corrientes, y esto lo fundamento teniendo en cuenta mi larga actuación en la universidad.

Es evidente —y las estadísticas lo demuestran— que los estudiantes, en gran proporción, abandonan la carrera en los primeros años, o cambian de especialidad. Pero, por otra parte, un alumno que se encuentra en los dos últimos años de sus estudios, independientemente de los conocimientos adquiridos y de la madurez que le otorgan los años, está habilitado para representar a sus compañeros en el claustro universitario.

Bien dice el señor senador por Entre Ríos que se trata de dos aspectos diferentes. Uno, se refiere al derecho de elegir y, el otro, es el de ser elegido. La prueba de ello reside en que la legislación electoral establece el voto universal pero las leyes reglamentarias determinan los requisitos de los que tienen que ocupar cargos electivos, como todos ustedes saben.

Esas son las razones —y la experiencia me lo demuestra— por las que los alumnos de primero o segundo año abandonan la carrera elegida, por causas que no es del caso discutir.

Con estas palabras dejo asentado mi apoyo a la propuesta formulada por el señor senador por Corrientes.

Sr. Presidente. — Corresponde votar, en primer término, el artículo 9º de acuerdo con su redacción original.

—La votación resulta negativa.

Sr. Presidente. — Se va a votar la segunda redacción, según el texto sugerido por el señor senador Feris.

Sr. Feris. — Propongo que se dé lectura por Secretaría.

Sr. Secretario (Macris). — (*Lee*):

Art. 9º — En la representación estudiantil ante los consejos, se asegurará la participación de la minoría. Los delegados deberán ser estudiantes de los dos últimos años de las respectivas carreras.

—La votación resulta negativa.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo 9º con la reforma propuesta por la señora senadora Rivas.

Sr. Nápoli. — Propongo que se lea el artículo 9º, con la reforma correspondiente.

Sra. Rivas. — La redacción propuesta es la siguiente: "En la representación estudiantil ante los consejos se asegurará la participación de la minoría. Dentro de los 180 días de la promulgación de esta ley, cada universidad convocará a los alumnos que hayan aprobado el primer año de sus carreras o un número equivalente de materias, para que elijan, por voto obligato-

rio y secreto, los delegados estudiantiles que se incorporarán al consejo superior y a los consejos académicos en reemplazo de los que se encuentren actuando en virtud de lo dispuesto por el decreto 154/83".

Sr. Trilla. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por la Capital Federal.

Sr. Trilla. — Opino que, en razón de las circunstancias por las que, a mi entender, algunos senadores votaron dos mociones distintas, que se efectúe nominalmente, a los efectos de que haya una sola votación para cada una de las mociones. A mi entender algunos señores senadores han votado en dos oportunidades dos mociones distintas. En consecuencia, para determinar cuál tiene mayoría de las tres mociones, propongo que se efectúe la votación en forma nominal.

Sra. Malharro de Torres. — Amablemente le sugiero al señor senador Feris que retire su moción, ya que finalmente el problema se va a solucionar con la reglamentación y la aplicación de los estatutos. Tratemos de obtener unanimidad.

Sr. Feris. — Señora presidente de la comisión: yo le solicito, por lo contrario, que usted adhiera... (*Risas y aplausos.*)

Sr. Presidente. — La Presidencia considera que se han votado las dos primeras propuestas.

En consideración el artículo 9º en su tercera redacción, propuesta por la señora senadora Rivas.

Sr. Lafferrière. — Creo que debe quedar establecido que los señores senadores que han votado ya por una de las redacciones no pueden votar nuevamente en este caso por otras. Es decir que aquí, señor presidente, se presentan cuatro posibilidades. La primera redacción, que es la de la comisión; la del agregado o la redacción que sugirió el señor senador Feris; la redacción que sugiere la señora senadora Rivas y la posibilidad de que ninguna de estas propuestas tenga la mayoría necesaria para convertirse en ley de la Nación por no ser aprobada por el Congreso. Es necesario tener conciencia de esto para evitar esa situación. Si votamos sucesivamente por cada una de estas opciones es necesario entonces que quede establecido con claridad que los señores senadores que votan por una no pueden votar por la otra, que la contradice, porque estarían alterando el sistema de mayorías.

Sr. Trilla. — Insisto, señor presidente, en que la votación se haga en forma nominal.

Sr. Amoedo. — No son propuestas contradictorias. La primera requiere el derecho a elegir. Lo que propone el señor senador por Corrien-

tes, y que yo apoyo, es el derecho a ser elegido. No hay contradicción. Si el Senado resuelve condicionar el derecho a elegir en la forma redactada por la señora senadora por Tucumán, no hay contradicción con lo que hemos sostenido. Hemos pretendido agregar una limitación o un condicionamiento para ser elegidos. Son dos cosas distintas, y creo que lo expresé claramente.

Sr. Lafferrière. — En ese caso deben integrarse las mociones en una sola, señor senador.

Sr. Martiarena. — Lo que ha manifestado el señor senador por Entre Ríos no es lo que corresponde. El señor senador Feris ha hecho una moción sobre una cuestión distinta. Esa moción no ha prosperado, tras lo cual tiene derecho a votar respecto del agregado que propone la señora senadora Rivas. De manera que no va a duplicar su voto; va a votar sobre una cuestión distinta. Estoy de acuerdo con el señor senador Trilla en que se haga la votación nominalmente.

Sr. Presidente. — Si hay asentimiento, se va a proceder a la votación nominal.

Se va a votar en primer término el artículo 9º en su redacción original.

Sra. Rivas. — La redacción que propongo es la siguiente: "En la representación estudiantil ante los consejos se asegurará la participación de la minoría. Dentro de los 180 días de la promulgación de esta ley, cada universidad convocará a los alumnos que hayan aprobado el primer año de sus carreras o un número equivalente de materias, para que elijan, por voto obligatorio y secreto, a los delegados estudiantiles que se incorporarán al consejo superior y a los consejos académicos en reemplazo de los que se encuentren actuando en virtud de lo dispuesto por el decreto 154/83".

Sr. Gass. — Solicito que se pase a un breve cuarto intermedio en las bancas para aunar las propuestas.

Sr. Presidente. — Insistiendo en una reflexión que se hizo aquí, la Presidencia quiere advertir que se trata de dos situaciones distintas: una se refiere a quién vota y la otra a las calidades del delegado estudiantil.

La Presidencia sugiere que durante el cuarto intermedio en las bancas se compatibilicen las distintas posiciones, porque evidentemente el texto no está totalmente claro para los señores senadores.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de cuarto intermedio formulada por el señor senador por Buenos Aires.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Invito a los señores senadores a pasar a cuarto intermedio, permaneciendo en sus bancas.

—Así se hace.

—Son las 2 y 57 del jueves 22 de marzo de 1984.

—A las 3 y 5:

Sr. Presidente. — Continúa la sesión. Tiene la palabra la señora senadora por Mendoza.

Sra. Malharro de Torres. — Señor presidente: durante este breve cuarto intermedio, la comisión ha resuelto mantener en este artículo el texto del dictamen original, sin perjuicio de que la señora senadora del bloque justicialista formule su propuesta y se pongan a votación las dos proposiciones.

Sr. Presidente. — Se va a votar nuevamente...

Sr. Saadi. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Catamarca.

Sr. Saadi. — Tengo entendido que el despacho de la comisión ha sido rechazado y no corresponde que se vote nuevamente, salvo en el supuesto de que se solicite reconsideración, moción que para ser aprobada requiere mayoría de dos tercios.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra la señora senadora por Mendoza.

Sra. Malharro de Torres. — Deseo hacer notar al señor senador Saadi que en realidad el despacho original de la comisión no se llegó a votar. Se votó la propuesta del señor senador Feris...

Sr. Presidente. — No, señora senadora. La Presidencia entiende que también se votó el artículo 9º, de acuerdo con la redacción del dictamen de la comisión, y fue rechazado por el cuerpo.

Sr. Berhongaray. — Si me permite, señor presidente...

Entiendo que la decisión unánime de este cuerpo de pasar a cuarto intermedio ha sido con la intención de reconsiderar la votación. Por lo tanto, esa decisión no sólo mereció la mayoría de dos tercios sino que se adoptó por unanimidad, y tenía el sentido de reconsiderar la votación. De lo contrario, no hubiera tenido sentido el cuarto intermedio.

Por lo expuesto, solicito que se pase a votar el artículo 9º con el texto del despacho de la comisión.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Catamarca.

Sr. Saadi. — No se formuló ninguna moción de reconsideración. Simplemente, se pidió pasar a un breve cuarto intermedio. En consecuencia, esa moción no puede tener otro sentido que el de pasar a cuarto intermedio.

Sr. Brasesco. — ¿Pero, entonces, para qué se pasó a un cuarto intermedio?

Sr. Saadi. — No se llegó a ningún entendimiento. El motivo no era para reconsiderar el texto del artículo del dictamen de la comisión sino para considerar las tres mociones que había sobre este asunto.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. Trilla. — En el momento de efectuarse las votaciones, solicité a la Presidencia que se practicara votación nominal, pues advertía que ninguna de las proposiciones obtendría mayoría, teniendo en cuenta las expresiones de los señores senadores durante la discusión en particular de este artículo. El pedido de votación nominal obedecía también a que no existía claridad y transparencia con respecto a las votaciones efectuadas.

Por lo expuesto, señor presidente, reitero mi pedido anterior en el sentido de que se voten nominalmente las distintas mociones por cuanto no habían resultado claras las votaciones efectuadas en su momento.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Misiones.

Sr. Velázquez. — Supongo que esta confusión se debe producir por lo avanzado de la hora, pero creo coincidir con lo que acaba de manifestar el señor senador Saadi. Si no he entendido mal, y teniendo en cuenta que la comisión ha trabajado en forma seria y responsable, coincido con lo que expresó —según lo interpreté— de que se mantenga el despacho original.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Catamarca.

Sr. Saadi. — La tesis sostenida aquí es que han sido rechazadas las tres mociones. Ello significa que el artículo no ha sido aprobado y en este momento no se puede redactar uno nuevo.

Sr. Presidente. — La Presidencia formula la siguiente aclaración: entiende que se votaron las dos primeras proposiciones pero no la tercera, pues en el momento en que se iba a votar la tercera propuesta se formuló el pedido de votación nominal. En consecuencia, las dos primeras proposiciones fueron votadas y no obtuvieron mayoría.

Tiene la palabra la señora senadora por Mendoza.

Sra. Malharro de Torres. — Entendía que el cuarto intermedio se había solicitado porque las votaciones no estaban claras, y tampoco existía claridad con relación a la tercera proposición que se iba a votar. Teniendo en cuenta la aclaración formulada, solicito entonces que se pase a votar la tercera proposición.

Sr. Presidente. — Eso es lo que corresponde a juicio de la Presidencia.

Sr. Sánchez. — Pero hay un pedido del señor senador Trilla de que se vote nominalmente, cuestión que todavía no se ha resuelto.

Sr. Presidente. — La Presidencia entiende que el cuerpo debe decidir si se vota nominalmente, dado que no han sido claras las votaciones efectuadas en el primero y en el segundo sentido, o si previamente se va a votar la tercera sugerencia.

Sr. Trilla. — Retiro mi moción de que se vote nominalmente, para evitar complicaciones.

Sr. Saadi. — Corresponde que se vote la tercera sugerencia; las otras dos ya se votaron.

Sr. Presidente. — Así lo entiende la Presidencia.

Se va a votar el artículo 9º con la modificación propuesta por la señora senadora por Tucumán.

Sr. Trilla. — Insisto, señor presidente, en que hay señores senadores que ya han votado por otras alternativas.

Sr. Presidente. — No, señor senador.

Se va a votar la sugerencia formulada en tercer término.

Sr. Trilla. — Vuelvo a insistir, señor presidente, en que se están votando mociones que ya fueron consideradas con anterioridad.

Sr. Presidente. — Se ruega a los señores senadores que estén por la afirmativa se sirvan expresarlo.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Britos. — Que por Secretaría se diga cuál fue el resultado.

Sr. Sánchez. — Que por Secretaría se dé el resultado de las tres votaciones.

Sr. Presidente. — La votación de la tercera sugerencia arrojó el siguiente resultado: 19 votos por la afirmativa y 21 por la negativa. En consecuencia, queda rechazada.

Sr. Saadi. — Por lo tanto, queda suprimido el artículo 9º del dictamen. No se puede ahora entrar a considerarlo.

Sr. Nápoli. — Exactamente.

Sr. Brasesco. — Es un verdadero disparate...

Sr. Gass. — Corresponde considerar el artículo 10, que pasa a ser 9º.

Sra. Malharro de Torres. — Señor presidente: por una razón de prolijidad en el trámite parlamentario, propongo que se lea primero el texto del artículo 10 que figura impreso en el despacho y luego, si hay agregados que hacer, que se haga mención de ellos.

Sr. Presidente. — Por Secretaría se dará lectura al artículo 10, que pasa a ser 9º.

—Se lee el artículo 10, que pasa a ser 9º.

Sr. Rivas. — Propongo otro texto, redactado así: "Decláranse nulos todos los concursos realizados desde el 24 de marzo de 1976 o los que estén en trámite. Los profesores designados a consecuencia de los mismos, quedarán en comisión hasta que se provean las cátedras con quienes corresponda, en virtud de los concursos que se realicen por aplicación de esta ley o por las reincorporaciones que la misma disponga".

Sra. Malharro de Torres. — La comisión mantiene la redacción del texto impreso y solicita que se someta a votación.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo 10, que pasa a ser 9º, con la redacción originaria.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 11, que pasa a ser 10.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra la señora senadora por Mendoza.

Sra. Malharro de Torres. — Para sugerir que se suprima "a partir del 24 de marzo de 1976" y que en lugar de "los grados académicos" figure "categorías".

Sr. Saadi. — Estoy de acuerdo con lo señalado por la señora senadora, pero además propongo que se suprima "durante el gobierno de facto".

Sra. Malharro de Torres. — La comisión acepta la modificación porque es lo que habíamos convenido con el señor senador por Catamarca.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo 11, que pasa a ser 10, con las modificaciones propuestas.

—La votación resulta afirmativa.

—El artículo 12, ahora 11, es de forma.

Sr. Presidente. — Queda sancionado el proyecto de ley¹. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

10

MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Nápoli. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Sr. Nápoli. — Hago moción para que la sesión de mañana, jueves, pase al viernes a las 10. a efectos de considerar la ley de defensa de la democracia y los restantes dictámenes de comisión.

Sr. Martiarena. — Solicito que se me informe si el proyecto de ley de defensa de la democracia tiene dictamen de comisión.

Sr. Nápoli. — Todavía no, pero mañana se reunirá la comisión para elaborarlo.

Sr. Leconte. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Leconte. — Señor presidente: creo que esta ley es delicada y de mucha trascendencia para el futuro; por lo tanto, no debe ser considerada con este apresuramiento.

Todos quienes estamos aquí podemos tener una posición coincidente o discrepante, pero debemos realizar nuestra exposición con los fundamentos antecedentes y con el acopio de doctrina y experiencia que nos permita legislar con seriedad para este nuevo tiempo que tenemos la obligación de apuntalar.

Por los motivos expuestos, me opongo al tratamiento apresurado de una ley de esta trascendencia; de lo contrario, estaríamos contradiciendo la responsabilidad de la que ha hecho gala este cuerpo y que honra a la democracia argentina.

Sr. Nápoli. — Señor presidente: hace más de un mes que este proyecto tuvo entrada en la comisión y aún no ha sido tratado.

Sr. Feris. — Pero no formamos parte de las reuniones de la comisión.

Sr. Saadi. — Tal vez la palabra reflexiva del señor senador Leconte nos aconseja que mañana se reúna la comisión, pero que el tema quede para la subsiguiente sesión de la Cámara.

Sr. Brasesco. — Voy a sostener la moción de que nos reunamos el lunes para considerar este proyecto de ley. El hecho de que no se haya reunido la comisión formalmente no significa que los integrantes de ella no tengamos el proyecto en nuestro poder. En lo que respecta a la Comisión de Asuntos Constitucionales, por lo menos, es así. Inclusive nos hemos tomado el trabajo de estudiarlo y estamos en condiciones de discutir seriamente el problema.

Con toda sinceridad, creo que hay cosas que urgen, y si el viernes tenemos que quedarnos reunidos hasta el domingo, lo haremos.

No quiero polemizar con el colega senador Saadi. Creo que muchos senadores tienen el proyecto en su poder. Lo hemos leído y hemos hecho algunas consideraciones. Pienso que en

¹ Ver el Apéndice.

9ª REUNION — 7ª SESION ORDINARIA — JUNIO 13 Y 14 DE 1984

Presidencia de los señores diputados Roberto Pascual Silva y Adam Pedrini

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABBIATE, Alejandro Abel Alberto
ABDALA, Luis Oscar
ABDALA, Oscar Tupic
ACEVEDO de BIANCHI, Carmen Beatriz
AGUILAR, Ramón Rosa
ALAGIA, Ricardo Alberto
ALBARRACIN, Ignacio Arturo
ALIAS, Manuel
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALTAMIRANO, Amado Héctor Heriberto
ÁLVAREZ, Adrián Carlos
ÁLVAREZ, Roberto Pedro
ARABOLAZA, Marcelo Miguel
ARÁOZ, Julio César
ARRECHEA, Ramón Rosaura
ASENSIO, Luis Asterio
AUSTERLITZ, Federico
AZCONA, Vicente Manuel
BAGLINI, Raúl Eduardo
BALESTRA, Ricardo Ramón
BARBARO, Julio
BARBEITO, Juan Carlos
BASUALDO, Héctor Alfredo
BECEREA, Carlos Armando
BELARRINAGA, Juan Bautista
BEREL, Ricardo Alejandro
BIANCHI, Carlos Humberto
BIELICKI, José
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, José Celestino
BODO, Rodolfo Luis
BONINO, Alberto Cecilio
BONOMI, Nora Susana
BORDÓN GONZÁLEZ, José Octavio
BRITO LIMA, Alberto
BRITOS, Oscar Felipe
BULACIO, Julio Segundo
CABELLO, Luis Victorina
CAFERRI, Oscar Néstor
CAMISAR, Osvaldo
CAMPS, Alberto Germán
CANICOBA, Ramón Héctor Pedro
CANTOR, Rubén
CAPUANO, Pedro José
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
CAEMONA, Jorge
CARRANZA, Florencia

CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CASALE, Luis Santos
CASSIA, Antonio
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, Miguel Ángel
CAVALLARI, Juan José
CAVALLARO, Antonio Gino
CONTE, Augusto
COPELLO, Norberto Luis
CORNAGLIA, Ricardo Jesús
CORTESE, Lorenzo Juan
CORTINA, Julio
CORZO, Julio César
COSTARELLI, José
CHEHIN Jorge Victor
DALMAU, Héctor Horacio
DAUD, Ricardo
DEBALLI, Héctor Gino
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.
DE NICHILLO, Cayetano
DÍAZ de AGÜERO, Dolores
DÍAZ LECAM, Juan Antonio
DI CIO, Héctor
DIMASI, Julio Leonardo
DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.
DONAIRES, Fernando
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.
DOVENA, Miguel Dante
DRUETTA, Raúl Augusto
DUSSOL, Ramón Adolfo
ELIZALDE, Juan Francisco Carmelo
FAPPIANO, Oscar Luján
FEDERIK, Carlos Alberto
FERRE, Carlos Eduardo
FINO, Torcuato Enrique
FLORES, Aníbal Eulogio
FURQUE, José Alberto
GARCÍA, Antonio Matías
GARCÍA Roberto Juan
GHIANO, Jorge Osvaldo
GIMENEZ, Jacinto
GINZO, Julio José Oscar
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina
GONZÁLEZ, Arnaldo
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Jesús Jerónimo
GONZÁLEZ, Raúl Héctor
GONZÁLEZ CABAÑAS, Tomás Walther
GONZÁLEZ PASTOR, Carlos María
GOROSTEGUI, José Ignacio

GOTI, Erasmo Alfredo
GRIMAUX, Arturo Aníbal
GUATTI, Emilio Roberto
GURIOLL, Mario Alberto
GUTIERREZ, Reynaldo Pastor
GUZMAN, María Cristina
HERRERA, Bernardo Eligio
HORTA, Jorge Luis
HUARTE, Horacio Hugo
IBÁÑEZ, Diego Sebastián
IGLESIAS VILLAR, Teófilo
INGARAMO, Emilio Felipe
JALILE, José Félix
JAROSLAVSKY, César
JIMÉNEZ, Francisco Javier
KHOURY, Miguel Angel
LANDÍN, José Miguel
LANGAN, Roberto José
LAZCOZ, Hernaldo Efraín
LEALE, Zelmar Rubén
LENCINA, Luis Ascensión
LEPORI, Pedro Antonio
LESCANO, David
LESTANI, Carlos
LIPTAK, Teodoro
LÓPEZ Santiago Marcelino
LUGONES, Horacio Enriko
MAGLIETTI, Alberto Ramón
MANNY, José Juan
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARCHESINI, Victor Carlos
MARTIN Belarmino Pedro
MARTÍNEZ Valentín del Valle
MARTINEZ MARQUEZ, Miguel José
MARTINEZ MARTINOLI, Fausta G.
MASINI, César Francisco
MASTOLORENZO, Vicente
MATOS, Salvador León
MATZKIN, Jorge Rubén
MAYA, Héctor María
MEDINA, Miguel Heraldo
MELÓN, Alberto Santos
MIGLIOZZI, Julio Alberto
MILANO, Raúl Mario
MINICILLO, Juan José
MIRANDA, Julio Antonio
MONSERRAT, Miguel Pedro
MONTERO, Carlos L.
MOSSO, Alfredo Miguel

MOTHE, Félix Justiniano
 NADAL, Marx José
 NEGRI, Arturo Jesús
 NIEVA, Próspero
 ORGAMBIDE, Luis Oscar
 PAPANNO, Rogelio
 PATINO, Artemio Agustín
 PECHE, Abdul Carim Mahomed
 PEDRINI, Adam
 PELAEZ, Anselmo Vicente
 PEPE, Lorenzo
 PÉREZ, René
 PÉREZ VIDAL, Alfredo
 PERL, Néstor
 PINTOS, Carlos María Jesús
 PIUCILL, Hugo Diógenes
 PLANELLAS, Mariano Juan
 PRADO, Leonardo Ramón
 PRONE, Alberto José
 PUPILLO, Liborio
 PURITA, Domingo
 RABANAL, Rubén Francisco
 RADONJIC, Juan
 RAMOS, Daniel Omar
 RAPACINI, Rubén Abel
 RATKOVIC, Milivoj
 RAUBER, Cleto
 REALI, Raúl
 REGGERA, Esperanza
 REYNOSO, Adolfo
 RIGATUO, Tránsito
 RIQUEZ, Félix
 RIUTORI de FLORES, Olga Elena
 ROBERTO, Mario
 ROBSON, Anthony
 RODRÍGUEZ, Antonio Abel
 RODRÍGUEZ, Jesús
 RODRÍGUEZ, Manuel Alberto

RODRÍGUEZ ARTUSI, José Luis
 ROMANO, Domingo Alberto
 ROMERO, Antonio Elías
 ROMERO, Francisco Telmo
 RUBIO, Luis
 RUIZ, Angel Horacio
 SABADINI, José Luis
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón
 SARQUIS, Guillermo Carlos
 SCEZZI, Carlos María
 SCIURANO, Adolfo
 SELJA, Orlando Enrique
 SERRALTA, Miguel Jorge
 SILVA, Roberto Pascual
 SILVERO, Lisandro Antonio
 SOCCI, Hugo Alberto
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro
 SPINA, Carlos Guido
 SRUR, Miguel Antonio
 STAVALE, Juan Carlos
 STOKINER, Jorge
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBBIN, Adolfo Luis
 SUAREZ, Lionel Armando
 TABASCO, Oscar
 TAIBO, Nicolás
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TERRILE, Ricardo Alejandro
 TORRESAGASTI, Adolfo
 TOSI, Santiago D.
 URRIZA, Luis María
 VANOSSI, Jorge Reinaldo
 VIDAL, Carlos Alfredo
 VISTALLI, Francisco José
 VON NIEDERHÄUSERN, Norberto B
 YAMAGUCHI, Jorge Rokuro
 ZAVALEY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

BERNASCONI, Tulio Marón
 PONCE, Rodolfo Antonio
 PUGLIESE, Juan Carlos
 RODRÍGUEZ, Pedro Salvador
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo

AUSENTES, CON LICENCIA:

BOTTA, Felipe Esteban
 BRIZ de SANCHEZ, Onofre
 BRIZUELA, Juan Arnaldo
 COLOMBO, Ricardo Miguel
 CONNOLLY, Alfredo Jorge
 CORPACCI, Sebastián Alejandro
 FALCIONI de BRAVO, Ivelise Ilda
 FIGUEROA de TOLOZA, Emma
 GARCÍA Carlos Euclides
 IMBELLONI, Norberto
 MOREAU, Leopoldo Raúl
 PEREYRA, Pedro Armando
 RUIZ, Osvaldo Cándido
 SARUBI, Pedro Alberto
 SOBRINO ARANDA, Luis Alberto
 STUBBIN, Marcelo

AUSENTES, CON AVISO:

CÁCERES, Luis Alberto
 GUELAR, Diego Ramiro
 MEDINA, Alberto Fernando
 MORAGUES, Miguel José
 PALEARI, Antonio
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 SANCHEZ TORANZO, Nicasio
 TORRES, Carlos Martín
 UNAMUNO, Miguel

SUMARIO

- 1.—Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 1386.)
- 2.—Versiones taquigráficas. (Pág. 1386.)
- 3.—Asuntos entrados:
 - I.—Mensajes del Poder Ejecutivo:
 - 1.—Mensaje 1.697 y proyecto de ley: aprobación del régimen de elecciones para las asociaciones profesionales de trabajadores que figura como anexo 1 del decreto 1.696/84 (9-P.E.-84). (Pág. 1387.)
 - II.—Comunicaciones del Honorable Senado. (Pág. 1390.)
- III.—Dictámenes de comisiones. (Pág. 1390.)
- IV.—Dictámenes observados. (Pág. 1391.)
- V.—Comunicaciones de comisiones. (Pág. 1391.)
- VI.—Comunicaciones de señores diputados. (Página 1391.)
- VII.—Comunicaciones oficiales. (Pág. 1391.)

VIII.—Proyectos de ley:

- 1.—Del señor diputado Sciurano y otros: subsidio al Club Andino, de Ushuaia, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (546-D.-84). (Pág. 1393.)
- 2.—Del señor diputado Blanco: adecuación tecnológica de la Biblioteca del Congreso de la Nación a fin de que cuente con un sistema de computación (549-D.-84). (Pág. 1393.)
- 3.—Del señor diputado Blanco: sistema de becas de estudios superiores para hijos de trabajadores (550-D.-84). (Pág. 1394.)
- 4.—Del señor diputado Rigatuso: cómputo del período de inactividad de los trabajadores cesantes o prescindibles por causas políticas o gremiales y reapertura de expedientes administrativos en los que se tramiten beneficios previsionales (553-D.-84). (Página 1395.)
- 5.—De los señores diputados García (A. M.) y Flores: subsidio al Consejo Escolar del distrito de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires (554-D.-84). (Pág. 1395.)

ley de los señores diputados Rigatuso y Bisciotti por el que se prorrogan por diez años las pensiones graciables que hayan caducado o caduquen durante el transcurso del corriente año. Se sanciona. (Pág. 1515.)

- 10.—Consideración del dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de ley de los señores diputados Pepe y Maya por el que se otorga pensión graciable vitalicia a doña Clara Iturraspe de Jaureche. Se sanciona con una modificación. (Pág. 1516.)
- 11.—Consideración del dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de ley de los señores diputados Pepe y Maya por el que se otorga pensión graciable vitalicia a doña Mercedes Comaleras de Scalabrini Ortiz. Se sanciona con una modificación. (Pág. 1518.)
- 12.—Consideración del dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración del señor diputado Cassia por el que se solicita del Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la participación argentina en la IV Exposición Latinoamericana de Petróleo, a realizarse en Caracas, República de Venezuela, en el mes de junio de 1984. Se sanciona. (Pág. 1519.)
- 13.—Consideración del proyecto de declaración del señor diputado González (R. H.) y otros, de reafirmación de los derechos argentinos sobre las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y declaración a los pueblos de América latina. Se sanciona. (Pág. 1519.)
- 14.—Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado Purita por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una comisión encargada de analizar medidas para prevenir y sancionar hechos de violencia en los estadios de fútbol. Se sanciona. (Pág. 1522.)
- 15.—Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado López con motivo de manifestaciones del contralmirante Horacio A. Mayorga. Se sanciona con una modificación. (Pág. 1522.)
- 16.—Consideración del proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y Prone sobre definición por el Ministerio de Salud y Acción Social de las pautas de su accionar con relación al Departamento de Diagnóstico y Tratamiento del Servicio Nacional de Chagas, de la ciudad de Córdoba. Se sanciona. (Pág. 1526.)
- 17.—Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Druetta y otros por el que se solicita del Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la conmemoración del Grito de Alcorta, el día 25 de junio. Se sanciona. (Pág. 1527.)
- 18.—Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en las enmiendas introducidas por el Ho-

norable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se aprueba el régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales instituido por el decreto 154/83. Se sanciona definitivamente (ley 23.068). (Página 1527.)

- 19.—Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Ferré y otros por el que se expresa la satisfacción de la Honorable Cámara por el acuerdo suscrito entre las fuerzas políticas y el Poder Ejecutivo nacional el día 7 de junio del corriente año. Se sanciona. (Pág. 1543.)
- 20.—Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Ferré y otros de repudio al atentado perpetrado al avión en que debían viajar la señora María Estela Martínez de Perón, legisladores nacionales y otras autoridades. Se sanciona. (Página 1559.)
- 21.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de declaración del señor diputado Cortese sobre constitución por el Poder Ejecutivo de una comisión reformadora de las leyes penales. (Pág. 1559.)

22.—Apéndice:

I.—Sanciones de la Honorable Cámara. (Página 1567.)

II.—Inserciones. (Pág. 1570.)

—En Buenos Aires, a los trece días del mes de junio de 1984, a la hora 18 y 50:

I

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Silva). — Queda abierta la sesión con la presencia de 142 señores diputados.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Córdoba don Carlos Armando Becerra a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado Carlos Armando Becerra procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

VERSIONES TAQUIGRAFICAS

Sr. Presidente (Silva). — Si no se formulan observaciones a la versión taquigráfica correspondiente a la sesión del día 9 de mayo, se autenticará y archivará.

Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

17

COMMEMORACION DEL GRITO DE ALCORTA

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde considerar el proyecto de declaración del señor diputado Druetta y otros señores diputados por el que se solicita del Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la conmemoración del Grito de Alcorta el día 25 de junio.

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declarara de interés nacional la conmemoración del "Grito de Alcorta", día 25 de junio, disponiendo su festejo en establecimientos educacionales, oficinas públicas nacionales, etcétera, así como toda otra acción que contribuya al esclarecimiento de la comunidad sobre la significación de dicha gesta en nuestra historia, auspiciando todo tipo de actos recordatorios de la fecha.

Raúl A. Druetta. — Miguel J. Serralta. — Mario A. Guroili.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hay pocas fechas en la historia de los pueblos que son dignas de festejo y reconocimiento público. En nuestro país, dentro de las gestas de la civilidad con contenido revolucionario y de trascendencia plenamente vigente, debemos considerar a la rebelión de los colonos arrendatarios rurales del 25 de junio de 1912, más conocida por el "Grito de Alcorta".

Dicha gesta, mundialmente conocida, fue germen de organizaciones del campo como la Federación Agraria Argentina pero, por sobre todas las cosas, constituye el origen del movimiento agrario argentino a partir del cual se han ido incorporando a la comunidad rural la justicia y la dignidad del trabajo mediante la organización libre de cooperativas u otras asociaciones que aglutinan a gran cantidad de productores agropecuarios, y sobre cuya vigencia social resultaría obvio redundar.

Raúl A. Druetta. — Miguel J. Serralta. — Mario A. Guroili.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1568.)

18

REGIMEN PROVISORIO DE NORMALIZACION DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

(Orden del Día Nº 190)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, sobre aprobación del régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales, instituido por el decreto 154/83; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aceptación.

Sala de la comisión, 30 de mayo de 1984.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Carlos A. Becerra. — Juan J. Cavallari. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimast. — José F. Jalile. — Hernaldo E. Lazcoz. — Raúl M. Milano. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Federico T. M. Storani.

En disidencia parcial:

Adolfo Torresagasti. — Marcelo M. Arabolaza. — Héctor H. Dalmau. — Arturo A. Grimaux. — Artemio A. Patiño. — Esperanza Reggera. — Orlando E. Sella. — Jorge R. Yamaguchi.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1984.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en sesión del 21 del corriente, ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre normalización de las universidades nacionales y ha tenido a bien aprobarlo en la fecha de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase como régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales, hasta tanto se dicte la correspondiente ley de fondo, el establecido en el decreto 154/83, con las modificaciones establecidas en la presente ley.

La normalización a que se refiere este régimen se cumplirá en el plazo de un año, prorrogable por otro plazo no mayor de 180 días, si las circunstancias así lo hicieren necesario, a contar desde la vigencia de la presente ley.

Art. 2º — Se restablece la vigencia de los estatutos que regían en las universidades nacionales al 29 de julio de 1966, en tanto sus disposiciones no se opongan a la presente ley.

Art. 3º — Derógase la ley de facto 22.207.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo podrá intervenir las universidades nacionales durante el tiempo que determine la presente ley y en los siguientes casos:

- a) Notorio incumplimiento de la presente ley;
- b) Riesgo inminente de alteración del orden público;
- c) Conflicto insoluble dentro de la universidad;
- d) Grave conflicto de competencia con los poderes del Estado.

Art. 5º — Al rector normalizador le corresponde:

- a) La representación de la universidad y el ejercicio de la jurisdicción superior universitaria;
- b) Convocar al Consejo Superior Provisorio a sesiones ordinarias o extraordinarias, presidir sus deliberaciones y ejecutar sus resoluciones;
- c) Ejercer la conducción administrativa, económica y financiera de la universidad y supervisar la de las unidades académicas;
- d) Organizar la secretaría de la universidad y del rectorado, designar y remover a sus titulares, cuyos cargos serán docentes;
- e) Resolver cualquier cuestión urgente o grave debiendo dar cuenta oportunamente al Consejo Superior Provisorio;
- f) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios;
- g) Conducir las actividades académicas de la universidad;
- h) Designar y remover al personal cuyo nombramiento no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los respectivos estatutos vigentes;
- i) Ejercer la jurisdicción disciplinaria;
- f) Ejercer las demás atribuciones que, de acuerdo con esta ley, le asigne el estatuto.

Art. 6º — Al Consejo Superior Provisorio corresponde:

- a) Establecer las modificaciones que se consideran necesarias a los estatutos universitarios puestos en vigencia, los que serán elevados a los fines de su aprobación al Ministerio de Educación y Justicia;
- b) Proponer al Ministerio de Educación y Justicia la creación, división, fusión o supresión de facultades o unidades académicas equivalentes;
- c) La suspensión o separación del rector, vicerrector o de los decanos por las causas previstas en el respectivo estatuto, en sesión especial convocada al efecto y por la mayoría de dos tercios de votos;
- d) Conocer, en el caso de intervención a unidades académicas, sobre el recurso de apelación, que hubieran interpuesto las autoridades intervenidas, las que tendrán voz pero no voto, en la correspondiente sesión especial;

- e) Dictar su reglamento interno y aquellos reglamentos y ordenanzas necesarios para el régimen común de los estudios y disciplinas generales de la universidad;
- f) Orientar la gestión académica, homologar los planes de estudio y establecer normas generales de reválida;
- g) Proponer al Ministerio de Educación y Justicia la fijación y el alcance de los títulos y grados y, en su caso, las incumbencias profesionales de los títulos correspondientes a las carreras;
- h) Designar, a propuesta del decano normalizador respectivo, a los miembros del tribunal académico y a los jurados para los concursos;
- i) Aprobar, a propuesta del rector, el presupuesto de la universidad, sus ajustes y modificaciones, en los casos que corresponda, para su posterior elevación al Poder Ejecutivo nacional;
- j) Resolver las propuestas de nombramiento y remoción de profesores ordinarios y extraordinarios y decidir respecto de sus renunciaciones;
- k) Aceptar herencias, legados y donaciones.

Art. 7º — El decano normalizador tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la facultad o unidad académica equivalente;
- b) Presidir el Consejo Académico Normalizador Consultivo y convocarlo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Ejercer la conducción administrativa, económica y financiera de la facultad con arreglo a los estatutos vigentes;
- d) Dirigir, coordinar, supervisar y orientar la actividad académica;
- e) Organizar las secretarías de la facultad; designar y remover a sus titulares y demás personal no docente, de acuerdo con los estatutos vigentes, siempre que no se opongan a las disposiciones de la presente ley;
- f) Proponer al Consejo Superior Provisorio:
 1. Los planes de estudio, la creación y supresión de carreras y doctorados y el alcance de los títulos.
 2. El nombramiento y la remoción de profesores ordinarios y extraordinarios y decidir sobre la promoción de juicios académicos.
 3. La designación de los miembros del tribunal académico y jurados para los concursos docentes;
- g) Aprobar los programas de estudio;
- h) Designar y remover a los profesores interinos, contratados y a docentes auxiliares;
- i) Adoptar las decisiones y medidas necesarias para la ejecución de las resoluciones emanadas del Consejo Superior Provisorio;
- f) Ejercer la jurisdicción disciplinaria;

- k) Presentar al Consejo Superior Provisorio el presupuesto anual de gastos, previa notificación al Consejo Académico Normalizador Consultivo;
- l) Determinar la época de exámenes, número de turnos y su respectivo orden;
- m) Resolver cualquier cuestión de carácter urgente y grave, debiendo informar posteriormente al Consejo Académico Normalizador Consultivo;
- n) Las que de acuerdo a la presente ley le asigne el estatuto vigente.

Art. 8º — Cada universidad asegurará la participación de los docentes en los Consejos Superiores Provisorios, determinando su número y forma de elección por los respectivos claustros. La incorporación de los docentes designados se hará dentro de los sesenta (60) días de promulgada esta ley.

Art. 9º — Los concursos sustanciados durante el gobierno de facto podrán ser impugnados a pedido de parte interesada, dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley.

Art. 10. — Dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley, cada universidad asegurará la existencia de un régimen de reincorporación que contemple la situación del personal docente y no docente cesanteado, prescindido u obligado a renunciar por motivos políticos, gremiales o conexos, reconociendo las categorías al momento de las cesantías y computándosele la antigüedad hasta el momento de su reincorporación, que no deberá exceder los noventa (90) días de promulgada la presente ley.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

INFORME

Honorable Cámara:

El Honorable Senado de la Nación ha introducido modificaciones al proyecto de ley sobre normalización de las universidades nacionales que elevara esta Honorable Cámara de Diputados. Este proyecto declaraba como régimen provisorio, hasta tanto se dicte la ley de fondo correspondiente, el establecido en el decreto 154/83 del Poder Ejecutivo; restablecía la vigencia de los estatutos universitarios que regían en la universidades nacionales al 29 de julio de 1966 y derogaba parcialmente la ley de facto 22.207, dejando en vigencia los artículos 7º, 43, 48, 51, 54 y 58 de dicha ley.

El Honorable Senado deroga lisa y llanamente la ley de facto 22.207, pero mantiene básicamente los contenidos de la ley de facto y realiza algunas modificaciones de los artículos mencionados. Estas últimas se orientan a fortalecer la autonomía de las universidades o avanzan en las facultades que se les otorgan a las casas de estudio durante el período de normalización. Además, incluye nuevas cláusulas referentes a la revisión de los concursos sustanciados bajo el imperio de la ley de facto, agregando la posibilidad de la impugnación a pedido de parte interesada e introduce disposiciones

sobre reincorporación de personal docente o no docente cesanteado, prescindido u obligado a renunciar por motivos políticos, gremiales o conexos.

En la sanción del Honorable Senado los tres artículos iniciales especifican las normas que regirán durante el período de normalización de las universidades nacionales, las que se integran con: las disposiciones del decreto 154/83; las modificaciones que introduce el proyecto del Senado y las normas de los estatutos universitarios que regían en las casas de estudio al 29 de julio de 1966, con las modificaciones que introduce este proyecto.

El artículo 1º sancionado por el Senado mantiene los principios y el texto de la sanción de Diputados: "Declárase como régimen provisorio de las universidades nacionales, hasta tanto se dicte la ley de fondo, el establecido por el decreto 154/83". La sanción del Senado agrega: "con las modificaciones establecidas en la presente ley", puesto que deroga lisa y llanamente la ley de facto 22.207 y especifica para este período de normalización las causales de intervención a las universidades nacionales (artículo 4º), las atribuciones de los Rectores Normalizadores (artículo 5º), de los Consejos Superiores Provisorios (artículo 6º) y de los Decanos Normalizadores (artículo 7º). Con estas modificaciones deja sin efecto la primera parte del artículo 3º del proyecto sancionado por esta Cámara, que mantenía vigentes algunos artículos de la ley de facto: el artículo 7º sobre las causales de intervención, el artículo 43 sobre atribuciones de las asambleas universitarias, el artículo 48 sobre atribuciones del rector, el artículo 51 sobre atribuciones de los consejos superiores, el artículo 54 sobre atribuciones de los decanos y el artículo 58 sobre las de los consejos académicos. Es decir, que clarifica y sistematiza los órganos de gobierno y sus atribuciones durante el período de normalización.

El artículo 2º sancionado por el Senado, mantiene el texto del anterior 2º del proyecto de esta Honorable Cámara en que "se restablece la vigencia de los estatutos que regían en las universidades nacionales al 29 de julio de 1966", y le introduce la aclaración de los límites de sus alcances al agregar que serán validadas todas sus normas "en tanto no se opongan a las disposiciones de la presente ley".

El proyecto que viene del Senado especifica el plazo en que se deberá efectuar la normalización de las universidades nacionales; se deberá cumplir en un año, prorrogable por otro período no mayor de ciento ochenta días, si las circunstancias lo hicieran así necesario; este plazo comienza a contar a partir de la promulgación de la ley.

Dadas las características del trámite parlamentario seguido, en que el decreto del Poder Ejecutivo luego pasa a ser la base del régimen provisorio que la Honorable Cámara de Diputados aprueba y que al pasar al Senado sufre modificaciones, que afectan tanto al articulado enviado por esta Honorable Cámara, tal como ya ha sido especificado, pero también, al mismo tiempo, al régimen de base contenido en el decreto original del Ejecutivo. Se ha considerado útil desarrollar una sistemática de las disposiciones vigentes en este régimen de normalización universitaria, que está integrada por las disposiciones del decreto 154/83 y de los agregados introducidos en la revisión que viene del Senado a consideración de esta Honorable Cámara, de

manera tal de facilitar el tratamiento y posterior interpretación de las disposiciones que se sancionan. Dicha sistemática ordena las normas que resultan vigentes de acuerdo con los siguientes grandes temas: régimen legal, plazo, intervención de las universidades nacionales, rectores normalizadores, consejos superiores provisorios, decanos normalizadores, consejos académicos normalizadores consultivos, concursos y reincorporaciones, centros de estudiantes y docentes y abolición de discriminaciones.

El régimen legal

Intervienen las universidades nacionales, a cuyo fin se designarán rectores normalizadores (decreto 154/83, artículo 1º).

Declarase como régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales, hasta tanto se dicte la correspondiente ley de fondo, el decreto 154/83, con las modificaciones establecidas en la presente ley (Senado, artículo 1º).

Se restablece la vigencia de los estatutos que regían en las universidades nacionales al 29 de julio de 1966, en tanto sus disposiciones no se opongan a la presente ley (Senado, artículo 2º).

Debiendo las universidades creadas con posterioridad a esa fecha adoptar, entre ellos, el que resulte más apropiado a sus fines (decreto 154/83, artículo 4º).

Derógase la ley de facto 22.207 (Senado, artículo 3º).

Plazo

La normalización a que se refiere este régimen se cumplirá en el plazo de un año, prorrogable por otro plazo no mayor de 180 días, si las circunstancias así lo hicieren necesario, a contar desde la vigencia de la presente ley (Senado, artículo 1º).

Intervención a las universidades nacionales

El Poder Ejecutivo podrá intervenir las universidades nacionales durante el tiempo que determine la presente ley y en los siguientes casos:

- a) Notorio incumplimiento de la presente ley;
- b) Riesgo inminente de alteración del orden público;
- c) Conflicto insoluble dentro de la universidad;
- d) Grave conflicto de competencia con los poderes del Estado (Senado, artículo 4º).

Rector normalizador

Al rector normalizador le corresponde:

- a) La representación de la universidad y el ejercicio de la jurisdicción superior universitaria;
- b) Convocar al Consejo Superior Provisorio a sesiones ordinarias o extraordinarias; presidir sus deliberaciones y ejecutar sus resoluciones;
- c) Ejercer la conducción administrativa, económica y financiera de la universidad y supervisar la de las unidades académicas;

d) Organizar la Secretaría de la Universidad y del Rectorado; designar y remover a sus titulares, cuyos cargos serán docentes;

e) Resolver cualquier cuestión urgente o grave, debiendo dar cuenta oportunamente al Consejo Superior Provisorio;

f) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios;

g) Conducir las actividades académicas de la universidad;

h) Designar y remover al personal cuyo nombramiento no corresponde a otros órganos, de acuerdo con los respectivos estatutos vigentes;

i) Ejercer la jurisdicción disciplinaria;

j) Ejercer las demás atribuciones que, de acuerdo con esta ley, le asigne el estatuto (Senado, artículo 5º).

Consejos superiores provisorios. — Composición

Se constituirán consejos superiores provisorios en cada universidad, los que estarán integrados por el rector normalizador y los decanos normalizadores conjuntamente con el presidente y dos delegados de la federación de estudiantes correspondiente (decreto 154/83, artículo 5º).

Cada universidad asegurará la participación de los docentes en los consejos superiores provisorios, determinando su número y forma de elección por los respectivos claustros. La incorporación de los docentes designados se hará dentro de los 60 días de promulgada esta ley (Senado, artículo 8º).

El Consejo Superior Provisorio de cada universidad dictará una reglamentación especial, la que deberá ser aprobada por el Ministerio de Educación y Justicia, a los fines de establecer cómo se constituirán los respectivos claustros durante este proceso de normalización (decreto 154/83, artículo 5º).

Atribuciones

Al Consejo Superior Provisorio corresponde:

a) Establecer las modificaciones que se consideran necesarias a los estatutos universitarios puestos en vigencia, los que serán elevados a los fines de su aprobación al Ministerio de Educación y Justicia;

b) Proponer al Ministerio de Educación y Justicia la creación, división, fusión o supresión de facultades o universidades académicas equivalentes;

c) La suspensión o separación del rector, vicerrector o de los decanos por las causas previstas en el respectivo estatuto, en sesión especial convocada al efecto y por mayoría de los dos tercios de votos;

d) Conocer en caso de intervención a unidades académicas sobre el recurso de apelación que hubieren interpuesto las autoridades intervenidas, las que tendrán voz pero no voto, en la correspondiente sesión especial;

e) Dictar su reglamento interno y aquellos reglamentos y ordenanzas necesarios para el régimen común de los estudios y disciplinas generales de la universidad;

f) Orientar la gestión académica, homologar los planes de estudio y establecer normas generales de reválida;

g) Proponer al Ministerio de Educación y Justicia la fijación y el alcance de los títulos y grados y, en su caso, las incumbencias profesionales de los títulos correspondientes a las carreras;

h) Designar a propuesta del decano normalizador respectivo, a los miembros del tribunal académico y a los jurados para los concursos;

i) Aprobar a propuesta del rector el presupuesto de la universidad, sus ajustes y modificaciones en los casos que corresponda, para su posterior elevación al Poder Ejecutivo;

j) Resolver las propuestas de nombramiento y remoción de profesores ordinarios y extraordinarios y decidir respecto de sus renunciaciones;

k) Aceptar herencias, legados y donaciones (Senado, artículo 6º).

Decanos normalizadores. — Designación

Los decanos normalizadores de cada facultad serán designados por el Ministerio de Educación y Justicia a propuesta del rector normalizador (decreto 154/83, artículo 3º).

Atribuciones

El decano normalizador tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar a la facultad o unidad académica equivalente;

b) Presidir el Consejo Académico Normalizador Consultivo y convocarlo a sesiones ordinarias y extraordinarias;

c) Ejercer la conducción administrativa, económica y financiera de la facultad con arreglo a los estatutos vigentes;

d) Dirigir, coordinar, supervisar y orientar la actividad académica;

e) Organizar las secretarías de la facultad; designar y remover a sus titulares y demás personal no docente, de acuerdo con los estatutos vigentes, siempre que no se opongan a las disposiciones de la presente ley;

f) Proponer al Consejo Superior Provisorio:

1. Los planes de estudio, la creación y supresión de carreras y doctorados y el alcance de los títulos.
2. El nombramiento y remoción de profesores ordinarios y extraordinarios y decidir sobre la promoción de juicios académicos.
3. La designación de los miembros del tribunal académico y jurados para los concursos docentes.

g) Aprobar los programas de estudio;

h) Designar y remover a los profesores interinos, contratados, y a docentes auxiliares;

i) Adoptar las decisiones y medidas necesarias para la ejecución de las resoluciones emanadas del Consejo Superior Provisorio;

j) Ejercer la función disciplinaria;

k) Presentar al Consejo Superior Provisorio el presupuesto anual de gastos, previa notificación al Consejo Académico Normalizador Consultivo;

l) Determinar la época de exámenes, número de turnos y su respectivo orden;

m) Resolver cualquier cuestión urgente y grave, debiendo informar posteriormente al Consejo Académico Normalizador Consultivo;

n) Las que de acuerdo con la presente ley le asigne el estatuto vigente (Senado, artículo 7º).

Consejos Académicos Normalizadores Consultivos (CANC). — Composición

Se constituirán Consejos Académicos Normalizadores Consultivos (CANC) en cada facultad, los que estarán integrados por el decano, el presidente y dos delegados del centro de estudiantes reconocido y uno o más docentes por cada departamento (o unidad académica equivalente), en número no menor de seis (6) ni mayor de diez (10), elegidos por el decano de una lista propuesta por el claustro correspondiente. Podrá incorporarse también un delegado del centro de graduados reconocido por la facultad (decreto 154/83, artículo 6º).

Concursos

Suspéndese la sustanciación de todos los concursos universitarios (decreto 154/83, artículo 7º).

El Consejo Superior Provisorio de cada Universidad dictará normas especiales, las que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Educación y Justicia, a los fines de revisar la aparente validez de los concursos realizados bajo el imperio de la ley 22.207 (decreto 154/83, artículo 8º).

Los concursos sustanciados durante el gobierno de facto podrán ser impugnados a pedido de parte interesada, dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley (Senado, artículo 9º).

Reincorporaciones

Dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley, cada universidad asegurará la existencia de un régimen de reincorporación que contemple la situación actual del personal docente y no docente cesanteadado, prescindiendo u obligado a renunciar por motivos políticos, gremiales o conexos, reconociendo las categorías al momento de la cesantía y computándosele la antigüedad hasta el momento de su reincorporación, que no deberá exceder de noventa (90) días de promulgada la presente ley (Senado, artículo 9º).

Centros de estudiantes

Reconócese los centros de estudiantes que hubieran realizado elecciones durante el último año y, en consecuencia, la legalidad de su constitución. Reconócese un

solo centro por facultad y una sola federación por universidad, y la Federación Universitaria Argentina, como órganos de representación de los estudiantes (decreto 154/83, artículo 9º).

Abolición de discriminaciones

Eliminanse todas las cláusulas discriminatorias y proscriptivas, de todo tipo, para la provisión de cargos docentes y no docentes (decreto 154/83, artículo 10).

En vista de las consideraciones anteriores, que destacan este régimen de normalización como un instrumento idóneo para poner en marcha a las universidades nacionales hacia el punto de llegada que es la autonomía universitaria, se aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Adolfo L. Stubrin.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 11 de enero de 1984.

Señor presidente del Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase como régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales, hasta tanto se dicte la correspondiente ley de fondo, el establecido en el decreto 154/83.

Art. 2º — Se restablece la vigencia de los estatutos que regían en las universidades nacionales al 29 de julio de 1966.

Art. 3º — Derógase la ley 22.207, manteniéndose provisoriamente las normas de sus artículos 7º, 43, 48, 51, 54 y 58; autorizándose a los consejos superiores provisorios a establecer las modificaciones que se consideren necesarias a los estatutos universitarios puestos en vigencia, los que serán elevados a los fines de su aprobación al Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JUAN CARLOS PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Stubrin (A. L.). — Señor presidente: vuelvo a examen de esta Cámara el proyecto de normalización de las universidades nacionales que en su momento fuera objeto de un profundo y extenso tratamiento entre nosotros.

En el análisis y resolución de este proyecto el Honorable Senado insumió varios meses. Co-

mo producto de esa labor hoy tenemos a consideración un proyecto que en el concepto de la Comisión de Educación tiene la misma orientación que nuestra sanción anterior.

Pese a existir disidencias parciales, la comisión se pronunció a favor de la aceptación de las modificaciones introducidas por la Cámara alta. En este sentido y por la mayoría de la comisión anticipo que somos partidarios de la aprobación del texto tal como lo aprobara el Senado a los fines de alumbrar ya mismo una ley de normalización de las universidades nacionales que satisfaga las necesidades de estos entes educativos después de casi seis meses de gobierno democrático, lográndose sancionar una regulación que les brinde suficiente jerarquía legal.

Las universidades están encaminándose por los carriles previstos en el decreto presidencial 154, que se ven ratificados por medio de este proyecto de ley.

Esto constituye una conquista de la universidad argentina en múltiples aspectos, particularmente porque se institucionalizan deseos permanentes y profundos de participación que exigen la comunidad universitaria y los establecimientos activos del quehacer educativo.

Además de dar jerarquía legal a la organización del movimiento estudiantil, que tiene un carácter democrático pluralista y abierto, resuelve el problema del orden jurídico interno de las universidades a partir de la reposición de unas normas jurídicas que fueron derogadas en su momento por un golpe militar antipopular, dotando de estatutos propios a nuestras altas casas de estudio.

Asimismo, esta ratificación del régimen fijado por el decreto 154 para la normalización de las universidades nacionales consagra el principio de no discriminación por razones ideológicas o políticas en modo expreso, lo cual significa crear las garantías suficientes para un desempeño digno tanto de la función docente como en materia de investigación, acorde con los principios de la vida republicana y democrática del país.

La sanción del Senado también recepta la revisión de los concursos celebrados en virtud de la ley 22.207, tal como lo había establecido el decreto presidencial, e incorpora a ese mecanismo —sobre el que oportunamente hemos deliberado, pronunciándonos mayoritariamente por su aprobación— un sistema de impugnación a pedido de parte interesada —que complementa adecuadamente el régimen de revisión de dichos concursos— a ser dictado por las universidades con aprobación del Ministerio de Educación.

Por otro lado, la sanción del Senado introduce una importante cláusula referida al dramático problema de los cesantes docentes y no docentes de la universidad, aspecto éste que en el momento de ser considerado por esta Cámara carecía de los ribetes de urgencia que alcanza ahora, pero que requiere una atención legislativa de estricta justicia, porque significó en su época un acto arbitrario de persecución por razones políticas e ideológicas incompatible con la vida universitaria y conducente a una segregación de los miembros docentes y no docentes de su cuerpo institucional.

En consecuencia y en homenaje a la brevedad y concisión que queremos infundir a este debate, vamos a cumplir con el informe reafirmando nuestro planteo de aprobación íntegra a esta sanción del Senado. De esta forma confirmamos el pronunciamiento que trabajosa pero concienzudamente el Honorable Senado de la Nación ha logrado por la confluencia de las distintas vertientes políticas mediante un dictamen único de su Comisión de Educación, como expresión de una forma unitaria y sintetizadora de abordar las grandes cuestiones nacionales, digna del mejor encomio por parte de esta Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Sella. — Señor presidente: este proyecto de ley, que oportunamente fuera aprobado por esta Cámara y que con modificaciones también aprobara el Honorable Senado de la Nación, llega hoy nuevamente a este recinto con un despacho de la Comisión de Educación al que los justicialistas damos, en general, nuestro voto favorable. Sin embargo, conforme surge del propio despacho, presentamos disidencias en particular, las que dejaremos expuestas a la consideración de los señores diputados de todas las bancadas.

Antes de continuar quiero ratificar una vez más el pensamiento justicialista en el sentido de que la educación es una sola y debe ser permanente. Es por ello que estamos a la espera de una ley general de educación que nos permita superar todos nuestros males y adecuar la universidad a nuestro tiempo. Quiero hacer presente que la norma que estamos considerando representa un paso importante y así lo apuntamos al votar favorablemente en general el proyecto.

Señor presidente: las universidades argentinas, al igual que el país en su conjunto, han sufrido durante los siete años previos al advenimiento de la democracia un proceso de reducción cualitativa y cuantitativa, caracterizado por el régi-

men autocrático, el academicismo, el cientificismo, la falta de coordinación y participación y, en particular la carencia de todo análisis crítico sobre la realidad nacional y los problemas que agobian al pueblo argentino.

A este grave cuadro de situación debe agregarse la pretensión de los sectores universitarios adictos al proceso, que simplemente se han atrincherado en su afán de retomar el lugar que ocupaban antes del advenimiento de la democracia. Ello obliga a todos los argentinos que estamos dispuestos a defender las instituciones de la República, pero fundamentalmente al actual gobierno, a emprender una impostergable tarea de saneamiento, recuperación y jerarquización de la universidad para permitir su auténtica y eficaz integración en el proyecto político y social de las grandes mayorías nacionales.

Para el justicialismo el problema universitario es ante todo un problema político, por cuanto se inscribe en la lucha del pueblo argentino por su definitiva independencia económica, justicia social y soberanía política, por el camino de la construcción de la comunidad organizada, meta ideal del hombre argentino y de la sociedad que el justicialismo aspira para todos los habitantes de nuestro suelo.

No podemos plantear la cuestión universitaria en forma aislada; su reencauzamiento se logrará con la participación conjunta que el pueblo y el gobierno intenten realizar dentro del marco de las instituciones republicanas.

El principio expresado por el general Perón de que nadie puede realizarse individualmente en una comunidad que no se realiza vale como regla de oro para la universidad argentina.

Asimismo, quiero ratificar el pensamiento justicialista que expresara mi compañero de bancada, el diputado Torresagasti, en oportunidad de tratarse este proyecto el 11 de enero del corriente año. Nuestro bloque hubiese preferido que en esta etapa histórica del país la normalización universitaria se hubiera realizado, aunque más no sea transitoriamente, bajo el imperio de la ley 20.654, que en el año 1974 fue sancionada con el voto unánime del Honorable Senado y en forma casi idéntica por la Cámara de Diputados. (Aplausos).

Teniendo en cuenta las trabajosas coincidencias logradas —como ha manifestado el señor diputado Stubrin— a lo largo del tratamiento de este proyecto de ley en ambas Cámaras, y siguiendo el pensamiento del señor presidente de este cuerpo, quien señalara aquel día de enero que mejor que la memoria es el futuro, no voy a entrar en consideraciones históricas.

Sólo deseo formular una aclaración expresa. Al cobrar vigencia los estatutos universitarios que regían el 29 de julio de 1966 por la sanción de este proyecto de ley, los justicialistas no votamos los tristemente célebres decretos de la revolución antiperonistas de 1955 sino que confiamos una vez más en que al votar la autorización para establecer las modificaciones que se consideraran necesarias, desaparecerán de ellos las disposiciones persecutorias y limitativas que aún se mantienen. Entendemos que actuando de esta manera contribuiremos a olvidar agravios y a afianzar la unidad nacional que nuestro pueblo tanto necesita. Por ello, adelanto nuestro voto favorable que surge de las expresiones vertidas en este recinto por los hombres de justicialismo y de las breves consideraciones expuestas respecto a qué es lo que queremos los justicialistas para nuestras universidades.

Deseamos que sean antioligárquicas, antiimperialistas y autónomas, y cogobernadas por todos sus estamentos para que puedan pelear sin interferencias por la grandeza nacional, para que a nadie le falte una trinchera para luchar por la emancipación mental de todos los argentinos. Indudablemente, todos los hombres que militamos en el campo popular estuvimos y estaremos de acuerdo con esos principios liminares de la vida universitaria.

Señor presidente: nuestras disidencias apuntan a dejar sentado el pensamiento justicialista en cuatro aspectos fundamentales: la participación de los no docentes en el gobierno de la universidad; la anulación de los concursos sustanciados y/o confirmados durante el proceso militar iniciado el 24 de marzo de 1976 y finalizado el 9 de diciembre de 1983; la reincorporación del personal docente y no docente cesanteado, prescindido u obligado a renunciar por motivos políticos, gremiales o conexos y la derogación de la ley 21.536, de confirmación de profesores ordinarios.

Nuestro disenso en el primero de los casos, es decir, el derecho a la participación de los no docentes en el gobierno de la universidad...

Sr. Stubrin (A. L.). — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Sella. — Quisiera terminar mi discurso.

Sr. Stubrin (A. L.). — Quiero señalar que el orador está entrando en la discusión en particular, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Sella. — Decía, señor presidente, que el primer punto de nuestra disidencia se refiere a la posibilidad concreta de los no docentes de participar en el gobierno de la universidad.

Entendemos que es una justa reivindicación por parte de la universidad para más de 45 mil argentinos que trabajan y conviven con docentes, alumnos y egresados para que cada día tengamos una universidad más grande, más justa y popular, y a ello dedican sus mejores esfuerzos. (Aplausos.)

De esta manera creemos salvar una importante omisión en el decreto 154 del Poder Ejecutivo y en el texto que fuera aprobado por el Honorable Senado de la Nación. Esta omisión es, como digo, la de la participación de los no docentes en el gobierno de la universidad.

La última ley universitaria que aprobara el Congreso de la Nación estableció taxativamente esta participación, dirigida por supuesto a los asuntos de su competencia particular y específica. ¿Quién mejor que ellos para llevar al seno del Consejo Superior los problemas no académicos que les competen inmediatamente y las propuestas de solución que en buena medida serán los encargados de ejecutar? Entendemos que es ésta la oportunidad adecuada para salvar tal omisión, tendiendo así a que todos los sectores de la comunidad universitaria participen en nuestro país de la deseada normalización. No darles participación es negar el indudable hecho educativo que con su esfuerzo concretan en la universidad de nuestro tiempo. Ese principio indiscutible del hecho educativo, que tiene relación con la igualdad en la dignidad del trabajo —tan cara a nuestra formación ideológica—, no estamos dispuestos a dejarlo de lado y por ello solicitamos que esta Honorable Cámara de Diputados apruebe la participación de los trabajadores no docentes en el gobierno de la universidad. (Aplausos.)

Ratifico una vez más que en 1974, al votarse la ley 20.654, todos los sectores representados en el Parlamento argentino que contribuyeron a su sanción se pronunciaron positivamente en favor de este derecho que creemos debe institucionalizarse en forma definitiva.

La participación de la comunidad universitaria en la conducción de la universidad es conveniente, pero sin olvidar que el destino de aquella pertenece no sólo a sus integrantes sino, por sobre todo, al pueblo que la sostiene y al cual está llamada a servir. Se propone por ello que en los consejos superiores de las universidades y de sus unidades académicas participen en una adecuada proporción los estamentos que componen su respectivas comunidades educativas; docentes, no docentes, alumnos y egresados. Pero entendemos que en el futuro deberá preverse la formación de organismos consultivos de intervención obligatoria, donde se encuentren represen-

tadas la administración del Estado y las organizaciones sociales del pueblo argentino.

Nuestro disenso en el segundo de los casos se refiere a la anulación de los concursos sustanciados y/o confirmados durante el gobierno de facto. Quiero recordar aquí que las universidades argentinas vivieron, en los últimos años de la dictadura militar, un clima de terror y persecución que afectó por igual a profesores y alumnos. En ese clima de terror y persecución se llamó a concurso en todas las universidades argentinas bajo la vigencia de la ley 22.207, que hoy vamos a derogar por disposición de la ley que sancionaremos.

Cabe entonces que nos preguntemos si pueden quedar firmes los resultados de dichos concursos y con plena validez. Sinceramente, creemos que no. Creemos que, al igual que la anulación de la norma de facto 22.207, esta Cámara debe hoy aprobar la nulidad de los concursos de la dictadura. Todos sabemos que el gobierno de facto instrumentó los llamados a concurso en las universidades nacionales como una forma de lograr alguna continuidad en ese ámbito, cuando sus días estaban contados.

La discriminación política, ideológica y gremial circunscribió arbitrariamente la posibilidad de presentarse a ellos de una gran cantidad de docentes. Los servicios de información se convirtieron en el primer jurado para dictaminar aptitudes académicas. Los antecedentes políticos y gremiales fueron el filtro de aceptación o rechazo, previo a cualquier evaluación de antecedentes académicos. El clima de represión imperante limitó claramente las posibilidades y los deseos de muchos docentes de concursar para poder acceder a una cátedra.

La ilegitimidad de los concursos sustanciados y/o confirmados durante el gobierno de facto es manifiesta no requiere de mayores abundamientos. Si así lo declaramos haremos justicia, y sólo así todos los argentinos, sin distinción, tendrán la oportunidad de aspirar en esta Argentina libre y democrática de hoy a ocupar una cátedra por sus propias condiciones y capacidades y no por pertenecer a ese sector elitista y minoritario que acompañó al proceso de destrucción nacional que asoló a la República durante largos siete años. (*Aplausos.*)

Nuestro pensamiento en este aspecto reconoce las luchas del pueblo argentino y de sus instituciones. Para ratificar esto y no para polemizar, me voy a permitir citar algunas expresiones al respecto: el 14 de agosto de 1982 el doctor Antonio Tróccoli, actual ministro del Interior, declaraba textualmente a la prensa que no estaban dadas las condiciones para que todos los

docentes con aptitudes en el desempeño de la cátedra pudieran presentarse en situación competitiva en esos concursos, que pareciera que estaban dirigidos exclusivamente a armar un claustro de profesores amigos del rector y de los que constituían su entorno.

El doctor Alberto Constantini, actual director de la Comisión Nacional de Energía Atómica, declaraba el 17 de agosto de 1982 sobre este mismo tema: "Estos concursos adolecen de varios tipos de vicios y están ajustados a un estatuto que habrá que derogar. Sólo tratan de convalidar un período oscuro de la universidad".

El 30 de agosto de 1982, bajo el título de "Convocatoria para la Reconstrucción Intelectual y Moral de la Universidad Argentina", un grupo de intelectuales solicitaba a todos los partidos políticos que incluyeran en sus respectivos programas la cláusula expresa de revisar todo lo actuado en materia universitaria, anulando esos concursos falsos y restituyendo a sus cargos a los docentes que hubieran sido objeto de persecución. Firmaban esa declaración, entre otros, Alfredo P. Bravo, actual funcionario del Ministerio de Educación y Justicia; Gregorio Klimovsky, actual decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires; Ricardo Molinas, actual titular de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y Ernesto Sábato, presidente de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas.

El actual ministro de Educación y Justicia, doctor Carlos Alconada Arauñburú, en declaraciones al diario "Clarín" efectuadas el 26 de noviembre de 1982, se expresó también en contra de dichos concursos.

Finalmente, quiero recordar que la Federación Universitaria Argentina solicitó la derogación de la ley de la dictadura, la vigencia de la ley Taiana y la anulación de los concursos, en su declaración de Rosario del 4 de septiembre de 1982 y en su petitorio y declaración pública del mes de octubre de ese mismo año, declaración que es coherente con la que dicha entidad ha emitido la semana próxima pasada y de la cual se han hecho eco los medios de difusión del país.

En el diario "Tiempo Argentino", del jueves 7 de junio del corriente año, se puede leer en la página 8 lo siguiente: "La Federación Universitaria de Buenos Aires fijó ayer claramente su posición contraria a los concursos universitarios convocados por el gobierno militar. Para exigir la anulación de los concursos, la FUBA aludió en una declaración a las propias palabras del presidente Raúl Alfonsín, quien calificó de

autocrático el régimen consagrado por la ley 22.207 bajo cuya vigencia se realizaron los concursos.

"La organización estudiantil calificó al régimen de concurso anterior como un verdadero código de proscipciones y persecuciones para el desarrollo de la vida universitaria. Reclamó también la FUBA que los claustros docentes sean integrados por los más capaces, elegidos en un proceso de validez indiscutible, en cuyo desarrollo se respeten las libertades y garantías constitucionales, la más amplia libertad académica, la pluralidad de opiniones y la diversidad ideológica".

Al respecto, el Consejo Nacional del Partido Justicialista se expidió por la suspensión de los concursos del 27 de diciembre de 1982.

Similar petición formuló la Multipartidaria, la cual estaba integrada por la mayoría de los partidos que hoy se hallan representados en este cuerpo.

Optar hoy por utilizar la vía de la impugnación de los concursos a petición de parte interesada es optar por un camino tortuoso, lleno de idas y venidas, de dilaciones y ambigüedades, que no tienden a resolver el tema de la manera correcta, esto es, asumiendo el Parlamento elegido por el pueblo, la decisión política de anular los concursos del gobierno de facto.

En lo que se refiere a la duración en sus cargos de los docentes designados por concurso, de aquí en más estimamos que los períodos que proponemos apuntan a lograr que en un área como la del saber científico y tecnológico, donde las modificaciones son permanentes, desaparezcan los nombramientos vitalicios. No pueden existir en un régimen democrático designaciones de por vida.

Con respecto a la reincorporación del personal docente prescindido, cesanteado u obligado a renunciar por causas políticas, gremiales o conexas, entendemos que también merece una decisión por parte del Parlamento.

Optar porque cada universidad asegure la existencia de un régimen de reincorporación es mantener la situación que se viene dando desde la asunción del gobierno constitucional, caracterizada por una dilación exasperante en la resolución de los pedidos de reincorporación solicitados por los interesados, que inclusive no son todos los que tendrían que ser, en razón del desconocimiento público del sistema de reincorporación.

En ese articulado el justicialismo hace un agregado en cuanto al cómputo de la antigüedad de los reincorporados que sintéticamente dice:

"a todos los efectos". Tiene como objetivo dejar establecido claramente el reconocimiento previsional.

Respecto de la eliminación de los respectivos legajos personales de todo antecedente o constancia referida a las sanciones que deseamos corregir, la frase nos exime de mayores argumentos, pues significa diáfananamente la intención de terminar con la injusticia cometida.

Resolverlo de esta forma será para el Parlamento la mejor demostración de que aquí en la Argentina se quiere hacer justicia. En este caso particular, es la justicia contra todos los latrocinios cometidos en relación con los trabajadores de los claustros educativos.

No más demoras. No queremos organizar un régimen de reincorporación, sino que en forma inmediata se haga justicia con todas las víctimas que dejó la dictadura militar, lo cual se logrará con la urgente reincorporación de todos ellos. (Aplausos.)

Entendemos que no sólo debe derogarse la norma de facto 22.207, sino que esta Honorable Cámara debe hacerlo también con la norma de facto 21.536, confirmatoria de los profesores ordinarios, dando lugar así a una legislación coherente y clara, sin dejar puntos exentos de resolución.

Finalmente, sólo me resta ratificar que para el justicialismo el problema universitario es no simplemente académico; es un problema esencialmente político. Con ello queremos señalar que es una cuestión que se inscribe en la lucha de la Nación Argentina por su definitiva liberación nacional y dentro de la lucha contra nuestros enemigos de adentro y de afuera, es decir, contra la oligarquía y contra los imperialismos.

Señor presidente: esta universidad, a la que aspiramos, no está hecha y tampoco contribuiremos a hacerla si nos detenemos en 1918, en 1930, en 1955 o en 1976. Hacer esta universidad es tarea prioritaria de nuestra patria. Me refiero a una universidad nacional y popular. Esa tarea tenemos que iniciarla en forma inmediata y es por ello que hoy acordamos circunstancialmente un proyecto transitorio de normalización universitaria, para volver de inmediato sobre una definitiva ley universitaria para nuestra Nación.

Al dar nuestro voto favorable en las condiciones expuestas, los justicialistas una vez más damos prueba de anteponer intereses concretos de la Nación a las legítimas aspiraciones de nuestra fuerza política, orientadas a una universidad nacional y popular en aras de construir la grandeza de la patria y de la consolidación de la felicidad de nuestro pueblo. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente, señores diputados: estamos considerando el régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales, que fue tratado en esta Cámara hace más de cinco meses. En aquella oportunidad, en nombre del bloque del Partido Intransigente, manifesté nuestra aprobación por el régimen instituido por el decreto 154/83 del Poder Ejecutivo, marcando las discrepancias fundamentales con respecto al artículo 8º, que determinaba que cada universidad debía establecer un sistema para revisar la aparente validez de los concursos realizados bajo el imperio de la ley de facto 22.207. En aquel entonces nos opusimos vehementemente a esta disposición contenida en el artículo 8º de la norma que he citado. En primer lugar, por razones de coincidencia con las precisiones de la plataforma electoral del Partido Intransigente, además de las distintas razones que los señores diputados vertieron en aquella reunión, donde con elocuencia se dejó tipificada la agresión que había sufrido la universidad argentina bajo el gobierno de la dictadura.

Ya ha pasado un tiempo bastante prolongado y esa posición inicial que mantuve se encuentra todavía en mi ánimo, mucho más ratificada por las circunstancias que he podido apreciar en contacto con las universidades, sus autoridades y las nuevas realidades de la República. Ahora, además de todas aquellas circunstancias que motivaron la posición del Partido Intransigente y mis intervenciones en esta Honorable Cámara, existe un total convencimiento de que el camino elegido no es el mejor para el futuro de la universidad argentina.

Estas impresiones pueden resultar insuficientes o parecer de menor cuantía ante las expresiones vertidas por mis pares. Pero es importante que la Honorable Cámara tome conocimiento de un pronunciamiento del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires efectuado hace pocos días y del que da cuenta el diario "La Nación" en su edición del 24 de mayo de la siguiente manera: "El Consejo Superior emitió una declaración acerca del tema, que fue aprobada por unanimidad, en la cual señala que la ley 22.207 «constituye un verdadero código de proscripciones y persecuciones para el desarrollo de la vida universitaria y por ende de la comunidad en su conjunto; asimismo, niega en los hechos la autonomía que por otro lado dice otorgar y no sólo desconoce la participación de los estudiantes y graduados en el gobierno de la universidad, sino que desvirtúa su actividad en

ese ámbito». Destaca seguidamente que los concursos para proveer cargos docentes se realizaron «en un marco general de arbitrariedad, persecución y corrupción», «se desconoció el principio de igualdad consagrado por la Constitución Nacional, al discriminar a algunos docentes y excluirse a otros» y finalmente que «las autoridades de facto aceleraron el trámite de sustanciación de los concursos desoyendo la solicitud expresa de numerosas organizaciones sociales representativas». Por esas razones, dice luego la declaración «la universidad debe encarar esa tarea reparadora» y asimismo «deben adoptarse las medidas necesarias para despejar todas las dudas que pesan sobre el resultado de aquellos concursos» y que «su solución constituye uno de los objetivos fundamentales de su tarea de normalización.

Señor presidente: éstas son las manifestaciones que en una sesión que tuvo lugar hace pocos días realizó el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires. Ellas me llevan aún más al convencimiento de que el camino que ha tomado la sanción del Senado de la Nación y que, dadas las manifestaciones del señor miembro informante, esta Honorable Cámara está dispuesta a ratificar, implica impedir que el Parlamento adopte la decisión política trascendente de dotar de ahora en adelante a la universidad de un sentido de igualdad y de legitimidad incuestionable. En efecto, la sanción del Senado establece un sistema de revisión de los concursos celebrados bajo el imperio de la dictadura.

Entendemos que se transfiere una responsabilidad propia del Parlamento al seno de la universidad; algo que deberá dilucidarse y que dará motivo a un sinnúmero de pleitos que complicarán la tarea de la universidad argentina. Yo entiendo que esta decisión la debe tomar el Parlamento; él debe reparar a la universidad argentina, en el verdadero sentido histórico de la palabra "reparación", como fuera utilizada por Hipólito Yrigoyen. Lo que nosotros necesitamos para la universidad argentina es adoptar una medida que permita legitimar a todos aquellos que, en nombre de esta nueva democracia que queremos construir, quieran revitalizarla; profesores a los que no se les pueda cuestionar su posición en los claustros universitarios.

Por eso, señor presidente, insistimos en nuestra posición, aun cuando nuestra voz no tenga la resonancia y la aceptación que quisiéramos.

Creo que en estos momentos trascendentes de la vida de la República, el Parlamento no

debe ceder facultades que le son propias; no debe transferir a otros organismos del Estado las facultades que le ha reservado la Constitución Nacional. Por eso, adherimos en términos generales a la sanción del Senado, pero por supuesto mantenemos las observaciones respecto de los artículos 9º y 10 porque entendemos que el Parlamento es el que debe reparar el daño sufrido por todos los claustros universitarios, como reparación de un daño producido a toda una generación de argentinos que estuvo perseguida en la universidad. Debemos producir el hecho político trascendente de anular los concursos universitarios.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Stubrin (A. L.). — Señor presidente. me veo obligado a hacer, aún en el debate en general, algunas precisiones acerca de lo manifestado por el señor diputado informante de la disidencia.

En primer lugar, creo que metodológicamente la existencia de disidencias ocultas conspira contra el trabajo fecundo de las comisiones. Nosotros no hemos tenido a la vista las disidencias y nos preocupa que no hayamos podido conocerlas en profundidad para poder aportar nuestra opinión.

Quiero decir también que nosotros hemos votado ya este proyecto de ley en su versión original; y en ese carácter hemos tenido discusiones profundas donde todos ejercimos nuestra función y pudimos expresar nuestras ideas al respecto.

Mucho de lo que aquí se dice figura en el Diario de Sesiones del 11 de enero. Esas ideas ya fueron consideradas por la Cámara y ya fueron resueltas. No entiendo por qué se insiste con los mismos temas, con los mismos argumentos, con los mismos tonos retóricos encendidos, para introducir a la consideración de la Cámara una idea que ya ha sido atendida, deliberada y resuelta con anterioridad.

Creo además que el hecho de haber sido ya resueltas algunas cláusulas del proyecto representa —por un principio elemental de seriedad en el ejercicio de las funciones legislativas— un antecedente de consideración obligatoria para todos los señores diputados, que lo conocen desde luego porque lo vivieron, y que además compromete como mínimo a hacer camino hacia adelante.

Se invoca en reiteradas oportunidades en estas intervenciones —y se proclama la adhesión a esa invocación— la frase que con tanto acierto pronunciara el señor presidente de la Cámara

en el sentido de que el futuro es mejor que la memoria. Yo la comparto, pero no veo cómo encaja esa frase en una pieza oratoria en la que luego se pasa a una larga retahíla de citas textuales de acontecimientos ocurridos con mucha anterioridad en la historia de la universidad argentina y del país; cómo se traen a colación bajo la invocación de esta frase prácticas políticas que la desmienten y que en cierto modo quisiera esclarecer, pues al respecto hay un uso selectivo de los alcances de la frase.

Con respecto a la parte general quisiera decir por último que estamos un tanto acostumbrándonos a la proclamación de que la unidad nacional es el motivo íntimo y sincero de nuestros actos de carácter político, y que nuestros pronunciamientos políticos responden a nuestra generosidad y a nuestra grandeza para dejar de lado las actitudes partidarias y entregarnos de lleno con alma y vida a este magnífico torrente de la unidad nacional. Está muy bien, pero lo que deseo fervientemente es que no lo proclamemos más, porque vamos a desgastar las palabras: simplemente practiquémosla y nos daremos cuenta los unos y los otros que efectivamente estamos cumpliendo con este objetivo de la unidad nacional. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Con relación a la cuestión de los no docentes en el gobierno de la universidad, ya se ha expuesto nuestra posición en esta Cámara. Hemos explicado suficientemente por qué tomamos los estatutos anteriores a 1966, que son resultado de la opinión de los propios universitarios. Aquéllos respetan primordialmente el principio de la autonomía y en ellos no está contemplada la participación de los no docentes. Este no es un pecado de desconocimiento de los derechos, de la madurez, del destino o del papel histórico de nuestro movimiento obrero o de nuestros trabajadores; es simplemente la circunstancia de que en la época en que fueron dictados ésa no era una idea que estuviera sobre el tapete en relación a la universidad o a la realidad nacional. Nadie la pedía. Convengamos en que ésa es una idea nueva, de fines de los años sesenta o principios de la década del setenta. De manera que es cierto que arrastramos la no definición del problema vinculado a la participación de los no docentes en el gobierno de la universidad con el recurso a los estatutos anteriores a 1966. Pero no es cierto que nos pronunciemos en contra de la participación de ellos, porque hemos manifestado con suficiente claridad que corresponde que se medite, se acerquen ideas y se considere este aspecto.

Este empuje que se da al planteamiento de la participación de los no docentes, reivindicando el debate de la ley 20.654 como expresión de la unión nacional, en mi modesta opinión no está bien sustentado, porque a través de las intervenciones de los señores diputados de la primera minoría, tanto en este como en el anterior debate, se dejó a salvo el hecho de que la participación que se solicitaba no estaba referida, en el gobierno de la universidad, a las cuestiones académicas. El sentido de la incorporación de los no docentes a la vida universitaria por medio de la ley 20.654 se basaba en el criterio —me cuento entre quienes lo sostuvieron— de la utilidad de dicha participación como contribución a la función académica de la universidad.

Más aún, la contradicción es evidente cuando el representante de la primera minoría señaló en su intervención algo así como que debemos reconocer la realidad contemporánea de la participación en el hecho educativo, que se concreta en el mundo actual con el aporte de los trabajadores.

No veo qué sentido tiene este reconocimiento si es para discutir el salario y las condiciones de trabajo. Esto significaría establecer una paritaria en el seno del gobierno de una institución autónoma que conduciría, por extensión, a reservar a los empleados de todas las reparticiones y poderes del Estado un lugar junto a los funcionarios públicos, a los mandatarios populares y a los magistrados, que en este sentido quedarían sometidos a un cogobierno integrado por sus propios empleados y sus propios auxiliares.

Con relación a la nulidad de los concursos voy a reiterar lo que manifestamos en el anterior debate. Es decir, las universidades deben ser las que, luego de un exhaustivo análisis, determinen el grado y alcance de la validez de los concursos celebrados durante la dictadura.

Resulta innecesario que se hagan citas referidas a manifestaciones públicas de nuestros dirigentes o de los órganos de conducción de la universidad que cuentan con mayoría de nuestro partido. Nosotros sostenemos que quienes deben realizar el análisis de los concursos que deban ser anulados en virtud de los principios derivados de la moral universitaria y la conveniencia académica, deben ser los propios universitarios, sobre la base de amplias facultades que les brinden la cobertura suficiente para trabajar con la necesaria seguridad jurídica, apuntalada adecuadamente por el Congreso nacional. En este sentido, el modo adecuado y suficiente

para hacerlo es resguardar mediante la ley el régimen de revisión propuesto en el decreto presidencial.

Yo no diría —como lo hizo el señor diputado Arabolaza— que con esta actitud estamos transfiriendo un conflicto a la universidad. Lo que estamos transfiriendo es una responsabilidad y, fundamentalmente, una atribución política, decisiva, importante y jerarquizada que la universidad sabrá utilizar correctamente. En definitiva, estamos confiando en su autonomía y en su madurez.

Tengo sobre mi banca —no porque la haya sustraído a la consideración de los demás señores diputados, sino porque es de muy reciente aparición— una resolución de la Dirección Nacional de Asuntos Universitarios en la cual se emite, para todas las universidades nacionales que se encuentran ante el problema de los concursos de la ley 22.207, una suerte de asesoramiento que en cierta forma anticipa la opinión del Ministerio de Educación con respecto a su comportamiento en relación al uso de la facultad de aprobación o de denegación de los regímenes de concursos surgidos en virtud del decreto presidencial.

Con esta resolución —cuya inserción en el Diario de Sesiones solicito— queda asegurado, en la hipótesis altamente probable de que las universidades dicten normas de un tenor similar a las de este asesoramiento, que la revisión de los concursos de la ley 22.207 será ecuaníme, imparcial, serena y seria, pero al mismo tiempo rotunda, penetrante y absolutamente rigurosa en resguardo de los principios de la vida universitaria que tan cruelmente fueron vulnerados durante la época de la dictadura militar.

Allí se contempla la designación, en cada facultad, de una comisión asesora que se dedique al análisis de estos concursos, compuesta por cuatro profesores y dos estudiantes designados con participación de los respectivos claustros, de intachables antecedentes, que se dedicarán a conocer uno por uno todos los concursos de la ley 22.207, aconsejando la anulación, en una fundamentación por escrito, en todos los casos en los que consideren que se han atacado —o rozado siquiera— algunos valores que es necesario proteger para la reconstrucción democrática de nuestra sociedad.

En el supuesto de que no hallaran objeciones suficientes en contra de estos concursos, de estos procedimientos de la dictadura, en cuanto a la inexistencia de impugnaciones, a la seriedad y normalidad del trámite, a la no violación de principios académicos y normas morales, jurídicas o de conveniencia académica, estarán en

condiciones de asesorar al consejo superior de su respectiva universidad para que los concursos no sean reeditados, porque se habrá configurado un fenómeno que no hará necesario repetirlos.

Este es un problema que no transferimos a las universidades, porque si a las actuales administraciones universitarias les damos la posibilidad de que una vez protegidos los principios y valores propios de la universidad ésta se ahorre la realización de concursos cuyos postulantes habrán de ser los mismos que participaron en los efectuados un año atrás, cuyos jurados muy posiblemente serán los mismos que actuaron hace un año y cuyos resultados —absolutamente previsibles— también serán los mismos, creo que esto es justo y que las exime de una carga innecesaria en esta época de transición. Sería una simplificación, un no entrar en honduras, que el Poder Legislativo dispusiera lisa y llanamente la anulación de todo lo actuado hasta el momento y —reitero— algo totalmente innecesario para las universidades nacionales.

En lo relativo a la incorporación de los cesanteados, constituye una acertada introducción efectuada por el bloque justicialista del Honorable Senado de la Nación, que nosotros admitimos. Todos sabemos que ellos han trabajado varios meses para encontrar las fórmulas que permitan conciliar los mecanismos de reincorporación. Pero curiosamente, esta conciliación no se realizó con el bloque oficialista sino con las bancadas minoritarias que estuvieron participando activamente en esta cuestión hasta lograr su aprobación por unanimidad en la Comisión de Educación del Honorable Senado; de manera que es cierto que el procedimiento puede ser opinable y puede estar olvidando algo porque es el resultado de un delicado compromiso político. Con esto no agotamos nuestras facultades legisferantes sino que simplemente estamos tratando de dar un régimen jurídico a la universidad argentina para suprimir de una buena vez esta ley 22.207 que tanto nos sentimos obligados a derogar.

Si bien es cierto que el régimen que propone el Senado de la Nación para la reincorporación de los docentes y no docentes cesanteados implica una demora, no es menos cierto que la no aprobación que se propicia en el día de hoy significa también una pérdida de tiempo. En consecuencia, este cambio de tiempo por tiempo, en aras de una fineza de redacción de la ley, no lo terminamos de entender.

Se menciona, asimismo, la derogación de la ley 21.536. Brillante idea, señor presidente; creo que es correcta y acertada, pero se trata de un

bloque que tiene más de cien firmas propias para presentar un proyecto de ley que la derogue. ¿Cuál es el objetivo de introducir esto en este momento cuando el proyecto viene en revisión del Senado y no en oportunidad de su primer tratamiento? Me ofrezco a firmar hoy mismo, al término de esta sesión, un proyecto de ley por el que se derogue la ley 21.536, pero no como obstáculo para derogar la ley 22.207 ni para la obtención de un régimen jurídico tan necesario para la universidad argentina. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Torresagasti. — Señor presidente: creo que la tarea del legislador es legislar y no abocarse a la crítica de la manera de expresarse o de la retórica de los señores diputados. Pienso que la vehemencia y las facultades afectivas, volitivas o intelectuales de los señores diputados no son el tema en discusión. Simplemente debemos atenernos en la fundamentación a la mejor expresión del idioma castellano.

Entiendo asimismo que la democracia permite el debate crítico y también descubrir las intenciones que subyacen en las expresiones. La unidad nacional no pasa por la uniformidad, y el disenso es fundamental para la práctica de la democracia. Coincido totalmente en que la unidad hay que practicarla, y si es posible en silencio, pero respetando la opinión en ese disenso, que es la médula de toda democracia.

En la presentación que el bloque justicialista hizo el 11 de enero, fecha en que tratamos esta ley, hubo también disenso en particular, aunque aprobamos en general las intervenciones a las universidades porque considerábamos que constituían un arma elemental para el funcionamiento de las casas de altos estudios, que se encontraban en un conflicto institucional ante la renuncia de rectores y decanos. También se nos criticó en aquella oportunidad vehementemente cuando pedimos la derogación lisa y llana de la ley 22.207, punto en que ahora el Senado nos da la razón.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, don Adam Pedrini.

Sr. Torresagasti. — En aquella oportunidad se nos negó esa derogación y la modificación del decreto 154, que también efectúa ahora el Senado.

Tenemos entonces el sano derecho de disentir y expresar nuestras postulaciones sobre modificaciones en particular, perfectamente coherentes con lo que expresamos el 11 de enero de este

año. En respeto a esa coherencia no pensaba tratar este tema, pero debo recordar que en aquella oportunidad el diputado preopinante, presidente de la comisión, expresó que se trataba de una ley transitoria y que el Poder Ejecutivo enviaría en sesiones extraordinarias el proyecto definitivo y de fondo. El señor diputado dijo que el Poder Ejecutivo así se lo había expresado.

Terminó, señor presidente, el período de sesiones extraordinarias, y la ley no llegó. Llamo entonces a la reflexión a todo este cuerpo, como ya lo hice ante el señor presidente de esta Cámara, doctor Pugliese, haciendo resaltar que ya hemos tardado prácticamente seis meses en el tratamiento de esta ley transitoria. Me pregunto entonces: ¿cuánto tardaremos en dictar la ley de fondo?

Sr. Stubrin (A. L.). — Yo también.

Sr. Torresagasti. — Tenemos todo el derecho a disentir y con ello no transitamos el camino de la oposición sistemática sino la reafirmación —vuelvo a expresar lo que sostuve anteriormente— de un principio de coherencia doctrinaria y filosófica elemental. Nosotros sostenemos la necesidad de la anulación de los concursos. Si hace seis meses se hubiera llamado a concursos nuevamente para llenar esas cátedras, no se hubiera perdido todo este tiempo recorriendo un camino que, para usar la expresión del señor diputado Sella, ¡es tan dificultoso!

El sentimiento de ayer de la Multipartidaria, el de la juventud argentina y el del bloque justicialista a este respecto, es el de manifestar a la opinión pública que la anulación de los concursos es una cuestión moral, porque si queremos la universidad de la liberación nacional no podemos iniciar la marcha en base a las estructuras dejadas por la dictadura.

Me pregunto si no sería un ejemplo para la juventud anular todo lo que hizo la dictadura militar, para iniciar un camino puro de la democracia en sustento de las instituciones y en defensa de los sagrados derechos que establece la Constitución Nacional.

Por eso, señor presidente, reitero que lo que nos planteamos es una cuestión moral. Así lo planteamos el pasado 11 de enero y lo reiteramos hoy. No se trata de una simple cuestión metodológica en cuanto a la mayor o menor pérdida de tiempo; aquí está en juego el ejemplo a una generación de que las dictaduras militares y los golpes de Estado no deben ser convalidados en lo más mínimo. Por eso sostenemos que la anulación de los concursos debe ser el método explícito y, al mismo tiempo, una respuesta a todos aquellos que han violado la

Constitución, para que la universidad de hoy se encamine en una dirección que no es la de anular a medias, pensar a medias y ejecutar peor.

Damos nuestro punto de vista positivo porque entendemos que no debe temerse a los concursos, ya que la periodicidad de la cátedra es un principio que sostenemos sin claudicaciones, así como la autonomía, la autarquía y el gobierno cuatripartito con la representación de los no docentes, que deben ser considerados como partícipes de la vida universitaria y no como ciudadanos de segunda categoría de la universidad. Creemos que deben participar en las cuestiones no académicas; no sólo —como se sostiene mediante una explicación simplista— en materia de convenios laborales sino también en las cuestiones de índole administrativa, que son muy importantes para la marcha de las universidades.

Reafirmamos nuestra creencia en esa unidad y no uniformidad, en ese gobierno cuatripartito y en la defensa sagrada de la anulación de los concursos, como un principio moral de ejemplo para la juventud argentina. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pedrini). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general el dictamen de la comisión, por el que se aconseja aceptar las enmiendas introducidas por el Honorable Senado.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 3º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Sella. — Señor presidente: deseo proponer una modificación por una cuestión de técnica legislativa. Sugerimos que el artículo 3º se reubique como último artículo del proyecto de ley, inmediatamente antes del artículo de forma.

Sr. Stubrin (A. L.). — Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Stubrin (A. L.). — Señor presidente: hemos señalado anteriormente que la Cámara debe contar con suficientes motivos para retornar un proyecto al Senado. Ahora pareciera que se lo quiere hacer retornar por cuestiones de técnica legislativa. Nos oponemos terminantemente a ello.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Sella. — Señor presidente: proponemos que el artículo 3º quede redactado de la siguiente manera: "Deróganse las leyes de facto 21.536 y 22.207 y toda otra norma que se oponga a la presente".

Sr. Presidente (Pedrini). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Stubrin (A. L.). — No, señor presidente. He señalado en el curso del debate los motivos por los cuales no somos partidarios de la derogación, en este momento y en esta pieza jurídica, de las normas señaladas por el señor diputado representante de la primera minoría. Si somos partidarios de tal derogación por los modos propios de la labor legislativa ordinaria.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar el artículo 3º.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 4º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 5º, 6º y 7º.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el artículo 8º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Sella. — Señor presidente: proponemos como redacción del artículo 8º la siguiente: "Cada universidad asegurará la participación en los consejos superiores provisorios a representantes de los claustros docente y no docente, determinando en ambos casos su número y las formalidades de su elección. La incorporación de docentes y no docentes se hará dentro de los sesenta días de promulgada esta ley. La participación de los no docentes estará limitada a los asuntos no académicos".

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

Sr. Presidente (Silva). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Stubrin (A. L.). — No, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el artículo 8º.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 9º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Proponemos como redacción del artículo 9º la siguiente: "Decláranse nulos, de nulidad absoluta, los concursos sustanciados en aplicación de la ley 22.207. Consecuentemente, los profesores que hubieren obtenido las titularidades y los cargos concursados continuarán en el desempeño de los mismos en comisión hasta tanto se efectivicen los nuevos concursos".

Sr. Presidente (Silva). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Stubrin (A. L.). — No, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Sella. — Proponemos como redacción del artículo 9º la siguiente: "Dispónese la anulación de los concursos sustanciados y/o conformados durante el gobierno de facto, vigente entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983. Los concursos que estatuya en adelante cada universidad en ningún caso podrán exceder los cuatro años para la primera designación ni los ocho para las designaciones sucesivas por concurso para la misma cátedra, hasta el momento que se cumplan los términos previstos para el retiro obligatorio por edad de su titular".

Sr. Presidente (Silva). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Stubrin (A. L.). — No, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el artículo 9º.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 10.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Sella. — Señor presidente: proponemos como redacción del artículo 10 la siguiente: "Cada universidad reincorporará al personal docente y no docente prescindido, cesanteado u obligado a renunciar por motivos políticos, gremiales o conexos, reconociendo las categorías al momento de la baja y computándose la antigüedad a todos los efectos hasta el momento de su efectiva reincorporación, eliminándose de sus respectivos legajos personales todo antece-

dente o constancia referidos a las sanciones que se corrigen por este artículo. El plazo para reasumir las funciones no deberá exceder los 60 días de promulgada la presente ley¹.

Sr. Presidente (Silva). — ¿Acepta la comisión la modificación propuesta a la redacción del artículo 10?

Sr. Stubrin (A. L.). — Por los resultados del debate y las razones expuestas en el mismo, no aceptamos la modificación.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el artículo 10 tal como aparece redactado en el dictamen de la comisión.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 11 es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar si se efectúa en el Diario de Sesiones la inserción solicitada por el señor diputado Stubrin.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se hará la inserción solicitada².

19

EXPRESION DE SATISFACCION POR EL ACUERDO SUSCRITO EL 7 DE JUNIO

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde considerar el proyecto de declaración del señor diputado Ferré y otros por el cual se manifiesta la satisfacción de la Honorable Cámara por el acuerdo suscrito entre las fuerzas políticas del país y el Poder Ejecutivo.

Por Secretaría se dará lectura del texto de dicho proyecto.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Manifestar su más amplia satisfacción por el acuerdo suscrito el día 7 de junio de 1984 entre las más importantes fuerzas políticas del país y el Poder Ejecutivo nacional, en el entendimiento que el mismo es un eficaz instrumento para la consolidación de la unidad de la Nación y la vida democrática, adhiriendo a los

términos del mismo como síntesis de la doctrina nacional que ha de guiar los pasos futuros del gobierno argentino.

2º — Invitar a todas las fuerzas que componen el cuerpo social de la Nación a adherir en su accionar a esta propuesta surgida de los partidos políticos argentinos, ya que en su activa participación en las soluciones de los graves problemas del país ha de contribuir eficazmente en el ejercicio de una auténtica democracia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En prueba de la madurez alcanzada por el pueblo argentino en su lucha en pro de la defensa de las instituciones, los máximos dirigentes políticos han suscripto el pasado 7 de junio un documento que promueve la unidad nacional y sienta las bases para un accionar común, en procura de cumplir con los grandes objetivos nacionales.

Tras largos años de desencuentros y enfrentamientos estériles, las fuerzas nacionales se han puesto de pie en defensa de la justicia social y la voluntad popular, esencias de la democracia.

Es por eso, señor presidente, que el Congreso nacional debe adherir a tan magno acontecimiento, ya que sus integrantes expresan la representación del pueblo, y por lo tanto no pueden permanecer ajenos a las necesidades del mismo, que han sido precisamente expresadas en la firma del histórico documento.

Firman el proyecto los señores diputados Ferré, Gurioli, González Cabañas, García (R. J.), Dovena, de la Vega de Malvasio, Rigatuso, Jaroslavsky, Zubiri y Rabanal.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — Señor presidente: los argentinos asistimos días pasados a un acto de civismo que debe enorgullecernos, por el cual las principales fuerzas políticas llegaron a un acuerdo con el gobierno nacional, representado por el Poder Ejecutivo, fijándose las pautas fundamentales para encarar los graves problemas que la Nación tiene que resolver de aquí en adelante.

Si los comicios que devolvieron a la vida republicana al pueblo argentino constituyeron un importante acto cívico, el acuerdo que acaba de lograrse con la participación de la casi totalidad de las fuerzas políticas, representadas por diecisiete partidos políticos, resulta evidentemente la reafirmación de la fe democrática que tenemos los argentinos. Asimismo es un acto de responsabilidad cívica, enderezado a que encontremos los elementos necesarios para que los grandes problemas nacionales empiecen a caminar por el sendero que los va a conducir a su definitiva solución.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1568.)

² Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 1570.)

INSERCIONES

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO STUBRIN (A. L.)

Buenos Aires, 28 de mayo de 1984.

Visto el estado institucional de las universidades nacionales, y la necesidad de avanzar con respecto a lo establecido en el decreto 154/83 (artículo 8º) y supeditando a la aprobación por parte del Honorable Congreso de la Nación Argentina del precitado decreto, y

CONSIDERANDO:

Que el gobierno constitucional ha recabado de los distintos sectores de la comunidad universitaria opinión con respecto a los concursos docentes realizados bajo el imperio de la ley 22.207;

Que en atención a dichas consultas y teniendo en cuenta lo reiteradamente manifestado por las actuales autoridades constitucionales sobre la materia, estimamos necesario poner en conocimiento de las actuales autoridades de las respectivas universidades nacionales las mismas, a los efectos de colaborar para que procedan a elaborar el proyecto de régimen para la revisión de los concursos docentes realizados bajo el imperio de la ley 22.207 (artículo 8º decreto 154/83), que debe ser aprobado por el Ministerio de Educación y Justicia (artículo 8º decreto 154/83);

Que a los efectos de asesorar debidamente, hemos sistematizado las opiniones que transcribimos en el

anexo I que pasa a formar parte de la presente disposición.

Por ello,

El director nacional de Asuntos Universitarios

DISPONE:

Artículo 1º — Poner en conocimiento de las respectivas autoridades de las universidades nacionales las opiniones sistematizadas en el anexo I que forma parte de la presente disposición.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Doctor *Hugo Storani*, director nacional de Asuntos Universitarios.

Disposición 048/84

ANEXO I

Artículo 1º — De conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 154/83, "revisar la aparente validez de los concursos realizados bajo el imperio de la ley 22.207", el Consejo Superior Provisorio designará una Comisión Asesora de revisión de los concursos, ley 22.207, la que estará constituida por:

- a) El decano o director de la unidad académica, con carácter de presidente, quien votará sólo en caso de empate;
- b) Cuatro (4) profesores o ex profesores o investigadores o profesionales del más alto nivel e idoneidad, propuestos por el decano, quien requerirá previa opinión del Consejo Académico Consultivo. Uno de esos cuatro (4) integrantes podrá ser un docente no profesor;
- c) Dos (2) estudiantes, que deberán tener aprobadas la mitad más una de las materias del plan de estudio, propuestos por el Centro de Estudiantes reconocido por la unidad académica.

Igual número de miembros y con los mismos procedimientos serán designados como subrogantes para el supuesto de excusación, recusación, licencia o cese de los titulares.

Art. 2º — Será función de la Comisión Asesora examinar la validez aparente de los concursos realizados bajo el imperio de la ley 22.207, entender en la oposición o impugnación de parte interesada en los términos del artículo 3º de esta reglamentación y pronunciarse acerca de si en la tramitación y aprobación de los concursos se vulneraron normas jurídicas, tradiciones académicas de legalidad o valores de ética univer-

sitaria. Deberá emitir dictamen fundado con el voto de la totalidad de sus integrantes, sesionando válidamente con seis (6) de sus miembros.

Art. 3º — La Comisión Asesora recibirá impugnaciones de parte interesada —aspirante a participar de los próximos concursos de oposición— en la que se exprese y acredite que el presentante tiene derecho o interés legítimo afectados. Comprobado ese extremo la Comisión Asesora pronunciará sobre el particular.

Art. 4º — La Comisión Asesora deberá expedirse sobre la totalidad de los casos a examen hasta treinta (30) días después de agotado el término a establecer para la presentación de impugnaciones de parte interesada.

Art. 5º — Por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Asesora podrá aconsejarse la declaración de la innecesidad de la reiteración del concurso, atendiendo a los méritos y antecedentes acreditados por el profesor, a la ausencia de impugnaciones atendibles y a la consideración de que resulta impropia la realización de un nuevo concurso.

Art. 6º — El Consejo Superior Provisorio, dentro de los treinta (30) días de recibido el dictamen, resolverá el asunto. Deberá fundarse y obtener la mayoría absoluta de los miembros presentes para resolver en sentido contrario al aconsejado por la Comisión Asesora. Se escuchará, antes de resolver, al profesor involucrado, quien tendrá vista por cinco (5) días a partir del dictamen de la Comisión Asesora, en los casos en que éste le sea desfavorable.

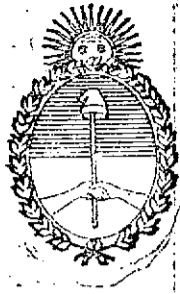
Art. 7º — Resuelta la aprobación del dictamen que declare la validez del concurso, se mantendrá al profesor en el cargo ajustando su designación a los alcances del estatuto universitario en vigencia.

Art. 8º — En el caso en que el Consejo Superior Provisorio resolviera la reedición del concurso, en el mismo acto se realizará el llamado a concurso en el cargo correspondiente con ajuste a la normativa vigente. Esta resolución será apelable ante el Ministerio de Educación y Justicia con efecto meramente devolutivo.

Art. 9º — Si el dictamen de la Comisión Asesora no contuviere observaciones de oficio al concurso ni hubiere atendido a impugnaciones, pero tampoco arribare a la declaración de validez, el Consejo Superior Provisorio podrá en resolución fundada adoptar la solución prevista en el artículo 7º o la contemplada en el artículo 8º del presente régimen.

Art. 10. — A los fines de que el proceso de revisión de los concursos, ley 22.207, adquiera el necesario conocimiento en el país y en el extranjero, se realizará la pertinente publicidad.

BOLETIN OFICIAL



**LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES**

de la República Argentina

Buenos Aires, viernes 29 de junio de 1984

NUMERO

25.457

AÑO XCII

**PRESIDENCIA
DE LA NACION**

SECRETARIA
DE INFORMACION
PUBLICA

DIRECCION NACIONAL
DEL REGISTRO
OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767

1008 Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 234-520

JORGE DANIEL BORRELLI
Director Nacional

Números telefónicos
de la repartición

DIRECTOR

T. E. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL

T. E. 392-4009

PUBLICACIONES

T. E. 392-4485

INFORMES

Y BIBLIOTECA

T. E. 392-3775/3788

DEPTO. APOYO

ADMINISTRATIVO

T. E. 392-4221

AVISOS

T. E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS

T. E. 392-4056

SUSCRIPCIONES

T. E. 392-3949

COSTOS

Y FACTURACION

T. E. 392-4475

DEPTO. GRAFICO

T. E. 982-5423/1741

COORDINACION

DE TALLERES

T. E. 982-1830

COTIZACIONES

Y PRESUPUESTOS

T. E. 982-0675

CONTROL DE

PRODUCCION

T. E. 982-6697

PERSONAL

T. E. 982-4760

DEPOSITOS

Y ALMACENES

T. E. 982-3632

SUMARIO

ABASTECIMIENTO

RESOLUCION Nº 507/84

Modificación de la Resolución Nº 9.935/74 —SEC— a los efectos de incorporar otra ciudad a las localizaciones determinadas para la implantación de Mercados de Concentración 3

LEY DE CORREOS

LEY Nº 23.066

y DECRETO Nº 1.968/84

Sustitúyese el artículo 24 de la Ley de facto Nº 20.216 1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 1.985/84

Nómbrese Embajador Extraordinario y Plenipotenciario 2

OBRAS SOCIALES

RESOLUCION Nº 999/84

Instrumentase un nuevo cuerpo normativo para la solicitud de apoyo económico-financiero del Fondo de Redistribución 3

SALARIOS

RESOLUCION Nº 170/84

Determinase que la asignación especial remunerativa establecida por el artículo 5º del Decreto Nº 1.522/84, deberá ser tenida en cuenta para la liquidación de la asignación establecida por el artículo 40 de la convención colectiva de trabajo Nº 130/75 para empleados de comercio 3

SERVICIO EXTERIOR

DECRETO Nº 1.986/84

Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Santa Sede 2

UNIVERSIDADES NACIONALES

LEY Nº 23.068

y DECRETO Nº 1.975/84

Régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales. Restablécese la vigencia de los estatutos que las regían al 29 de julio de 1966. Derógase la Ley de facto Nº 22.207 1

DECRETOS SINTETIZADOS

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Sumario Numérico

LEYES:

23.066 y Decreto Nº 1.968/84:
Ley de Correos
23.068 y Decreto Nº 1.975/84:
Universidades Nacionales

DECRETOS:

1.985/84 Ministerio de Relaciones
Exteriores y Culto
1.986/84 Servicio Exterior

RESOLUCIONES:

170/84 Salarios
507/84 Abastecimiento
999/84 Obras Sociales

AVISOS OFICIALES

Nuevos 4
Anteriores 7

LICITACIONES

Nuevas 9
Anteriores 9

LEYES

LEY DE CORREOS

Sustitúyese el artículo 24 de la Ley de facto Nº 20.216.

LEY Nº 23.066

Sancionada: Junio 6 de 1984.
Promulgada: Junio 25 de 1984.

El SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 24 de la ley de facto 20.216 por el siguiente:

Artículo 24. — Está prohibida la expedición y circulación por las oficinas de correos de todo tipo de impresos que impliquen la comisión o la instigación de delitos.

Cuando esa circulación ponga en peligro grave, claro y actual los bienes jurídicos penalmente protegidos, los impresos serán retirados de la circulación por las autoridades postales, que dentro de las veinticuatro horas darán intervención al juez competente, el que deberá expedirse en igual plazo.

Cuando no mediaren esas circunstancias de peligrosidad, la autoridad postal se limitará a poner los hechos en conocimiento del juez competente.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro.

J. C. PUGLIESE V. H. MARTINEZ
Carlos A. Bravo Antonio J. Macría
— Registrada bajo el Nº 23.066 —

DECRETO

Nº 1.968

Bs. As., 25/6/84

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.066, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN

Roque G. Carranza
Antonio A. Tróccoli

UNIVERSIDADES NACIONALES

Régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales. Restablécese la vigencia de los estatutos que las regían al 29 de julio de 1966.

Derógase la Ley de facto Nº 22.207.

LEY Nº 23.068

Sancionada: Junio 13 de 1984.
Promulgada: Junio 26 de 1984

El SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Declárase como régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales, hasta tanto se dicte la correspondiente ley de fondo, el establecido en el Decreto 154/83, con las modificaciones establecidas en la presente ley.

\$a 1,60

La normalización a que se refiere este régimen se cumplirá en el plazo de un año, prorrogable por otro plazo no mayor de 180 días, si las circunstancias así lo hicieren necesario, a contar desde la vigencia de la presente ley.

ARTICULO 2º - Se restablece la vigencia de los estatutos que regían en las universidades nacionales al 29 de julio de 1966, en tanto sus disposiciones no se opongan a la presente ley.

ARTICULO 3º - Derógase la ley de facto 22.207.

ARTICULO 4º - El Poder Ejecutivo podrá intervenir las universidades nacionales durante el tiempo que determine la presente ley y en los siguientes casos:

- a) Notorio incumplimiento de la presente ley;
b) Riesgo inminente de alteración del orden público;
c) Conflicto insoluble dentro de la universidad;
d) Grave conflicto de competencia con los poderes del Estado.

ARTICULO 5º - Al rector normalizador le corresponde:

- a) La representación de la universidad y el ejercicio de la jurisdicción superior universitaria;
b) Convocar al Consejo Superior Provisorio a sesiones ordinarias o extraordinarias, presidir sus deliberaciones y ejecutar sus resoluciones;
c) Ejercer la conducción administrativa, económica y financiera de la universidad y supervisar a las unidades académicas;
d) Organizar la secretaría de la universidad y del rectorado, designar y remover a sus titulares, cuyos cargos serán docentes;
e) Resolver cualquier cuestión urgente o grave debiendo dar cuenta oportunamente al Consejo Superior Provisorio;
f) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios;
g) Conducir las actividades académicas de la universidad;
h) Designar y remover al personal cuyo nombramiento no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los respectivos estatutos vigentes;
i) Ejercer la jurisdicción disciplinaria;
j) Ejercer las demás atribuciones que, de acuerdo con esta ley, le asigne el estatuto.

ARTICULO 6º - Al Consejo Superior Provisorio corresponde:

- a) Establecer las modificaciones que se consideren necesarias a los estatutos universitarios puestos en vigencia, los que serán elevados a los fines de su aprobación al Ministerio de Educación y Justicia;
b) Proponer al Ministerio de Educación y Justicia la creación, división, fusión o supresión de facultades o unidades académicas equivalentes;
c) La suspensión o separación del rector, vicerrector o de los decanos por las causas previstas en el respectivo estatuto, en sesión especial convocada al efecto y por la mayoría de dos tercios de votos;
d) Conocer, en el caso de intervención a unidades académicas, sobre el recurso de apelación que hubieran interpuesto las autoridades intervinientes, las que tendrán voz pero no voto, en la correspondiente sesión especial;
e) Dictar su reglamento interno y aquellos reglamentos y ordenanzas necesarios para el régimen común de los estudios y disciplinas generales de la universidad;
f) Orientar la gestión académica, homologar los planes de estudio y establecer normas generales de reválida;
g) Proponer al Ministerio de Educación y Justicia la fijación y el alcance de los títulos y grados y, en su caso, las incumbencias profesionales de los títulos correspondientes a las carreras;
h) Designar a propuesta del decano normalizador respectivo, a los miembros del tribunal académico y a los jurados para los concursos;

- 1) Aprobar, a propuesta del rector, el presupuesto de la universidad, sus ajustes y modificaciones, en los casos que corresponda, para su posterior elevación al Poder Ejecutivo nacional;
j) Resolver las propuestas de nombramientos y remoción de profesores ordinarios y extraordinarios y decidir respecto de sus renunciaciones;
k) Aceptar herencias, legados y donaciones.

ARTICULO 7º - El decano normalizador tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la facultad o unidad académica equivalente;
b) Presidir el Consejo Académico Normalizador Consultivo y convocarlo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
c) Ejercer la conducción administrativa, económica y financiera de la facultad con arreglo a los estatutos vigentes;
d) Dirigir, coordinar, supervisar y orientar la actividad académica;
e) Organizar las secretarías de la facultad; designar y remover a sus titulares y demás personal no docente, de acuerdo con los estatutos vigentes, siempre que no se opongan a las disposiciones de la presente ley;
f) Proponer al Consejo Superior Provisorio:
1. Los planes de estudio, la creación y supresión de carreras y doctorados y el alcance de los títulos.
2. El nombramiento y la remoción de profesores ordinarios y extraordinarios y decidir sobre la promoción de juicios académicos.
3. La designación de los miembros del tribunal académico y jurado para los concursos docentes;
g) Aprobar los programas de estudio;
h) Designar y remover a los profesores interinos, contratados y a docentes auxiliares;
i) Adoptar las decisiones y medidas necesarias para la ejecución de las resoluciones emanadas del Consejo Superior Provisorio;
j) Ejercer la jurisdicción disciplinaria;
k) Presentar al Consejo Superior Provisorio el presupuesto anual de gastos, previa notificación al Consejo Académico Normalizador Consultivo;
l) Determinar la época de exámenes, número de turnos y su respectivo orden;
m) Resolver cualquier cuestión de carácter urgente y grave, debiendo informar posteriormente al Consejo Académico Normalizador Consultivo;
n) Las que de acuerdo a la presente ley le asigne el estatuto vigente.

ARTICULO 8º - Cada universidad asegurará la participación de los docentes en los Consejos Superiores Provisorios, determinando su número y forma de elección por los respectivos claustros. La incorporación de los docentes designados se hará dentro de los sesenta (60) días de promulgada esta ley.

ARTICULO 9º - Los concursos sustanciados durante el gobierno de facto podrán ser impugnados a pedido de parte interesada, dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley.

ARTICULO 10. - Dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley, cada universidad asegurará la existencia de un régimen de reincorporación que contemple la situación del personal docente y no docente cesanteadado, prescindiendo u obligado a renunciar por motivos políticos, gremiales o conexos, reconociendo las categorías al momento de las cesantías y computándole la antigüedad hasta el momento de su reincorporación, que no deberá exceder los noventa (90) días de promulgada la presente ley.

ARTICULO 11. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

ROBERTO P. SILVA EDISON OTERO
Carlos A. Bejar Antonio J. Macris
- Registrada bajo el N° 23.063 -

DECRETO N° 1.975

Bs. As., 26/6/84

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 23.063, cumplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN

Carlos R. S. Alconada Aramburú



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Nómbrese Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

DECRETO N° 1.985

Bs. As., 26/6/84

VISTO el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación en su sesión de fecha 23 de mayo de 1984; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; la vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º - Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, funcionario de la categoría A, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Santiago Manuel de Estrada (M. 4.175.797), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º - El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a las respectivas partidas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN

Dante Caputo

SERVICIO EXTERIOR

Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Santa Sede.

DECRETO N° 1.986

Bs. As., 26/6/84

VISTO el placet concedido y atento a razones del servicio diplomático.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Santa Sede al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Santiago Manuel de Estrada.

Art. 2º - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN

Dante Caputo



Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto N° 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 1.921. - Bs. As., 19/6/84. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1984, prórroga del correspondiente al Ejercicio 1983 en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, de la Jurisdicción 30, Ministerio del Interior, en la parte correspondiente a la Cuenta Especial 530, Fondo Desarrollo Regional. Modifícase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto de la Cuenta Especial 530, Fondo Desarrollo Regional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO N° 1.387. - Bs. As., 19/6/84. Autorízase el desplazamiento a Cartagena, República de Colombia, del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Licenciado Dante M. Caputo, a fin de asistir a la Reunión de Cancilleres y Ministros de Economía que tendrá por objeto encontrar posiciones comunes con respecto a la renegociación de la deuda externa. Cabe señalar que el día 19 de mayo de 1984 los Presidentes de la República Argentina de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia y de los Estados Unidos Mexicanos, emitieron una Declaración Conjunta en la cual se convocaba a una reunión de Cancilleres y Ministros de Economía a fin de tratar aspectos relacionados con la renegociación de la deuda externa. Integran la Delegación el Secretario de Relaciones Exteriores, para Asuntos Especiales Dr. Jorge Sabato, el Secretario de Planificación de la Presidencia de la Nación Contador Juan V. Sourrouille, el Vicerio Presidencial José I. López, el Director de Prensa Albino A. Gómez, la Secretaría de Embajada de Tercera Clase Silvia Filie de Amieva y el personal de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación, Capitán de Fragata Ricardo Ángel Franzosi, Suboficial Mayor (Ejerc.) Santiago Néstor Jiménez y Mario Antonio Dichorchi. Autorízase el desplazamiento del siguiente personal militar: Comodoro Andrés Antonelli; Vicecomodoro Luis A. Miers; Mayor Guillermo Méndez; Suboficiales Auxiliares Miguel Mamani y Rodolfo Carrascosa, Cabo Primero Osvaldo Pinet, Comisarios de a bordo Oscar Fernández y Victor Hidalgo y Despachante Operativo Jorge Lucero.

MINISTERIO DE DEFENSA

Estado Mayor General del Ejército

DECRETO N° 1.806. - Bs. As., 8/6/84. Otórgase con fecha 8 de octubre de 1973 el grado de Mayor al Capitán (R.) Mario Eduardo Aranco.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N° 1.879. - Bs. As., 15/6/84. Autorízase el desplazamiento de una Delegación Argentina presidida por el Subsecretario de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio, Licenciado Néstor Edgardo Stancanelli a la ciudad de Lima, República del Perú, entre los días 18 y 23 de junio de 1984, e integrada por los siguientes funcionarios, por el Ministerio de Economía, Secretaría de Comercio, la funcionaria del Departamento América Latina y Caribe de la Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Bilaterales, Doctora María Julia Clarbieri, Secretaria de Agricultura y Ganadería, Director General del Servicio de Lucha Sanitaria, Ingeniero Alberto Enrique Pecker, y Banco Central de la República Argentina, el Vicepresidente Doctor Leopoldo Portnoy y el Jefe del Departamento de Acuerdos y Organismos Internacionales, Licenciado Esteban Rubén Gellindo Molino; por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Director General de América del Sur, Ministro Guillermo Jacobella y la Secretaria Claudia Alejandra Zampieri; por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el Director Nacional de Transporte por Carretera, Doctor Antonio Raúl Cuenco; por el Ministerio de Defensa, el Director de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA) Ingeniero Miguel Ángel Nicodemo y por Presidencia de la Nación, el Director de Proyectos Internacionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Doctor Renato Radicchia, a fin de asistir a la realización de la VI Reunión de la Comisión Especial Peruano-Argentina de Coordinación (COPAC) ya que es de interés nacional fortalecer los mecanismos de integración con los países latinoamericanos.

DECRETO N° 1.880. - Bs. As., 15/6/84. En función de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 16.432, otórgase a la Cuenta Especial N° 887, Fondo Especial del Tabaco de la Jurisdicción 54, Secretaría de Agricultura y Ganadería, un anticipo reintegrable de las disponibilidades de fondos del Tesoro Nacional de hasta la suma de pesos argentinos 200.000.000. Dicha suma será destinada a atender necesidades urgentes de los productores tabacaleros que no pueden ser postergadas hasta la efectiva realización de los recursos específicos de la mencionada cuenta especial.

DECRETO N° 1.825. - Bs. As., 15/6/84. Autorízase el traslado a Basilea (Suiza) del Presidente del Banco Central de la República Argentina doctor Enrique García Vázquez, para participar en la

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones, y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.